

NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



XII Legislatura

COMPENDIO DE NORMAS ECONÓMICAS, PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES

(Última modificación: 11 de septiembre de 2023)

Selección de textos:

Intervención General del Parlamento de Andalucía

Edición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

NORMAS ECONÓMICAS, PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES

- Normas de acceso a la información a prestar por la Oficina de Control Presupuestario (BOPA núm. 146, de 23 de septiembre de 1997) [6](#)
- 10-16/AEA-000077, Acuerdo de 20 de julio de 2016, de la Mesa del Parlamento, por el que se aprueba la Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz (BOPA núm. 273, de 22 de julio de 2016) [9](#)
- 10-17/AEA-000008, Constitución anticipo de caja fija (No publicado) [24](#)
- 10-17/AEA-000047, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 15 de marzo de 2017, por el que se aprueba el régimen de las subvenciones a los grupos parlamentarios (BOPA núm. 435, de 31 de marzo de 2017) [26](#)
- 10-17/AEA-000093, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 12 de julio de 2017, por el que se dictan normas para la elaboración del presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz (BOPA núm. 507, de 18 de julio de 2017) [30](#)
- 10-18/AEA-000209, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 11 de julio de 2018, sobre Régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía (BOPA núm. 743, de 19 de julio de 2018) [33](#)
- 11-19/AEA-000070, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 20 de marzo de 2019, sobre fiscalización de contratos menores (BOPA núm. 46, de 25 de marzo de 2019) [51](#)
- 11-19/AEA-000073, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 20 de marzo de 2019, sobre procedimiento para la elaboración del informe de fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los grupos parlamentarios (BOPA núm. 46, de 25 de marzo de 2019) [53](#)
- 11-19/AEA-000081, Modificación de las normas reguladoras de las retribuciones e indemnizaciones de los diputados del Parlamento de Andalucía (BOPA núm. 56, de 8 de abril de 2019) [58](#)
- 11-19/AEA-000113, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 7 de mayo de 2019, por el que se modifica el régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía. Fondo de remanentes (BOPA núm. 81, de 17 de mayo de 2019) [59](#)
- Resolución de la Intervención General sobre los criterios a seguir para la realización de la fiscalización *a posteriori* y control financiero para los ejercicios 2020 y 2021 del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz (BOPA núm. 696, de 8 de noviembre de 2021) [63](#)
- 11-20/AEA-000006, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente, de 24 de enero de 2020, sobre procedimiento de imputación al presupuesto del ejercicio corriente de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores (BOPA núm. 253, de 28 de enero de 2020) [66](#)
- 11-20/AEA-000030, Acuerdo de la Mesa de 12 de febrero de 2020, sobre modificación del régimen de subvenciones a los grupos parlamentarios (BOPA núm. 268, de 18 de febrero de 2020) [68](#)
- Acuerdo de la Presidenta del Parlamento de Andalucía, de 2 de septiembre de 2020, por el que se delegan competencias de ordenación de pagos en el Letrado Mayor (BOPA núm. 405, de 3

de septiembre de 2020)	70
– 11-20/AEA-000208, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 22 de diciembre 2020, por el que se establece el procedimiento para la realización de determinados gastos y pagos de pequeña cuantía (BOPA núm. 484, de 30 de diciembre de 2020)	71
– 11-21/AEA-000100, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 14 de julio de 2021, por el que se modifican las normas reguladoras del vestuario del personal subalterno del Parlamento de Andalucía (<i>Reproducción parcial del Acuerdo</i>).....	72
– 11-21/AEA-000171, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 22 de diciembre de 2021, por el que se establece el procedimiento para la realización, durante el año 2022, de gastos relacionados con los actos conmemorativos del 40 aniversario de la constitución del Parlamento de Andalucía.....	73
– 12-22/AEA-000137, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 21 de diciembre de 2022, por el que se establece el procedimiento para la realización de gastos relacionados con la celebración de jornadas de puertas abiertas y actuaciones similares y con la celebración del pleno institucional del Día de Andalucía (BOPA núm. 96, de 3 de enero de 2023)	76
– 12-22/AEA-000138, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 21 de diciembre de 2022, por el que se actualizan las cuantías a las que hace referencia el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 22 de diciembre de 2020, por el que se establece el procedimiento para la realización de determinados gastos y pagos de pequeña cuantía (BOPA núm. 96, de 3 de enero de 2023)	78
– 12-23/AEA-000042, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 15 de febrero de 2023, por el que se modifica el artículo 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de gestión del gasto del Parlamento de Andalucía. Fondo de remanentes (BOPA núm. 129, de 20 de febrero de 2023).....	80
– Bases de ejecución del Presupuesto de la sección 02.00, Parlamento de Andalucía: programa 1.1.B, Actividad Legislativa (Parlamento de Andalucía), y programa 1.1.C, Control Externo del Sector Público (Defensor del Pueblo Andaluz), para el ejercicio 2023 (BOPA Extraordinario núm. 1, de 28 de octubre de 2022)	82
– 12-23/AEA-000099, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 7 de junio de 2023, por el que se modifica el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 20 de marzo de 2019, sobre procedimiento para la elaboración del informe de fiscalización de la contabilidad específica de los grupos parlamentarios	93
– 12-23/AEA-000129, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 6 de septiembre de 2023, por el que se modifica el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 22 de diciembre de 2020, por el que se establece el procedimiento para la realización de determinados gastos y pagos de pequeña cuantía.....	95

NORMAS CONTRACTUALES

- 9-13/AEA-000046, Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía (BOPA núm. 188, de 22 de marzo de 2013) [97](#)
- 10-15/AEA-000072, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 9 de septiembre de 2015, sobre recepción del objeto de los contratos celebrados por el Parlamento de Andalucía (BOPA núm. 70, de 16 de septiembre de 2015)..... [109](#)
- Instrucción 1/2019, de 2 de julio de 2019, del letrado mayor-secretario general del Parlamento de Andalucía relativa a la tramitación de contratos menores y gastos que serán objeto de abono a través de anticipo de caja fija y mediante procedimiento simplificado de pago menor en el Parlamento de Andalucía (No publicada) [111](#)
- 11-19/AEA-000014, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 30 de enero de 2019, de delegación de competencias en el presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía y en el letrado o letrada mayor (BOPA núm. 14, de 1 de febrero de 2019) [118](#)

CREACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

- Texto consolidado del Estatuto de gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía (*Reproducción parcial*) [119](#)
- 10-16/AEA-000036, Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 27 de abril de 2016, por el que se crea la Intervención General del Parlamento de Andalucía y se realizan otras modificaciones en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la relación de puestos de trabajo y las Normas de Contratación (Extracto) (BOPA núm. 224, de 10 de mayo de 2016)..... [125](#)
- 11-19/AEA-000083, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 3 de abril de 2019, por el que se modifica el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía y la Relación de Puestos de Trabajo respecto del puesto denominado «interventor o interventora general» (BOPA núm. 56, de 8 de abril de 2019)..... [133](#)
- 11-19/AEA-000095, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se convoca el puesto de trabajo denominado «Interventor o Interventora General» (BOPA núm. 63, de 17 de abril de 2019) [135](#)
- 11-20/AEA-000024, Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 5 de febrero de 2020, por el que se modifica el acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 27 de abril de 2016, por el que se crea la Intervención General del Parlamento de Andalucía y se realizan otras modificaciones en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la relación de puestos de trabajo y las Normas de Contratación (BOPA núm. 263, de 11 de febrero de 2020) [137](#)
- ÍNDICE ANALÍTICO..... [138](#)

NORMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A PRESTAR POR LA OFICINA DE CONTROL PRESUPUESTARIO

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El artículo 63 del actual Reglamento del Parlamento de Andalucía creó en el seno de la Secretaría General una Oficina de Control Presupuestario, con las funciones tanto de asesoramiento técnico de los órganos de la Cámara en materia presupuestaria, como de información a los grupos parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, sobre la documentación que se reciba en la Comisión acerca de la aprobación y ejecución de los mismos, así como sobre aquellos aspectos de la actividad parlamentaria que tengan repercusión en los ingresos y gastos públicos.

Se pretendía con ello facilitar y ampliar la labor de información y estudio de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos por lo que a la ejecución del presupuesto se refiere, de acuerdo con las previsiones del artículo 93 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cumplidos los trámites administrativos previos de creación y puesta en funcionamiento inicial de la citada oficina, y contando con la colaboración plena de la Intervención General de la Junta de Andalucía como centro directivo de la contabilidad pública, en cumplimiento, por lo demás, de lo acordado en el Protocolo de Colaboración suscrito entre el Parlamento y la Consejería de Economía y Hacienda el 23 de abril de 1997, se hace necesario ahora establecer las presentes normas que regulen el procedimiento de acceso a la mencionada información y asesoramiento.

Por cuanto antecede, la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 17 de septiembre de 1997,

ACUERDA

Primero.

Podrán solicitar información de la Oficina de Control Presupuestario los portavoces de los grupos parlamentarios, así como los miembros de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Las solicitudes de información se presentarán por escrito en el Registro General del Parlamento dirigidas a la Mesa de la Cámara y se tramitarán por la Secretaría General de la misma.

La contestación a la información solicitada se realizará por la Oficina de Control Presupuestario en soporte papel o informático a elección del solicitante, quedando debida constancia de ello en la misma.

Segundo.

La información de ejecución presupuestaria podrá alcanzar a los siguientes contenidos:

En ingresos:

- Previsiones iniciales, modificaciones y previsiones definitivas.
- Contraídos, anulaciones y derechos reconocidos netos.
- Ingresos, devoluciones y recaudación neta.
- Derechos pendientes de cobro.
- Seguimiento de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

En gastos:

- Crédito inicial, modificaciones (según tipología de las mismas) y créditos definitivos.
- Retenciones, autorizaciones, disposiciones y obligaciones reconocidas.
- Pagos propuestos, ordenados y realizados.
- Seguimiento de las obligaciones reconocidas de ejercicios anteriores y justificaciones.

También podrá solicitarse información sobre la gestión del endeudamiento de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá darse contestación a toda aquella consulta cuya respuesta pueda realizarse con información obrante en el Sistema Integrado de Gestión Presupuestaria, Financiera y de Tesorería. Para ello el solicitante de la información deberá aportar las variables objetivas que permitan concretar la información demandada de dicho sistema integral.

Tercero.

Cuando la información solicitada tenga por objeto los datos en la forma presentada por la Intervención General, la Secretaría General habrá de suministrarla en el plazo máximo de cinco días, siempre que aquélla obre en poder de la Oficina de Control Presupuestario.

Cuarto.

En el caso de que la solicitud tenga por objeto una información específica y concreta no contenida en los datos informáticos facilitados por Hacienda, habrán de aportarse las variables objetivas, tales como aplicaciones presupuestarias, códigos de proyectos de inversión, códigos NIF de terceros, clases o tipos de expedientes o cualesquiera otras que permitan una identificación exacta de la materia o asunto objeto de la consulta, al objeto de demandarlo de la Intervención General. En este caso, el plazo de respuesta será de 20 días.

Quinto.

Si la solicitud tuviera por objeto una información que requiriese una elaboración informática a partir de los datos disponibles, habrá de especificarse con claridad las variables y sus combinaciones. En este caso, la Oficina de Control Presupuestario procederá a suministrar la información requerida en el plazo de 15 días, y siempre que ello sea posible, de acuerdo con la capacidad de los medios existentes, y así lo autorice la Mesa del Parlamento.

Sexto.

Con carácter general, la Oficina de Control Presupuestario suministrará la información requerida atendiendo al orden de presentación de solicitudes en cada una de sus modalidades.

No obstante, este orden no podrá suponer en ningún caso el retraso de una información cuando ésta se encuentre en condiciones de ser facilitada.

Séptimo.

Si por razones de capacidad la Oficina de Control Presupuestario no pudiera dar respuesta en el tiempo establecido a todas las solicitudes de información, se dará preferencia a las formuladas por los

portavoces sobre las de los diputados y, de entre estos últimos, a los de aquellos grupos parlamentarios que hubiesen hecho un menor uso de aquella en cada uno de los períodos de sesiones.

Concluido el plazo sin obtenerse respuesta, los grupos parlamentarios y diputados deberán reiterar la solicitud.

Disposición final.

El presente acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de septiembre de 1997.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

ACUERDO DE 20 DE JULIO DE 2016, DE LA MESA DEL PARLAMENTO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN NÚM. 1 DE 2016, SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DEL CONTROL DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Derecho, todos los actos del sector público que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, están sujetos a fiscalización o intervención; forma de ejercicio de control interno de legalidad con la que se pretende asegurar que su realización se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el Parlamento de Andalucía, hasta la última reforma llevada a cabo de su Reglamento el 26 de noviembre de 2014, era competencia de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones controlar la ejecución del Presupuesto del Parlamento y presentar al Pleno la liquidación correspondiente a cada ejercicio presupuestario (artículo 49.2.1.º). Para ello contaba con tres diputados interventores por cada ejercicio presupuestario que ejercían la intervención de todos los gastos.

La citada reforma asigna la competencia de control señalada a la Mesa (artículo 28.1.2.º) y suprime la figura de los diputados interventores con la finalidad de dar cabida en el Parlamento de Andalucía a una intervención profesionalizada, en línea con lo que ocurre sin excepción en el resto de los Parlamentos españoles, autonómicos, Congreso de los Diputados y Senado.

El Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 27 de abril de 2016 (*BOPA* núm. 224, de 10 de mayo de 2016) crea la Intervención General del Parlamento de Andalucía, prevé los medios personales necesarios para su puesta en marcha y extiende sus funciones a la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, al integrarse su presupuesto en la sección presupuestaria del Parlamento de Andalucía como servicio y preverse así en su normativa interna (artículo 32 del Reglamento del Defensor del Pueblo Andaluz). La Mesa de la Cámara, el 11 de mayo de 2016 (*BOPA* núm. 227, de 13 de mayo), procedió al nombramiento del interventor general, y a partir de ese momento a la paulatina asignación de los correspondientes medios personales. Actualmente están desarrollándose los procedimientos que permitan culminar la dotación informática mínima imprescindible para el adecuado ejercicio de la función fiscalizadora que se implanta.

No obstante, los cambios producidos en la estructura interna del Parlamento, que afectan a distintos servicios y unidades administrativas; la modificación de la relación de puestos de trabajo realizada y, sobre todo, la nueva cultura administrativa que deriva de todo ello para el funcionamiento de las instituciones afectadas, con la introducción de la factura electrónica y la completa informatización de todos los procedimientos de gestión económica y de control sobre ellos, hasta ahora inexistente, requiere unas mínimas reglas de actuación y coordinación que impidan la paralización de la actuación administrativa.

Sin duda alguna estos cambios precisarían la aprobación de unas normas sobre régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo. Pero legislar en vacío, con el solo apoyo de la teoría, no parece buena práctica: resulta preferible conocer primero el funcionamiento de la realidad que se quiere regular. Por tal razón, el propio acuerdo de creación de la Intervención General prevé que, en tanto se aprueban, resulten de aplicación la legislación presupuestaria, contable y de intervención de la Junta de Andalucía y, en su defecto, la legislación del Estado, con las necesarias adaptaciones a las normas propias ya existentes.

La plena efectividad de la función interventora a partir del próximo 1 de septiembre (punto octavo del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 27 de abril de 2016, citado) requiere, no obstante, más allá de la legislación general aplicable a que antes se ha hecho mención, unas mínimas reglas de coordinación entre servicios para la adecuada gestión del control sobre los procedimientos de gasto y pago en el desarrollo de las distintas fases que aquella comprenda que tengan en cuenta las singularidades de la institución parlamentaria.

La necesidad de pronunciamiento de la Mesa sobre determinados procedimientos de control, señaladamente en los mecanismos de exención de intervención previa y de anticipos de caja fija; la regulación provisional de las operaciones no presupuestarias y la obligatoriedad de acomodar toda la gestión económica al procedimiento de factura electrónica, sin duda el modo más eficaz de llevar a cabo la actividad de control en el ámbito del sector público; la necesaria singularidad de la regla de la vigencia presupuestaria en el ámbito parlamentario que permita imputar al presupuesto corriente, cumplidos determinados requisitos, las facturas o certificaciones correspondientes a servicios o suministros efectuados en dicho ejercicio presentadas en registro hasta el 15 de enero siguiente; o, en fin, la determinación de la modalidad de intervención aplicable a las subvenciones de los grupos parlamentarios que no menoscabe la competencia prevista en el artículo 25.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, hacen necesaria la intervención de la Mesa en estas instrucciones.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Intervención General, elevada por el letrado mayor, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 20 de julio de 2016, ha aprobado la siguiente

INSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

De la función interventora

Artículo 1. Fases.

El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La fiscalización previa de todos los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gastos o acuerden movimientos de fondos o valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión y de la aplicación de las subvenciones.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

Artículo 2. Momento y plazo.

1. La Intervención General recibirá el expediente original completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando estén en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. La Intervención General fiscalizará el expediente en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de recepción. No obstante, en el caso de que el expediente revista una

especial complejidad, el plazo podrá ampliarse a un máximo de diez días por resolución motivada por el propio interventor general.

3. El Servicio de Gestión Económica del Parlamento de Andalucía, o el Departamento de Gestión Económica del Defensor del Pueblo Andaluz (en adelante «unidades administrativas de gestión económica»), registrarán en el sistema informático las operaciones correspondientes a cada documento contable en fase previa. Corresponderá a la Intervención General el registro definitivo de las operaciones contables.

Las unidades administrativas de gestión económica registrarán las operaciones en fase definitiva en aquellas operaciones exentas de fiscalización previa.

Artículo 3. *Fiscalización previa.*

La fiscalización previa de gastos u obligaciones se llevará a cabo mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario, así como que el propuesto sea el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad y especialidad reguladas en la legislación general de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las peculiaridades que rigen en esta administración parlamentaria.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención o del que celebre el convenio de colaboración y, en general, del que dicte el acto administrativo cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

d) Que los expedientes de compromisos de gastos respondan a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que estos respondan a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

e) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se precisen.

Artículo 4. *Reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago.*

1. En general, en los expedientes de reconocimiento y liquidación de obligaciones deberán comprobarse por la Intervención los siguientes extremos:

a) Que corresponden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, para aquellos expedientes cuyas fases contables no hayan sido agrupadas.

b) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria.

2. En la intervención formal de la ordenación del pago se comprobará que este ha sido ordenado por la autoridad competente y que corresponde a una obligación reconocida, liquidada y fiscalizada previamente, así como la procedencia de los descuentos practicados.

3. La fase de reconocimiento de obligaciones se adoptará, en general, conjuntamente con la propuesta de pago, por lo que se expedirá documento «OP» o «ADOP» según el procedimiento utilizado.

4. En el caso de operaciones mixtas, a los correspondientes documentos positivos o negativos se acompañará la documentación justificativa de las fases que se acumulen en la operación.

Artículo 5. Realización del pago.

La Intervención verificará la identidad del perceptor, la cuantía del pago y el número de cuenta asociado; y firmará los documentos elaborados por las unidades administrativas de gestión económica que autorizan la salida de fondos cuando sea de conformidad tal comprobación.

Artículo 6. Exención de intervención previa.

1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de capítulo II inferiores a tres mil euros (3.000 €), los gastos del anticipo de caja fija, hasta su justificación, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que se deriven.

2. Serán objeto de fiscalización con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos, aquellos actos y documentos que den lugar al reconocimiento y liquidación de gastos u obligaciones de contenido económico, los pagos, así como la inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos, o gastos no sometidos a fiscalización como consecuencia de la exención de fiscalización previa.

3. La fiscalización a posteriori se realizará por trimestres, o por semestres, de acuerdo con las cargas de trabajo de la Intervención General.

CAPÍTULO II

Del control sobre los procedimientos de gasto y pago

Artículo 7. Retribuciones y otros gastos de personal.

1. Al inicio del ejercicio, a petición del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal en el Parlamento de Andalucía, se tramitará, por parte de las unidades administrativas de gestión económica, documento «RC» por el importe total de la plantilla presupuestaria aprobada junto al presupuesto para el ejercicio vigente. A dicho documento «RC» se adjuntará la relación de plazas y puestos, tanto ocupados como vacantes, de dicha plantilla, en la que se detallen las totalizadas por partidas presupuestarias.

Del mismo modo se tramitará por el Servicio de Gestión Económica, a petición del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal, documento «RC» por el importe total previsto de retribuciones fijas y periódicas de los miembros de la Cámara.

2. Las nóminas mensuales serán elaboradas por el servicio competente en cada institución y supondrán la tramitación del documento «ADOP», al cual se adjuntará como documento justificativo el listado comprensivo de la relación del personal y sus retribuciones incluidas en la nómina del mes correspondiente.

A estos efectos, además de las relaciones de personal clasificadas alfabéticamente, se adjuntará cuanta documentación acredite las variaciones contempladas en la nómina, tanto en los conceptos retributivos como en los descuentos incluidos.

3. Las nóminas mensuales, junto con la totalidad de la documentación precisa para su liquidación, se remitirán a la Intervención General el 15 de cada mes, o hábil posterior, para la fiscalización previa.

4. En el supuesto de realización de otras nóminas no periódicas, el procedimiento será el mismo que el señalado anteriormente.

5. Respecto al pago de cuotas de Seguridad Social y Mutualidades al inicio del ejercicio a petición del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal en el Parlamento de Andalucía, se tramitará, por parte de las unidades administrativas de gestión económica, documento «RC» por el importe anual de las cotizaciones previstas del personal activo. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquel.

6. Los gastos correspondientes a seguros y formación se gestionarán de acuerdo con los procedimientos generales establecidos en estas instrucciones.

Artículo 8. Indemnizaciones por gastos de diputados.

1. Al inicio del ejercicio se solicitará, por el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal, la expedición, por el Servicio de Gestión Económica, de documento «RC», que comprenderá la cantidad total anual en concepto de indemnizaciones para gastos de manutención y estancia referida a la situación existente el primer día del ejercicio. En dicho documento «RC», para el concepto de indemnizaciones por gastos de locomoción, se incluirá una previsión del importe total anual en función del gasto realizado en el año ordinario de legislatura inmediatamente anterior.

2. Mensualmente se elaborará por el servicio correspondiente nómina mensual y se tramitará documento «ADOP», al que se adjuntarán:

- a) Relación de diputados y las cantidades a percibir en la nómina correspondiente.
- b) Informe de asistencia a plenos, comisiones y otras actividades parlamentarias.
- c) Variaciones en cargos, cambios de domicilio, u otros factores que repercutan en el cálculo de los importes a percibir.
- d) Descuentos en nómina, en su caso.

Artículo 9. Indemnizaciones por razón del servicio.

1. Las asistencias del personal de la institución a cursos, jornadas, congresos o cualquier otra comisión de servicio directamente relacionadas con los cometidos de la institución serán autorizadas con carácter previo y de forma expresa por el letrado mayor o secretario general del Defensor del Pueblo Andaluz.

2. La liquidación correspondiente a la indemnización por razón del servicio se efectuará con posterioridad a la asistencia mediante modelo normalizado, acompañado de los justificantes, en su caso.

Excepcionalmente, en casos de difícil justificación, bastará certificación del letrado mayor o secretario general del Defensor del Pueblo Andaluz fijando el importe y conceptos a indemnizar.

3. Para la justificación de las indemnizaciones a que se tenga derecho por razón de las comisiones de servicio, incluso si han sido objeto de anticipo, los interesados deberán presentar en las unidades administrativas de gestión económica los siguientes documentos:

- a) Declaración del itinerario efectivamente realizado, indicando los días y horas de salida y llegada.
- b) Billetes originales para los gastos de locomoción y facturas originales, en su caso, de las cantidades abonadas por gastos de alojamiento. No se abonarán los gastos extras que incluyan las facturas de alojamiento.

4. En caso de imposibilidad de conseguir alojamiento adecuado por el importe máximo establecido, para que el exceso sea atendido, será precisa autorización expresa del letrado mayor o secretario general del Defensor del Pueblo Andaluz.

5. Las indemnizaciones con motivo del servicio a los diputados en razón a su cargo cuando no medie convocatoria de órgano parlamentario alguno, sea en territorio nacional o internacional, requerirán previa encomienda de la Presidencia del Parlamento o de la Mesa de la Cámara, y se instrumentarán de acuerdo con los apartados anteriores en defecto de normas específicas que les sean de aplicación.

Artículo 10. Procedimiento general de contratos administrativos.

1. La documentación preparatoria del acuerdo de iniciación del contrato precisará inexcusablemente certificado de retención de crédito de la aplicación presupuestaria que corresponda, para el ejercicio corriente o ejercicios futuros.

2. Completado el expediente de contratación, el acuerdo del órgano de contratación de apertura del procedimiento de adjudicación implicará también la aprobación del gasto, expidiéndose, por tanto, documento contable «A» para el ejercicio corriente o ejercicios futuros por el importe de licitación.

Si con la aprobación del expediente de contratación se produjese un sobrante en relación a la fase anterior, se expedirán los documentos barrados correspondientes («RC/»).

3. Con anterioridad a la adopción del acuerdo aprobatorio del expediente de contratación se solicitará a la Intervención su correspondiente fiscalización previa, a cuyo fin se remitirán los siguientes documentos:

– Memoria o informe justificativo del servicio que promueva el expediente, exponiendo con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas.

– Resolución motivada del órgano de contratación en la que se aprueben el expediente administrativo, los pliegos, el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación.

– Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.

– Cuanta documentación sea exigida por las normas de contratación pública en función del tipo de contrato y procedimiento.

– Documento o documentos contables «A», de ejercicio corriente, debidamente cumplimentados y autorizados por el órgano competente de ejecución del gasto. Si el gasto fuera plurianual, deberán aportarse documentos «A» de ejercicios posteriores.

– Documento o documentos contables «RC/», en su caso, de ejercicio corriente, debidamente cumplimentados y autorizados por el órgano competente de ejecución del gasto. Si el gasto fuera plurianual, deberán aportarse los correspondientes a ejercicios posteriores.

4. Una vez acordada por el órgano de contratación la adjudicación, se procederá a la expedición del documento «D», por el importe de adjudicación, y, en su caso, la minoración de los documentos contables «A» y «RC» correspondientes por la diferencia entre el importe de licitación y el de adjudicación.

5. Finalizado el proceso de adjudicación, se remitirán a la Intervención General, para su fiscalización, los siguientes documentos:

– Propuesta o propuestas de documentos contables «D» debidamente cumplimentadas y, en su caso, los documentos contables de minoración que correspondan.

– Acuerdo o resolución de aprobación del expediente.

– Acta o actas de la Mesa de Contratación.

– Acuerdo o resolución de adjudicación.

– Documentación acreditativa de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el resto de documentos exigidos al adjudicatario para la formalización del contrato.

– Copia del resguardo de constitución de la garantía definitiva.

6. Junto con la propuesta del primer o único documento contable «O» u «OP», se adjuntarán, además de la factura o certificación correspondiente, acta o certificado de recepción y el contrato formalizado.

Artículo 11. Contratos menores.

1. Corresponde efectuar la propuesta de gasto a los responsables de los servicios o departamentos proponentes. La propuesta será remitida al Servicio de Contratación o al Departamento de Gestión Económica de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, según corresponda, indicando la obra, el suministro o el servicio de que se trata con el mayor detalle posible.

2. La propuesta de gastos precisará la previa conformidad, según las normas de contratación de cada institución, y el correspondiente certificado de retención de crédito.

3. Si el expediente está exento de fiscalización previa, se aportará a la Intervención General el expediente de gasto completo junto con la factura o documento justificativo de la obligación a reconocer.

4. En el supuesto de expediente sujeto a fiscalización previa, la Intervención General recibirá el expediente para su fiscalización coincidiendo con la emisión de certificado de existencia de crédito.

5. Una vez se produzca la adjudicación, se remitirán el expediente en su totalidad, conjuntamente con el documento contable «AD», y documentos contables «RC/» en caso de que el importe de adjudicación fuera inferior al importe del crédito retenido.

6. Procederá la acumulación de las fases presupuestarias de «A-D-O-P» para los siguientes gastos:

- Los referidos al pago de tributos o de cualquier otro tipo de prestación patrimonial de naturaleza pública y carácter anual que corran a cargo de cada una de las instituciones parlamentarias en virtud de precepto legal.

- Aquellos que en cuantía determinada representen la mera ejecución de acuerdos debidamente adoptados con anterioridad.

Artículo 12. Subvenciones.

1. Con carácter previo a la convocatoria o concesión directa de subvenciones, deberá remitirse a la Intervención el expediente de gasto completo formulado por el servicio competente, acompañado del documento contable «RC», a efectos de su fiscalización de existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Para las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva, la aprobación de la convocatoria conllevará la autorización del gasto y deberá tramitar el correspondiente documento contable «A». Acompañando a este se remitirán a la Intervención General las bases reguladoras de la subvención publicadas en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

3. El acuerdo de la concesión de la subvención supondrá el compromiso del gasto, y deberá tramitarse en este caso el documento o documentos contables «D» para el beneficiario o beneficiarios designados.

Se remitirá a la Intervención General, junto con los documentos contables «D», lo siguiente:

a) Informe sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Propuesta de acuerdo del procedimiento, con el beneficiario o beneficiarios a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

4. El procedimiento de reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago será el establecido con carácter general.

No obstante, deberá acreditarse por el beneficiario de la subvención que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 13. *Asignaciones a grupos parlamentarios.*

1. Las asignaciones otorgadas a los grupos parlamentarios en cumplimiento del artículo 25.1 del Reglamento de la Cámara tendrán el carácter de subvenciones nominativas.

2. Adoptada por la Mesa de la Cámara la fijación de las cuantías correspondientes a cada grupo parlamentario, se expedirá documento contable «AD» por el importe anual o periodo que proceda.

3. El procedimiento de reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago será el establecido con carácter general.

4. La función interventora quedará limitada a la intervención del reconocimiento de las obligaciones, la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago.

5. La Mesa, en desarrollo de la competencia que le asigna el artículo 25.3 del Reglamento de la Cámara, podrá encargar a la Intervención actuaciones concretas de fiscalización, que les serán elevadas a los efectos oportunos.

Artículo 14. *Obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.*

1. La Mesa del Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz podrán autorizar, previo informe de la Intervención General y expedición de certificado de existencia de crédito, la imputación a los créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gasto adquiridos, de conformidad con el ordenamiento, para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia. Esta autorización dejará constancia, en cualquier caso, de las causas por las que no se procedió a la imputación a presupuesto en el ejercicio en que se generó la obligación.

2. Reconocida la obligación por el órgano competente, se efectuará toma de razón en contabilidad, a efectos de iniciar el trámite de la ordenación del pago.

3. Se imputarán al presupuesto respectivo las facturas o certificaciones correspondientes a servicios o suministros efectuados en dicho ejercicio, y con fecha del mismo ejercicio, presentadas en el registro

administrativo hasta el 15 de enero siguiente, siempre que correspondan a gastos comprometidos antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

Artículo 15. *Anticipos de caja fija.*

1. Tendrán la consideración de anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a las unidades administrativas de gestión económica, para atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto, de los gastos a que se refiere el apartado siguiente.

2. Se considerarán incluidos en el ámbito del anticipo de caja fija los gastos correspondientes a los pagos de mantenimiento o reparación, gastos de locomoción, material no inventariable y, en general, los conceptos integrados en el capítulo II del presupuesto de gastos cuyos pagos individualizados sean inferiores a seiscientos euros, impuestos no incluidos.

Asimismo, podrán atenderse con dichos fondos, con el límite establecido en el párrafo anterior, los gastos destinados a la formación y perfeccionamiento del personal.

3. Las provisiones de estos fondos se registrarán contablemente y su constitución se hará sobre la base de la resolución dictada por el presidente del Parlamento de Andalucía o el defensor del pueblo andaluz a propuesta de los responsables de las unidades administrativas de gestión económica.

4. El seguimiento y control de los anticipos de caja fija se realizará a través del sistema de información contable.

5. La cuantía del anticipo de caja fija vendrá determinada por la Mesa del Parlamento o el Defensor del Pueblo Andaluz.

Los fondos correspondientes se situarán en una cuenta corriente abierta al efecto con la denominación «Parlamento de Andalucía» o «Defensor del Pueblo Andaluz» y el añadido «Caja fija». En el acuerdo de constitución se reseñará quién queda autorizado para el movimiento de dicha cuenta. En todo caso serán responsables las personas titulares de las unidades administrativas de gestión económica.

6. Con cargo a dicho fondo, se autoriza la existencia de una caja en efectivo para pagos en metálico de gastos de pequeña cuantía incluidos en el ámbito de los gastos de anticipo de caja fija. La dotación de dicha caja se determinará por la Mesa del Parlamento o el Defensor del Pueblo Andaluz.

Los pagos individualizados que se realicen con cargo a esta dotación no podrán ser superiores a ciento cincuenta euros.

7. Los gastos que hayan de atenderse con anticipo de caja fija deberán seguir la tramitación establecida al efecto, de acuerdo con los procedimientos administrativos vigentes, quedando de ello constancia documental. Las propuestas de gastos se tramitarán en firme, con cargo a las partidas presupuestarias que correspondan.

8. La tramitación de los expedientes de gastos de pagos en metálico que hayan de atenderse se realizará por las unidades administrativas de gestión económica.

El pago de los gastos se realizará contra la presentación de factura, recibo o cualquier otro justificante que refleje la reclamación o el derecho de un acreedor, y el conforme de la unidad proponente responsable de él.

9. En el Registro de Facturas se contabilizarán los justificantes de los gastos realizados señalados en los puntos anteriores, con idéntica información del resto de operaciones.

10. Los titulares perceptores de estos anticipos de caja fija rendirán cuenta de la inversión de los fondos recibidos a medida que sus necesidades de tesorería lo aconsejen, quedando sujetos al régimen de

responsabilidades previsto en la Ley General Presupuestaria. La reposición de fondos se hará mediante la formalización presupuestaria de los pagos realizados con abono a la caja fija pagadora.

A la rendición de cuentas se acompañarán:

a) Relación de los gastos realizados, con indicación de operación contable, beneficiario, concepto del gasto, importe, aplicación presupuestaria, oficina proponente y fecha de la ordenación.

b) Relación de los pagos realizados, con indicación de beneficiario, importe y fecha de pago.

c) Para los pagos con cargo a la caja de efectivo, se incluirá, además de los datos señalados en el apartado a), la persona que, en su caso, previamente hubiera abonado factura, recibo o cualquier otro justificante del gasto.

11. Los titulares habilitados rendirán, dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada ejercicio presupuestario y, en todo caso, antes de fin del ejercicio, una cuenta global del anticipo de caja fija que recogerá toda su gestión, y reintegrarán el importe sobrante no gastado a la Tesorería del Parlamento de Andalucía o del Defensor del Pueblo Andaluz, la cual efectuará en los primeros días de enero una nueva provisión de fondos.

12. En el supuesto de cancelación definitiva del anticipo de caja fija, los titulares habilitados pagadores deberán reintegrar el importe sobrante no gastado.

CAPÍTULO III

De los ingresos y de las operaciones no presupuestarias

Artículo 16. *Ingresos.*

1. Para cada ingreso que se produzca en las cuentas de tesorería de cualquiera de las instituciones contempladas en esta norma se extenderá una orden de ingreso, que deberá especificar la persona que lo efectúa, el concepto, la cantidad, la fecha, y la aplicación contable o concepto no presupuestario, en su caso.

La orden de ingreso deberá estar firmada por la persona responsable de las unidades administrativas de gestión económica y llevará anexos los documentos que justifiquen el ingreso y el comprobante bancario de haberse ingresado la cantidad. Al mismo tiempo se extenderá una carta de pago, que deberá entregarle a la persona o institución que haya efectuado el ingreso.

2. En el supuesto de procesos selectivos, u otra situación similar que genere múltiples ingresos por el mismo concepto, podrán contabilizarse los distintos ingresos individuales con idéntica fecha en un único ingreso, atribuyéndose este a un tercero genérico. A tal ingreso se acompañará relación de los ingresos imputados.

3. Para la toma de razón en contabilidad, las unidades administrativas de gestión económica remitirán a la Intervención General el documento contable en fase de propuesta.

Artículo 17. *Ingresos presupuestarios.*

1. Las correspondientes unidades administrativas de gestión económica elaborarán los documentos de reconocimientos de derechos, para efectuar las solicitudes de entrega de fondos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. Una vez cumplimentadas dichas operaciones, se remitirá a la Intervención General para comprobación de existencia de crédito suficiente para la atención de la solicitud cursada.

Artículo 18. Operaciones no presupuestarias.

1. Los cobros que se produzcan en la institución, al margen de los derechos presupuestarios reconocidos, tendrán la consideración de ingresos no presupuestarios.

Se contabilizarán por las unidades administrativas de gestión económica en el mismo momento en que se tenga noticia de que se han producido, con la fecha efectiva del ingreso, mediante los documentos contables de mandamiento de ingreso no presupuestario.

El documento expedido será firmado por los responsables de las unidades administrativas de gestión económica.

2. Para la cancelación de los saldos acreedores, cualquiera que sea su naturaleza, se elaborará por las unidades administrativas de gestión económica propuesta de mandamiento de pago con cargo al concepto no presupuestario donde se hubiere producido el ingreso.

En el caso de las deducciones en nómina, la propuesta de pagos no presupuestarios por los conceptos de cuotas sociales, cuotas sindicales o retenciones judiciales deberá coincidir con los importes de retención incluidos en ella. Las deducciones de IRPF practicadas en las nóminas se ingresarán conjuntamente con el resto de retenciones del impuesto practicadas en otros pagos de la institución en el plazo y por los periodos fijados legalmente.

Las propuestas de pagos estarán justificadas con la documentación que acredite la existencia del ingreso origen del pago.

3. Las operaciones no presupuestarias de naturaleza deudora podrán ser:

a) Por saldos deudores no presupuestarios.

Estos conceptos se utilizarán para registrar los saldos deudores procedentes de pagos que generen créditos a favor del Parlamento de Andalucía o el Defensor del Pueblo Andaluz cuyo nacimiento y cancelación no deban ser objeto de imputación presupuestaria y que, en general, se cancelarán mediante su cobro.

b) Por pagos pendientes de aplicación

Mediante conceptos de este tipo se reflejarán los pagos que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sean objeto de un tratamiento provisional de carácter no presupuestario para, en un momento posterior, ser imputados al Presupuesto.

4. Las fases de propuesta de mandamiento de pago y ordenamiento de pago se elaborarán conjuntamente. Su aprobación corresponderá al órgano competente a propuesta de los responsables de las unidades administrativas de gestión económica.

El pago material tendrá el mismo procedimiento establecido para las operaciones presupuestarias.

5. En la gestión de las operaciones no presupuestarias la Intervención General realizará las siguientes gestiones:

a) Una vez contabilizado el ingreso no presupuestario, se remitirá, con la documentación correspondiente, para su toma en razón y revisión por la Intervención General.

b) Junto al mandamiento de pago, se remitirá toda la documentación correspondiente a la operación para su fiscalización por la Intervención General.

CAPÍTULO IV

De la facturación

Artículo 19. *Procedimiento y registro contable de facturas.*

1. Todas las facturas emitidas por los proveedores por los bienes entregados y servicios prestados al Parlamento de Andalucía y al Defensor del Pueblo Andaluz deberán ser presentadas ante el registro administrativo de las citadas instituciones en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o de la prestación de servicios.

2. En los registros contables de facturas de la aplicación informática SicalWin de cada institución se anotarán todas las facturas que se reciban en el Parlamento de Andalucía y en el Defensor del Pueblo Andaluz, con independencia de su importe.

3. La anotación inicial de entrada en los registros contables del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo, así como la posible cancelación, serán gestionados por la Intervención General, lo que permitirá suministrar adecuadamente la información económico-financiera y elaborar el cálculo de periodo medio de pago a proveedores de acuerdo con las exigencias de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

4. Dichos registros contables deberán estar integrados con el sistema de información contable y con el gestor documental de documentos electrónicos.

Artículo 20. *Facturación electrónica.*

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Parlamento de Andalucía o al Defensor del Pueblo Andaluz deberán, en su caso, o podrán expedir y remitir factura electrónica a través del punto general de entrada que corresponda.

No obstante, se excluyen de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros, incluidos todos los impuestos.

Artículo 21. *Punto General de Entrada.*

Para ambas instituciones, la entrada de las facturas electrónicas, conforme a lo acordado por los órganos competentes, será a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado.

Los códigos DIR3 de cada una de las instituciones son los siguientes:

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Tipo	Código	Descripción
Oficina contable	I00000175	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
Órgano gestor	I00000175	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
Unidad tramitadora	I00000175	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Tipo	Código	Descripción
Oficina contable	I00000229	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ECONÓMICA
Órgano gestor	I00000229	DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
Unidad tramitadora	I00000229	SECRETARÍA GENERAL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Artículo 22. *Presentación y tramitación de las facturas en soporte papel.*

1. Las facturas en papel deberán presentarse en el registro administrativo de la institución que corresponda, que las remitirá a la Intervención General.

La remisión de las facturas originales desde el Registro del Defensor del Pueblo Andaluz podrá ser sustituida por el envío de digitalización certificada del documento.

2. En la Intervención General, una vez recibida la factura, se comprobará que no se omiten en ella datos necesarios para su tramitación; y se procederá, en su caso, a la grabación de los datos del punto siguiente, lo que equivaldrá a la anotación de las facturas en el Registro Contable de Facturas.

3. En este momento solo se podrán rechazar las facturas cuando contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación.

4. En la aplicación informática que dé soporte a dicho registro se grabarán por la Intervención General los siguientes datos:

- a) Fecha de expedición de la factura.
- b) Fecha de presentación de la factura en el registro administrativo y número de asiento en este.
- c) Número de identificación fiscal o número de identificación equivalente del expedidor de la factura.
- d) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa de la persona o entidad obligada a expedir la factura.
- e) Número de la factura y, en su caso, serie.
- f) Importe de la operación, incluido IVA.

5. Una vez grabados los datos indicados en el apartado anterior, las facturas se transferirán inmediatamente a las unidades administrativas de gestión económica.

Artículo 23. *Cumplimentación y tramitación de las facturas por las unidades administrativas de gestión económica.*

1. Tras la recepción de las facturas, las unidades administrativas de gestión económica procederán a cumplimentar el resto de información necesaria para la tramitación de esta (entre otros extremos, oficina responsable del gasto, aplicación presupuestaria, expediente, en su caso, ordinal bancario y forma de pago).

2. Una vez cumplimentada la totalidad de los datos de la factura, las unidades administrativas de gestión económica procederán a solicitar la conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio, junto con el resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

Las oficinas responsables del gasto, el Servicio de Contratación y las unidades administrativas de gestión económica aportarán a la factura cuantos documentos sean precisos para su contabilización.

3. En caso de omisión o incorrección de datos que impidan su tramitación, o que concurran otras circunstancias que conlleven su devolución o rechazo, se indicará el motivo del rechazo y se deberá comunicar al emisor de la factura dicho rechazo motivado al efecto de interrumpir, en su caso, el plazo de pago.

4. Si la factura obtiene la conformidad del órgano gestor u oficina, se procederá a la grabación de la operación contable que corresponda.

5. En la aplicación informática se registrarán las diversas situaciones en las que pueda encontrarse la factura, para poder proporcionar la información a que tienen derecho los proveedores.

Artículo 24. Actuaciones de la Intervención General.

La Intervención General llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Emisión de requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a las unidades administrativas de gestión económica competentes.

b) Elaboración de un informe trimestral con la relación de facturas en las que no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación una vez haya transcurrido más de un mes desde que fueron anotadas en el Registro Contable de Facturas.

c) Elaboración mensual del cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

Artículo 25. Suministro de información a los proveedores sobre el estado de tramitación.

1. Sobre la base de la información contenida en el Registro Contable de Facturas, los proveedores tendrán derecho a conocer los siguientes aspectos relacionados sobre el estado de tramitación de las facturas que hubiesen presentado:

a) La fecha de grabación de los datos en el registro administrativo.

b) La anotación en el Registro Contable de Facturas.

c) La contabilización de la obligación reconocida.

d) El pago de la factura.

e) Si la factura ha sido anulada o rechazada.

2. La información sobre las facturas electrónicas será suministrada a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. En el caso de facturas en papel, hasta tanto no se desarrolle la aplicación informática que permita un acceso telemático, se informará por las unidades administrativas de gestión económica.

3. El acceso a la información por medios electrónicos por parte de los proveedores requerirá previa acreditación de su identidad, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica sobre acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos.

Disposición adicional única.

La cuantía del anticipo de caja fija para el Parlamento de Andalucía, referido en el artículo 15.5 de las presentes instrucciones, se fija en 10.000 €.¹

¹ Cantidad modificada por el Acuerdo de la Mesa de 1 de febrero de 2017

Disposición final única.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2016 y serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 20 de julio de 2016.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Javier Pardo Falcón.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 1 DE FEBRERO DE 2017, DE CONSTITUCIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA

En la Instrucción n.º 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, aprobada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de julio de 2016, en su artículo 16 se recoge el funcionamiento de los anticipos de caja fija como un mecanismo ágil y dinámico para atender los gastos de importe inferior a seiscientos euros (600 €), impuestos no incluidos, relativos a los pagos de mantenimiento o reparación, gastos de locomoción, material no inventariable y, en general, los conceptos integrados en el capítulo II del presupuesto de gastos, así como los gastos destinados a la formación y perfeccionamiento del personal.

Asimismo, en la disposición adicional única, en relación con lo estipulado en el artículo 15.5 de la citada instrucción, se fija la cuantía del anticipo de caja fija en 6.000 €.

No obstante las citadas disposiciones, hasta la fecha no se ha puesto en funcionamiento dicho anticipo de caja fija, sino que continúa la gestión que del anticipo de caja fija realiza el Servicio de Gestión Económica conforme a la norma anterior (Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 5 de noviembre de 1997), que fijaba el importe en doce mil euros (12.000 €).

Dado que el apartado segundo del artículo 15.5 precisaba que en el acuerdo de constitución se reseñaría la cuenta corriente donde se situarían los fondos y quién quedaría autorizado para el movimiento de dicha cuenta, procede la adopción por la Mesa de la Cámara de este acuerdo de constitución.

Al mismo tiempo, para permitir la atención de mayor número de gastos con cargo al anticipo de caja fija sin la necesidad de la reposición de fondos, resulta aconsejable la ampliación del importe inicial aprobado en la referida disposición adicional.

Por tanto,

HA ACORDADO

1.º La constitución del anticipo de caja fija por importe de diez mil euros (10.000 €).

2.º Los fondos correspondientes se situarán en la cuenta n.º 01825566710201511273, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, con la denominación de «Parlamento de Andalucía – Caja Fija».

3.º Quedan autorizadas para el movimiento de la cuenta “Parlamento de Andalucía – Caja fija”, con firmas mancomunadas de dos ellas, las personas que ocupen los siguientes puestos:

- Letrado o letrada mayor
- Letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor
- Jefe o jefa del Servicio de Gestión Económica²

4.º El funcionamiento del anticipo de caja fija se adecuará a lo previsto en la Instrucción n.º 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, aprobada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de julio de 2016.

² El apartado 3.º fue modificado por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 9 de septiembre de 2020, por el que se modifica el acuerdo de la Mesa, de 1 de febrero de 2017, por el que se constituye el anticipo de caja fija (núm. expediente 11-20/AEA-000143).

5.º Se faculta al letrado mayor para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Sevilla, 1 de febrero de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Javier Pardo Falcón.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 15 DE MARZO DE 2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL RÉGIMEN DE LAS SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

La regulación de las subvenciones a los grupos parlamentarios de las asambleas autonómicas se realiza autónomamente por cada reglamento parlamentario y acuerdos de desarrollo de sus respectivos órganos de gobierno. En el Parlamento de Andalucía, artículo 25 y Resolución de la Presidencia, de 29 de junio de 1993, por la que se concretan determinados extremos para la presentación de la contabilidad de las subvenciones parlamentarias; y más recientemente, aunque en menor medida, Instrucción sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, aprobada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de julio de 2016.

En base a la citada regulación, el Parlamento de Andalucía asigna a los grupos parlamentarios con cargo a su presupuesto subvenciones para sus gastos de funcionamiento, y estos están obligados a llevar una contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias que reciban, que pondrán a disposición de la Mesa del Parlamento a requerimiento de esta y, en todo caso, anualmente, antes del 1 de agosto, ordenándose su publicación «con el detalle de presentación que se decida», detalle concretado en la mencionada Resolución de la Presidencia de 29 de junio de 1993.

El Tribunal de Cuentas, hasta ahora, únicamente ha venido informándose del propio Parlamento de las subvenciones que reciben los grupos parlamentarios. Se entiende que, fundamentalmente, para cotejar los datos remitidos con la contabilidad de los partidos políticos, y fiscalizar, en su caso, las subvenciones de los grupos parlamentarios cuando estas son transferidas a los partidos políticos, algo que resulta práctica habitual y legal lato sensu –artículo 2 Uno e) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos, en adelante LOFPP–, debiendo estos, a su vez, presentar sus cuentas anuales consolidadas incluyendo estas aportaciones –artículo 14 Cinco de la LOFPP– .

La última reforma de la LOFPP –Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo– prevé la rendición de cuentas de los grupos parlamentarios de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, aunque especificando que para ello «se estará a lo que dispongan sus respectivos reglamentos o su legislación específica, que deberán respetar los principios generales de esta ley en materia de rendición de cuentas» –artículo 14 Cuatro de la LOFPP– . Esta circunstancia, por sí sola, justificaría una modificación reglamentaria o un Acuerdo de Mesa específico que diera forma a dicha previsión legal, y que diera respuesta no solo al modo de llevar a cabo la citada rendición de cuentas sino también a las obligaciones relativas a la contabilidad de los grupos parlamentarios que se deriva del nuevo marco legal, sentando, al menos en el ámbito parlamentario andaluz, las bases de la conveniente existencia de contabilidades separadas de grupos y partidos, aunque consoliden posteriormente, que facilite una fiscalización independiente de las mismas.

El presupuesto del Parlamento de Andalucía para 2017, y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma que lo integra, prevé por vez primera que las subvenciones a los grupos parlamentarios a que se refiere al artículo 25 del Reglamento de la Cámara lo sean en régimen de concesión directa en la modalidad de subvenciones nominativas, en cuanto que su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen designados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Parece pues el momento adecuado para llevar a cabo una regulación más detallada de la cuestión, que fije las reglas básicas del procedimiento de concesión y pago de la subvención en sus distintas fases, es decir, resolución o acuerdo de concesión de la subvención, reconocimiento de la obligación y sus

condiciones, formas de pago, realización del pago y, en su caso, justificación o no de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido prevista, con previsión o no de su reintegro en caso contrario.

Por tanto, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2017, en uso de sus atribuciones,

HA ACORDADO

Primero. *Del procedimiento de concesión y de gestión del gasto de las subvenciones a grupos parlamentarios.*

1. La Mesa del Parlamento de Andalucía, de oficio, teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza de lo consignado en el presupuesto de la comunidad autónoma del año en curso, determinará anualmente, en acuerdo específico, las subvenciones necesarias para cubrir los gastos de funcionamiento de cada grupo parlamentario de la Cámara.

En caso de disolución del Parlamento, las citadas subvenciones se prorratearán hasta el día anterior al de la fecha de constitución de la nueva Cámara.

2. Adoptado por la Mesa el Acuerdo de concesión de la subvención citado, se expedirá documento contable AD, de aprobación y compromiso de gasto, por el importe anual o periodo que proceda.

Es requisito para el reconocimiento de la obligación a favor de cada uno de los grupos parlamentarios hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Las subvenciones a los grupos parlamentarios tienen el carácter de subvenciones de pago anticipado. Su pago se realizará por periodos trimestrales, dentro del primer mes de cada trimestre.

A los efectos oportunos, el portavoz del grupo parlamentario deberá comunicar oficialmente el número de identificación fiscal y código IBAN de cuenta bancaria del grupo.

Segundo. *De la justificación y control de las asignaciones a grupos parlamentarios.*

1. Hasta tanto no se cumplan las previsiones de la disposición final octava de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los grupos parlamentarios llevarán una contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias que reciban ajustada a las previsiones del «Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas» (Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de septiembre de 2013 –BOE de 21 de octubre de 2013–).

Todos los apuntes contables estarán respaldados por documentos justificativos, originales, y en el caso de las facturas cumplirán con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, sobre obligaciones de facturación.

2. Las subvenciones a los grupos tienen carácter finalista, por lo que las mismas deben ir destinadas a los gastos propios de funcionamiento de los grupos, que justifican su concesión, tal y como recoge el correspondiente Acuerdo de Concesión.

3. La Intervención General del Parlamento de Andalucía será el órgano encargado de la fiscalización de la correcta aplicación de las asignaciones concedidas.

Las subvenciones a grupos parlamentarios están excluidas de fiscalización previa.

La función interventora quedará limitada a la intervención del reconocimiento de las obligaciones, la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago.

No obstante lo anterior, la Mesa, en virtud de la competencia que le asigna el artículo 25.3 del Reglamento de la Cámara, podrá encomendar a la Intervención actuaciones concretas de fiscalización, que le serán elevadas a los efectos oportunos.

Las aportaciones de los grupos a los partidos políticos previstas en el artículo 2 Uno e) de Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, modificada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, serán objeto de fiscalización exclusiva del Tribunal de Cuentas.

4. En el plazo previsto por el Reglamento de la Cámara, los grupos parlamentarios, con el detalle que establece el «Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas», citado, pondrán a disposición de la Mesa del Parlamento la siguiente documentación:

- Cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y una memoria explicativa de ambas.
- Balance de sumas y saldos.
- Libro mayor.
- Libro diario.
- Justificantes de pago de cada una de las facturas aportadas, ordenados en función de su fecha de emisión, así como de los gastos o pagos pendientes contabilizados.
- Extractos bancarios de la cuenta o cuentas bancarias señaladas para la percepción de las asignaciones.

Las cuentas anuales deberán presentarse desagregadas al máximo nivel con el que figuren en el «Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas», citado.

La Mesa ordenará la publicación en el *BOPA* de las citadas cuentas anuales, con idéntico nivel al de presentación, que, asimismo, estarán accesibles en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía

5. La Intervención General elevará informe a la Mesa de la Cámara sobre la fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los grupos parlamentarios en los dos meses siguientes a su presentación.

La Mesa de la Cámara, a la vista del mismo, en caso de no aplicación de la totalidad de los fondos recibidos, o de una justificación parcial o insuficiente del gasto contabilizado, en especial cuando este sea de naturaleza diferida, podrá adoptar acuerdo de reintegro del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL³

Hasta tanto la Mesa determine las cantidades de las subvenciones mediante el acuerdo específico recogido en el apartado primero, los grupos parlamentarios percibirán en el mes de enero, en concepto de anticipo, una cantidad de 5.000 € por cada miembro que integre el grupo parlamentario.

Las cantidades anticipadas se deducirán del pago correspondiente al primer trimestre.

³ Disposición introducida por el Acuerdo de la Mesa 11-20/AEA-000030, de 12 de febrero de 2020, sobre modificación del régimen de subvenciones a los grupos parlamentarios

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda sin efecto lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de 29 de junio de 1993 por la que se concretan determinados extremos para la presentación de la contabilidad de las subvenciones parlamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Las cuentas anuales correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir de la entrada en vigor de la nueva regulación, es decir, 2018, se consideran cuentas iniciales.

Segunda.

Se faculta al letrado mayor para cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y el desarrollo del presente acuerdo.

Tercera.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *BOPA* y será de aplicación al ejercicio presupuestario 2017, actualmente en curso.

Sevilla, 15 de marzo de 2017.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 12 DE JULIO DE 2017, POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

La autonomía parlamentaria suele definirse en nuestro Derecho como el conjunto de facultades de que goza cualquier Parlamento para regular y gestionar por sí mismo todas las actuaciones que realiza en ejercicio de sus funciones sin injerencia de otros órganos o poderes del Estado. Es un rasgo consustancial de la institución parlamentaria y un principio esencial del propio sistema político diseñado por la Constitución de 1978, proclamado en el artículo 72 de la Constitución respecto de las Cortes Generales y en los Estatutos de Autonomía respecto de los Parlamentos autonómicos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía especifica en su artículo 102.1 las distintas vertientes de esa autonomía: reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria. A ellas habría que añadir la autonomía patrimonial (artículo 8 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Al Parlamento de Andalucía se le reconoce, en consecuencia, plena autonomía presupuestaria, por lo que «elabora y aprueba su presupuesto y, en los términos que establezcan sus propias disposiciones, posee facultades plenas para la modificación, ejecución, liquidación y control del mismo» (artículo 102.4 EAAnd. y, en cuanto a legislación específica, artículo 11.3 TRLGHPJA).

En este sentido, el artículo 28 del Reglamento del Parlamento de Andalucía asigna a la Mesa, entre otras funciones, la de «elaborar el proyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía...» (apartado segundo). Y por lo que respecta al Defensor del Pueblo Andaluz, el artículo 32 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento establece que es competencia del Defensor del Pueblo Andaluz, oída y consultada su Junta de Coordinación y Régimen Interior, la «elaboración del anteproyecto de presupuesto de la institución...», que «se integrará en la sección presupuestaria del Parlamento de Andalucía como un servicio del mismo».

Sin embargo, la autonomía presupuestaria del Parlamento de Andalucía, siendo uno de los elementos imprescindibles e irrenunciables para garantizar el funcionamiento autónomo e independiente de la institución parlamentaria, debe complementarse con la articulación interna de los instrumentos organizativos y los procedimientos necesarios para garantizar el respeto más escrupuloso del pluralismo político y, en consecuencia, de los derechos de los grupos parlamentarios y diputados a su *ius in officium*. No haberlo llevado a cabo hasta ahora genera diversos problemas que pueden sin mucha dificultad subsanarse con una mera regulación de la misma. La más perentoria, por razón del momento en que nos encontramos, es la relativa al procedimiento de elaboración del presupuesto del Parlamento, con la posibilidad de que puedan formularse enmiendas, que se acuerda puedan presentar y votar todos miembros de la Mesa con derecho a estar presentes en ella, incluidos en su caso el vocal, la vocal o los vocales de la misma. En contrapartida, lógicamente, los grupos y diputados no podrán con posterioridad enmendar el presupuesto del Parlamento aprobado por la Mesa con ocasión de la tramitación del proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad.

A tal efecto, el presente acuerdo aborda, aunque con vocación de provisionalidad, la configuración inicial del ciclo presupuestario, siendo intención de esta Mesa regular con posterioridad, en ejercicio de la autonomía normativa que al Parlamento le corresponde en esta materia, el ciclo presupuestario com-

pleto del Parlamento como un instrumento al servicio del cumplimiento de las funciones constitucionales y estatutarias que tiene asignadas, como una garantía, en suma, de su independencia y su autonomía.

Por lo expuesto, la Mesa, en su reunión del 12 de julio de 2017,

ACUERDA

PRIMERO

Los servicios administrativos del Parlamento de Andalucía remitirán a la Intervención General, antes del día 1 de julio de cada año, la información con relevancia económica necesaria para realizar las estimaciones presupuestarias. Las diferentes propuestas de gastos, que, si son nuevas y a su iniciativa, se ordenarán priorizadas, irán acompañadas de una breve memoria justificativa de la necesidad de gasto y de una previsión de la ejecución del presupuesto en curso cuya gestión resulta de la responsabilidad del servicio correspondiente. En todo caso se incluirán los compromisos de gasto aprobados por la Mesa durante el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores.

SEGUNDO

Sobre la base de las referidas propuestas de gasto y las que se indiquen desde la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, la Intervención General elaborará el documento preparatorio del anteproyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía.

TERCERO

1. El presidente o presidenta del Parlamento incluirá en el orden del día de la sesión de Mesa que se celebre en la tercera semana de septiembre un avance del proyecto de presupuesto que deba aprobarse. Como documentación adjunta, se remitirá a la Mesa:

- a) La cuenta general del presupuesto del año anterior.
- b) La memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta el proyecto comparado con el presupuesto vigente.
- c) Un avance de la liquidación del ejercicio corriente.
- d) El anexo de personal.

2. En la misma sesión, la Mesa conocerá del anteproyecto de presupuesto elaborado por el Defensor del Pueblo Andaluz.

CUARTO

Los miembros de la Mesa, incluidos en su caso el vocal, la vocal o los vocales de la misma, tendrán un plazo improrrogable de quince días naturales para presentar enmiendas, en ningún caso de totalidad, al proyecto de Sección presupuestaria del Parlamento de Andalucía, que integra al presupuesto de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz como programa independiente. A tal efecto, podrán requerir y recibir de la Secretaría General de la Cámara o de la Oficina del Defensor del Pueblo cuanta información precisen como ayuda para su formulación.

QUINTO

La Mesa, incluidos en su caso el vocal, la vocal o los vocales de la misma, aprobará durante el mes de octubre el proyecto de presupuesto de la Sección presupuestaria Parlamento de Andalucía, y lo remitirá al Consejo de Gobierno, que lo incluirá sin modificación alguna en el general de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los diputados y grupos parlamentarios no podrán presentar enmienda alguna al presupuesto del Parlamento aprobado por la Mesa con ocasión de la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *BOPA*.

Sevilla, 12 de julio de 2017.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

**ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 11 DE JULIO DE 2018,
SOBRE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, CONTABLE Y DE CONTROL DEL GASTO
DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

El presente Acuerdo aprueba las normas sobre régimen presupuestario, de contabilidad y de intervención del gasto del Parlamento de Andalucía, siendo de aplicación así mismo a la institución del Defensor del Pueblo Andaluz, cuyo presupuesto se integra en la sección presupuestaria del Parlamento de Andalucía como programa específico.

Con ello, el Parlamento de Andalucía, además de realizar un ejercicio responsable de su autonomía, sigue la línea marcada tanto por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que impone al conjunto de las Administraciones públicas la implantación de instrumentos y procedimientos en sus normas reguladoras en materia presupuestaria que garanticen la aplicación efectiva de los principios en la misma proclamados, como por las Leyes 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de ámbito estatal.

La autonomía parlamentaria se identifica en nuestro Derecho como el conjunto de facultades de que gozan los Parlamentos para regular y gestionar por sí mismos todas las actuaciones que realizan en ejercicio de sus funciones sin injerencia de otros órganos o poderes del Estado. Es un rasgo consustancial de la institución parlamentaria y un principio esencial del propio sistema político diseñado por la Constitución de 1978, proclamado en el artículo 72 de la Constitución respecto de las Cortes Generales y en los distintos Estatutos de Autonomía respecto de los Parlamentos autonómicos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía especifica en su artículo 102.1 las distintas vertientes de esa autonomía: reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria. A ellas habría que añadir la autonomía patrimonial (artículo 8 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Para ello, el Parlamento de Andalucía «dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones» (artículo 60 del Reglamento del Parlamento de Andalucía), que se instrumentarán con autonomía administrativa «bajo la dirección del presidente o presidenta y de la Mesa» (artículo 61).

La autonomía presupuestaria de la institución parlamentaria, elemento imprescindible e irrenunciable que permite garantizar el funcionamiento autónomo e independiente de la misma, suele definirse como el conjunto de competencias que permiten a los Parlamentos identificar sus necesidades y cuantificarlas, elaborando y aprobando su presupuesto. Y una vez aprobado, también constituye ejercicio de esa autonomía presupuestaria modificarlo, aplicarlo, liquidar sus partidas y controlar su correcta ejecución, adquiriendo relevancia especial en relación con este último aspecto la realización del control interno, antes de que sean aprobados, de los actos de gestión presupuestaria del Parlamento, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Al Parlamento, el artículo 102.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía citado le reconoce plena autonomía presupuestaria, por lo que «elabora y aprueba su presupuesto y, en los términos que establezcan sus propias disposiciones, posee facultades plenas para la modificación, ejecución, liquidación y control del mismo» (artículo 102.4 EA And. y, en cuanto a legislación específica, artículo 11.3 TRLGHPJA).

En este sentido, el Reglamento del Parlamento de Andalucía atribuye a la Mesa, entre otras funciones, las de «elaborar el proyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía, dirigir y controlar su ejecución, y presentar ante el Pleno de la Cámara, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento» (artículo 28.1.2.º), así como la de «autorizar los gastos de la Cámara»; y al presidente o presidenta del Parlamento la función de «ordenar los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir». Corresponde así mismo a la Mesa adoptar «cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interior de la Cámara» (artículo 28.1.1.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía). En ejercicio de esa competencia general, mediante Acuerdo de 27 de abril de 2016, ha creado la Intervención General del Parlamento de Andalucía, a quien corresponde el control y contabilización de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Aunque la Mesa de la Cámara, en virtud de la autonomía normativa que le corresponde al Parlamento de Andalucía en esta materia, ya había regulado con anterioridad aspectos parciales del ciclo presupuestario en sus Acuerdos de 27 de abril de 2016, de creación de la Intervención General, de 20 de julio de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera, y de 12 de julio de 2017, por el que se dictan normas de elaboración del Presupuesto, el presente Acuerdo aborda su ciclo presupuestario completo, como un instrumento al servicio del cumplimiento de las funciones constitucionales y estatutarias que tiene asignadas y como garantía de su independencia y de su autonomía.

Especial referencia en este sentido tiene, por novedosa en el ámbito parlamentario, la regulación llevada a cabo en estas normas de unas «Bases de Ejecución del Presupuesto del Parlamento de Andalucía» de cada ejercicio. Salvadas sean las distancias, se quiere que cumplan el papel asignado tradicionalmente por nuestra doctrina y jurisprudencia al articulado de la Ley de Presupuestos. En definitiva, ser disposiciones que, guardando una relación directa con los gastos, den respuesta a criterios autónomos de política presupuestaria de la Cámara o sirvan a una mayor inteligencia o mejor ejecución del presupuesto de cada año.

Entendiendo no operativo llevar a cabo una regulación detallada del tema, que en todo caso muy pronto se manifestaría insuficiente, dada su demostrada complejidad, expresamente se dispone que en tanto no contradigan las presentes normas o lo establecido autónomamente en la materia, y con la finalidad de garantizar la corrección y la adecuación a la legalidad de la gestión de los fondos públicos asignados a la Cámara para su funcionamiento, resulta aplicable al Parlamento de Andalucía la legislación presupuestaria, contable y de intervención de la Junta de Andalucía y, en su defecto, la del Estado, con las adaptaciones que requiera la organización y funcionamiento propios. En particular lo que se refiere a la estructura del presupuesto, los procedimientos de gestión del gasto público, la articulación de los mecanismos de control económico interno, el régimen de contabilidad pública o la fiscalización última de la liquidación del presupuesto.

Las presentes normas se estructuran en cinco capítulos que afectan a la totalidad del ciclo presupuestario del Parlamento. El capítulo I regula el procedimiento de elaboración, aprobación y prórroga del presupuesto, así como el régimen jurídico de los créditos presupuestarios y sus modificaciones. El capítulo II está dedicado al procedimiento de gestión presupuestaria o de ejecución de los gastos. El capítulo III va referido al control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General del Parlamento. Y, finalmente, los capítulos IV y V regulan, respectivamente, la tesorería del Parlamento y el régimen de contabilidad aplicable al mismo, así como el procedimiento de elaboración, aprobación y conocimiento por el Pleno de la Cámara de la cuenta general del Parlamento.

CAPÍTULO I

Del presupuesto del Parlamento de Andalucía

Artículo 1. Concepto

El presupuesto del Parlamento de Andalucía constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones a liquidar durante el ejercicio.

Artículo 2. Ámbito temporal

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

No obstante, se imputarán al presupuesto del ejercicio las facturas o certificaciones emitidas en el mismo y presentadas en el registro administrativo hasta el 15 de enero del año siguiente.

2. Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

3. En los casos y con los requisitos establecidos en las leyes y demás normas de aplicación, podrán tramitarse anticipadamente expedientes de gasto, vaya referida la tramitación anticipada a gastos plurianuales o a gastos que hayan de realizarse en un único ejercicio, fundamentalmente en el ámbito contractual y en los expedientes de subvenciones anuales.

Artículo 3. Elaboración del presupuesto

1. Los diferentes servicios remitirán a la Intervención General, antes del día 1 de julio de cada año, una estimación de gastos para el ejercicio siguiente, debidamente documentada.

2. La Intervención General elaborará el documento preparatorio del anteproyecto de presupuesto, que comprenderá todos los gastos por actividades, operaciones y servicios que deba realizar del Parlamento de Andalucía, y lo remitirá antes del 1 de agosto al letrado o letrada mayor acompañado de una propuesta de bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio y de la siguiente documentación complementaria:

- a) La cuenta general del presupuesto del año anterior.
- b) La memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta el proyecto comparado con el presupuesto vigente.
- c) Un avance de la liquidación del ejercicio corriente.
- d) El anexo de personal.

3. La Mesa aprobará antes del día 15 de octubre el proyecto de presupuesto de la sección presupuestaria Parlamento de Andalucía, que incluye el programa presupuestario correspondiente al Defensor del Pueblo, y lo remitirá al Consejo de Gobierno, que lo incluirá sin modificación alguna en el general de la Comunidad Autónoma para el correspondiente ejercicio.

4. Una vez aprobado, el presupuesto del Parlamento de Andalucía se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Artículo 4. Prórroga

1. Si la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del Parlamento del ejercicio anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, sin perjuicio de practicar los ajustes y modificaciones que procedan.

2. El presupuesto prorrogado, así determinado por la Mesa, será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Artículo 5. Estructura

En la elaboración del presupuesto se utilizará la estructura presupuestaria que se establezca con carácter general para los presupuestos de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la naturaleza económica de los gastos y las finalidades y objetivos que se pretendan conseguir, incorporando las especificidades que se deriven de la autonomía institucional, organizativa y financiera de la Cámara.

Artículo 6. Régimen jurídico de los créditos presupuestarios

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados.

En el presupuesto los créditos se vinculan a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a gastos de personal y las inversiones reales, que vincularán a nivel de capítulo. Las bases de ejecución del presupuesto podrán especificar una vinculación específica de créditos concretos, conforme a su concreta clasificación económica.

2. Los créditos para gastos son limitativos. No podrán adquirirse compromisos de gastos ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades a que legalmente hubiera lugar cuando se produjese menoscabo de fondos públicos.

3. Con cargo a los créditos autorizados solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las salvedades sobre imputación de gastos establecidas en el artículo segundo de este Acuerdo.

La Mesa del Parlamento, no obstante, podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que la ejecución se inicie en el propio ejercicio y que no se superen los límites y anualidades establecidos legalmente.

4. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de que con carácter excepcional puedan autorizarse incorporaciones de crédito.

Artículo 7. Modificaciones de crédito

1. Dentro de su presupuesto, compete a la Mesa del Parlamento autorizar las transferencias y redistribución de créditos, las generaciones de crédito en los supuestos legalmente previstos, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como la incorporación a los correspondientes créditos de un ejercicio de los remanentes de crédito del ejercicio anterior.

2. En el presupuesto del Parlamento tendrán la consideración de ampliables los créditos de igual naturaleza contenidos en el Presupuesto general de la Comunidad Autónoma.

3. La financiación de los créditos extraordinarios o suplementos únicamente podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto del Parlamento y, excepcionalmente, con nuevas dotaciones con cargo al Presupuesto general de la Comunidad Autónoma.

4. La Mesa del Parlamento de Andalucía, previo informe favorable de la Intervención General del Parlamento de Andalucía, podrá acordar que las modificaciones presupuestarias se realicen con cargo al fondo de remanentes presupuestarios en los supuestos previstos en las presentes normas.⁴

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria

Artículo 8. Fases del procedimiento de la gestión de los gastos

1. La gestión del presupuesto del Parlamento de Andalucía se realizará a través de las siguientes fases:

- a) Aprobación o autorización del gasto (documento A).
- b) Compromiso de gasto o disposición (documento D).
- c) Reconocimiento de la obligación de pago (documento O).
- d) Ordenación del pago (documento P).
- e) Pago material.

La fase de retención del crédito o reserva de crédito se recoge también en la contabilidad como previa, complementaria e instrumental de las fases contables siguientes.

La fase y documento de reserva de crédito (RC) refleja los créditos que, con carácter temporal o indefinido, se retienen para una determinada finalidad, se utilizan para la no disponibilidad de créditos o se reservan de forma cautelar para garantizar la suficiencia de las operaciones de traspaso o de cualquier índole.

Esta fase será objeto de fiscalización previa si el expediente al que corresponde debe ser, asimismo, objeto de esa fiscalización.

2. La aprobación es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o una parte de un crédito presupuestario. La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto.

En especial, en el procedimiento tipo de ejecución del gasto, el de ejecución presupuestaria del gasto contractual, el expediente de contratación administrativa, una vez completado y sin perjuicio de las especialidades derivadas de la naturaleza propia de cada tipo de contrato, se remitirá a la Intervención general para su fiscalización con anterioridad a la aprobación del gasto por el órgano

⁴ Apartado introducido en virtud del número uno del Acuerdo primero de la Mesa del Parlamento, de 7 de mayo de 2019, por el que se modifica el régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía. Fondo de remanentes (núm. de expediente 11-19/AEA-000113).

de contratación, junto a la correspondiente propuesta de gasto, a la que se adjuntará como anexo el documento contable «Retención de crédito» (RC) de ejercicio corriente y, en su caso, un documento RC de ejercicios posteriores. Fiscalizada de conformidad, la aprobación del gasto se formaliza dando el conforme a la propuesta de gasto formulada.

Aprobado el gasto, por el Servicio de Gestión Económica se expedirá la propuesta de documento contable «Autorización de gasto» (A) por el importe que de dicho expediente corresponda al presupuesto en curso y, en su caso, un documento A de ejercicios posteriores. La Intervención, recibida la propuesta de documento contable, a la vista del expediente de contratación íntegro, llevará a cabo su toma de razón o registro en el sistema de información contable del Parlamento de Andalucía, si procede.

3. El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable.

En especial, en la ejecución presupuestaria del gasto contractual, y sin perjuicio de las especialidades derivadas de la naturaleza propia de cada tipo de contrato, una vez autorizado el gasto por el órgano de contratación ordenando la licitación del contrato, el Servicio de Contratación impulsará el procedimiento de adjudicación establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En su caso, la Mesa de Contratación, finalizadas sus actuaciones, formulará propuesta de adjudicación. El Servicio de Contratación, previamente a que se dicte el acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación, dará traslado a la Intervención general de la propuesta formulada a efectos de fiscalización de la misma.

El órgano de contratación, a la vista de la anterior documentación, dictará resolución acordando la adjudicación del contrato. Cumplidos los plazos y efectuados los trámites exigidos legalmente, el órgano de contratación procederá a la formalización del contrato en documento administrativo.

Una vez adoptada la adjudicación o la disposición del gasto, el Servicio de Gestión Económica expedirá la propuesta de documento contable «Compromiso de gasto» (D) por el importe que corresponda al presupuesto corriente y, en su caso, una propuesta de documento D de ejercicios posteriores, y lo remitirá a la Intervención, para su registro en el sistema contable, si procede.

4. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.

El reconocimiento de obligaciones se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

Una vez acordado el reconocimiento de la obligación, el Servicio de Gestión Económica, siendo la contabilización del reconocimiento de la obligación (O) simultánea a la de la propuesta de pago (P), expedirá un documento OP, junto con la documentación que acredite la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

5. La ordenación del pago es el acto por el que el órgano competente expide, en relación con una obligación contraída, la correspondiente orden a la tesorería del Parlamento de Andalucía.

El acto de ordenación está sujeto a intervención, la cual se practica mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a la Caja pagadora.

Las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figura en la correspondiente propuesta de pago, si bien, por Acuerdo de la Mesa del Parlamento, se podrán regular los supuestos en que puedan expedirse a favor de Cajas pagadoras, que actuarán como intermediarias para su posterior entrega a los acreedores.

6. El pago material es el acto por el que se produce la salida material o virtual de los fondos de la Tesorería del Parlamento.

7. Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen, y en todo caso en los gastos derivados de obligaciones legales y en los expedientes de gestión de subvenciones nominativas, se acumularán en un solo acto las fases de ejecución precisas. La acumulación en un único acto administrativo de dos o más fases de ejecución de gastos presupuestarios produce los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

A efectos de expedición de documentos contables, cuando la autorización y el compromiso de gasto se acuerden en un acto único se expedirá un documento mixto AD y, cuando en un mismo acto se acumulen la autorización del gasto, su compromiso y el reconocimiento de la obligación, se expedirá documento mixto ADOP. A los correspondientes documentos AD o ADOP, positivos o negativos, se acompañará la documentación justificativa de todas las fases que se acumulen en la operación.

8. Cuando se anule o se minore el importe de una operación previamente realizada, el documento contable de signo negativo que se expida se referenciará con el número de registro contable de la operación que se anula o cuyo importe se minora.

Artículo 9. Competencias en materia de gestión de gasto

1. Con carácter general corresponde a la Mesa la autorización, la disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones que hayan de satisfacerse con cargo al Presupuesto de la Cámara, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.

2. El órgano que sea competente para autorizar un gasto lo será también para la aprobación de los actos administrativos materiales relacionados con el mismo, tales como la concertación de contratos administrativos, la concesión de ayudas y subvenciones, u otros de naturaleza análoga.

3. El presidente o presidenta será el órgano competente para ordenar los pagos con cargo al presupuesto del Parlamento de Andalucía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

4. La disposición de fondos depositados en las cuentas bancarias titularidad del Parlamento de Andalucía requerirá de la autorización de la Intervención General y de dos firmas mancomunadas, de entre las del presidente o presidenta, letrado o letrada mayor, letrado o letrada adjunto y jefe o jefa del Servicio de Gestión Económica.

Artículo 10. Anticipos de caja fija

1. Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen al Servicio de Gestión Económica para la atención inmediata, y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de los gastos que se determinen que pueden ser satisfechos por tal sistema. Los fondos correspondientes se situarán en una cuenta específica con dicha denominación. El Servicio de Gestión Económica será responsable de la custodia y uso de los fondos y de la rendición de la cuenta.

2. La Mesa aprobará las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija, determinando los criterios generales de los gastos que puedan ser satisfechos por tal sistema, los conceptos presupuestarios a los que serán aplicables, los límites cuantitativos establecidos para cada uno de ellos, su aplicación al presupuesto y cuantas estimaciones se consideren oportunas.

Artículo 11. Pagos a justificar

1. Cuando, excepcionalmente, no pueda aportarse la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones antes de la formalización de su reconocimiento, el órgano con competencia para autorizar el correspondiente gasto podrá autorizar la tramitación de propuestas de pagos presupuestarios y el libramiento de fondos con el carácter de «a justificar».

Asimismo, podrá procederse a la expedición de libramientos a justificar cuando los servicios y prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.

Con cargo a los libramientos a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del mismo ejercicio.

2. La Mesa aprobará las normas que regulan los libramientos de pagos a justificar, determinando los criterios generales de los gastos que puedan ser satisfechos por tal sistema, la firma de las disposiciones de fondos que corresponda realizar, las cantidades en metálico que puedan ser utilizadas para atender gastos de menor cuantía y cuantas estimaciones se consideren oportunas.

3. El órgano competente para autorizar el libramiento de fondos ordenará expresamente al Servicio de Gestión Económica que efectúe los pagos materiales que correspondan, mediante diligencia en los justificantes de las correspondientes obligaciones, sin perjuicio de los pagos que puedan ser realizados en metálico.

4. De ser necesario el adelanto de fondos, el perceptor de los mismos será responsable de la justificación de la cantidad recibida o de la devolución de la misma.

5. El plazo de rendición de las cuentas justificativas por la caja pagadora será de tres meses, y en todo caso antes del 31 de diciembre. Una vez elaboradas las cuentas justificativas serán remitidas a la Intervención para su examen y fiscalización, y posterior autorización por el órgano que haya autorizado el libramiento de fondos.

Artículo 12. Ingresos

1. La Consejería competente en materia de Hacienda, al comienzo de cada trimestre, librará automáticamente, en firme y por cuartas partes las dotaciones presupuestarias del Parlamento de Andalucía destinadas a satisfacer el conjunto de las obligaciones a liquidar en cada ejercicio presupuestario.

Dichas dotaciones se contabilizarán como transferencias corrientes o de capital en función del destino de las mismas.

2. Todo ingreso distinto a las dotaciones presupuestarias indicadas en el punto anterior tendrá la consideración de ingresos no presupuestarios.

3. Los ingresos obtenidos por reintegros de pagos realizados de manera indebida a cargo de créditos presupuestarios y los reintegros de los anticipos al personal concedidos en el ejercicio corriente podrán originar la reposición a sus respectivos créditos.

4. Serán objeto de intervención previa todos los actos de reconocimiento de derechos y de extinción de los mismos, así como los actos de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos.

Artículo 12 bis. Fondo de Remanentes Presupuestarios.⁵

1. Los remanentes resultantes de la liquidación del presupuesto del Parlamento de Andalucía constituyen recursos financieros propios de la Cámara, cuya aplicación, para atender sus necesidades, corresponde a su Mesa.

⁵ Artículo introducido en virtud del número dos del Acuerdo primero de la Mesa del Parlamento, de 7 de mayo de 2019, por el que se modifica el régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía. Fondo de remanentes

Con ocasión del cierre del ejercicio, la Mesa del Parlamento de Andalucía acordará anualmente la incorporación de los remanentes al Fondo de Remanentes Presupuestarios.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, los recursos del Fondo de Remanentes Presupuestarios únicamente podrán ser aplicados para los siguientes fines:

a) Financiar los créditos del presupuesto del Parlamento de Andalucía para atender gastos periódicos ineludibles ante eventuales déficits temporales de liquidez.

b) Financiar gastos ligados a inversiones de la Cámara no contemplados inicialmente en el presupuesto ordinario.

Tales gastos tendrán por objeto bienes que tengan la naturaleza «inmovilizado material», entendiéndose por este los elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, de carácter inventariable, cuya vida útil va más allá de un ejercicio económico.

c) Financiar gastos comprometidos antes del fin del ejercicio anterior pero que por razones justificadas no hubieran llegado a realizarse.

d) Excepcionalmente, financiar gastos no ligados a inversiones para los que no exista dotación presupuestaria suficiente, motivando su necesidad.⁶

3. Una vez producida la modificación de los créditos presupuestarios con cargo al Fondo de Remanentes Presupuestarios, su ejecución seguirá los mismos trámites que el resto de los gastos imputables al presupuesto ordinario de la Cámara.

4. Cualquier disposición de recursos del Fondo de Remanentes requerirá un informe de la Intervención General del Parlamento de Andalucía.

5. Los recursos del Fondo de Remanentes Presupuestarios se situarán en una cuenta bancaria específica con la denominación «Parlamento de Andalucía, Fondo de Remanentes Presupuestarios».

6. El saldo de la cuenta bancaria «Parlamento de Andalucía, Fondo de Remanentes Presupuestarios» se publicará en el portal de transparencia del Parlamento de Andalucía a fecha 31 de diciembre de cada ejercicio.

7. La Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter simultáneo a la aprobación del proyecto de presupuesto de la Cámara, aprobará anualmente una programación, de carácter orientativo, de aplicación del Fondo de Remanentes Presupuestarios para atender los gastos de inversión mencionados en el apartado 2.b) anterior.

8. La información referente al saldo y disposición del Fondo de Remanentes Presupuestarios formará parte de la Cuenta General.

Artículo 13. Conceptos no presupuestarios.

1. En la contabilidad figurarán los conceptos no presupuestarios necesarios, acreedores y deudores, para reflejar los derechos y obligaciones que se reconozcan por operaciones que no deban tener imputación a presupuesto, así como los cobros y pagos que se produzcan por este tipo de operaciones.

2. En cualquier caso, los conceptos no presupuestarios a utilizar habrán de responder a alguna de las siguientes categorías:

a) Conceptos de naturaleza deudora:

⁶ Letra modificada por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 15 de febrero de 2023, por el que se modifica el artículo 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de gestión del gasto del Parlamento de Andalucía. Fondo de remanentes

a.1) Deudores no presupuestarios. Estos conceptos se utilizarán para registrar los deudores procedentes de pagos que generan créditos a favor del Parlamento de Andalucía y que, en general, se cancelarán mediante su cobro.

a.2) Pagos pendientes de aplicación. Mediante conceptos de este tipo se reflejarán los pagos que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sean objeto de un tratamiento provisional de carácter no presupuestario para en un momento posterior ser imputados al presupuesto.

b) Conceptos de naturaleza acreedora:

b.1) Acreedores no presupuestarios. A través de este tipo de conceptos se reflejarán operaciones de acreedores procedentes de cobros y que generan débitos a cargo del Parlamento de Andalucía que, en general, se cancelarán mediante pagos.

b.2) Cobros pendientes de aplicación. Mediante conceptos de este tipo se reflejarán los ingresos que se produzcan en la institución que sean objeto de un tratamiento provisional de carácter no presupuestario para en un momento posterior ser debidamente imputados según su naturaleza.

3. Los cobros que se produzcan en la institución, al margen de los derechos presupuestarios reconocidos, tendrán la consideración de ingresos no presupuestarios.

Se contabilizarán en el mismo momento en que se tenga noticia que se han producido, con la fecha efectiva del ingreso, mediante los documentos contables de Mandamiento de Ingreso no presupuestario.

4. Para la cancelación de los saldos acreedores, por el Servicio de Gestión Económica se elaborará propuesta de mandamiento de pago con cargo al concepto no presupuestario donde se hubiere producido el ingreso.

Las propuestas de pagos estarán justificadas con la documentación que acredite la existencia del ingreso origen del pago.

Conjuntamente a las propuestas de pagos, siempre que el pago no sea en formalización, se acompañará relación de transferencia a favor del beneficiario del mismo.

5. La ordenación de los pagos no presupuestarios se realizará en las mismas condiciones de las establecidas para los pagos presupuestarios.

CAPÍTULO III

Del control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General del Parlamento de Andalucía

SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES

Artículo 14. *Del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía*

1. La Intervención General ejercerá en los términos previstos en estas normas y demás de aplicación el control interno de la gestión económica y financiera del Parlamento de Andalucía, con plena autonomía respecto de las autoridades y órganos cuya gestión controle.

2. El citado control tiene como objetivos:

a) Verificar el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la gestión objeto de control.

b) Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas.

c) Evaluar que la actividad y los procedimientos objeto de control se realizan de acuerdo con los principios de buena gestión financiera.

- d) En su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos asignados en el presupuesto del Parlamento.
3. El control se realizará en sus modalidades de función interventora y de control financiero.

Artículo 15. Función interventora

La función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos del Parlamento de Andalucía que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 16. Control financiero

1. El control financiero tiene por objeto garantizar que la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía se ajusta al ordenamiento jurídico, así como a los principios de buena gestión financiera y optimización de los recursos públicos puestos a disposición de la Cámara; es decir, verificar que la misma se adecúa a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

2. Las citadas actuaciones se documentarán en informes.

Artículo 17. Principios de actuación

1. El control interno se ejercerá con plena autonomía funcional respecto de las autoridades y órganos cuya gestión sea objeto de control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen gozarán de independencia funcional respecto a los mismos y ajustarán sus actuaciones a la normativa vigente y a las instrucciones impartidas por la Intervención General del Parlamento de Andalucía.

2. Las diferencias que puedan plantearse en el ejercicio de la función interventora se solucionarán mediante un procedimiento contradictorio. Subsistiendo al término del mismo la discrepancia con el reparo de la Intervención, corresponde a la Mesa del Parlamento de Andalucía adoptar resolución definitiva.

Artículo 18. Deberes y facultades del personal que ejerce el control interno

1. Los funcionarios que desempeñen las funciones de control deberán guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

2. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de sus funciones solo podrán utilizarse para los fines de control. Cuando en el ejercicio del mismo la Intervención General del Parlamento de Andalucía aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa, responsabilidad contable o de delito, deberá ponerlos en conocimiento de la Mesa, que, si procede, remitirá el expediente al órgano competente para la iniciación del oportuno procedimiento.

3. Los jefes de los servicios y unidades administrativas del Parlamento de Andalucía, y quienes en general desarrollen un trabajo en los mismos, deberán prestar a los funcionarios encargados del control el apoyo, concurso, auxilio y colaboración que les sean precisos, facilitando la documentación e información necesaria para dicho control.

4. Los servicios jurídicos del Parlamento de Andalucía prestarán la asistencia que, en su caso, corresponda a los funcionarios que, como consecuencia de su participación en actuaciones de control, sean objeto de citaciones por órganos jurisdiccionales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 19. *Fases de la función interventora*

El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, acuerden movimientos de fondos y valores o aquellos que sean susceptibles de producirlos.
- b) La intervención de la liquidación de gasto y de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

Artículo 20. *Fiscalización previa de la autorización de gastos*

1. El ejercicio de la función interventora en esta fase tiene por objeto verificar el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

2. En esta fase, el servicio competente que proponga la aprobación de un gasto tramitará y remitirá a la Intervención General del Parlamento de Andalucía la propuesta de gasto, el certificado de existencia y retención de crédito y los documentos que acrediten que concurren los requisitos que la tramitación de cada tipo de gasto exige en esta fase del procedimiento, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable al mismo, y específicamente los exigidos para cada procedimiento por las normas reguladoras de las actuaciones a realizar en ejercicio de la función de fiscalización o intervención previas de los gastos que hayan de financiarse con cargo al presupuesto del Parlamento de Andalucía.

3. La Intervención General del Parlamento de Andalucía fiscalizará la propuesta de aprobación del gasto, pudiendo solicitar a tal efecto la información complementaria que estime necesaria.

Artículo 21. *Fiscalización previa del compromiso del gasto*

1. El ejercicio de la función interventora en esta fase tiene por objeto verificar el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico para la disposición de gastos.

2. En esta fase, el Servicio competente remitirá a la Intervención General del Parlamento de Andalucía la propuesta de disposición de gasto, acompañado de los documentos que acrediten que concurren los requisitos que la tramitación de cada tipo de gasto exige en esta fase del procedimiento, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable al mismo, y específicamente los exigidos para cada procedimiento por las normas reguladoras de las actuaciones a realizar en ejercicio de la función de fiscalización o intervención previas de los gastos que hayan de financiarse con cargo al presupuesto del Parlamento de Andalucía.

3. La Intervención General del Parlamento de Andalucía fiscalizará la propuesta de disposición del gasto, pudiendo solicitar a tal efecto la información complementaria que estime necesaria.

Artículo 22. *Intervención del reconocimiento de las obligaciones*

Al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación se deberá comprobar:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de la aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1.º Identificación del acreedor.

2.º Importe exacto de la obligación.

3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación de pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.

Artículo 23. No sujeción a fiscalización previa

1. No estarán sometidos a fiscalización previa:

a) Los contratos menores.

No obstante, la Mesa podrá someter a fiscalización contratos menores que alcancen una determinada cuantía.

b) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones.

c) Los gastos menores de 3.000 euros que no deriven de un expediente de contratación administrativa.

d) Las subvenciones con asignación nominativa.

2. Los actos no sometidos a fiscalización previa serán sometidos a fiscalización con posterioridad, pudiéndose utilizar procedimientos de muestreo. La citada fiscalización se realizará por trimestres o por semestres, según determine la Intervención General en razón a la carga de trabajo existente en la misma.

3. La Mesa podrá sustituir, en todo o en parte, el anterior régimen de no sujeción a fiscalización previa por otro de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos, en el que la intervención previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contratar.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen a órgano competente.

c) Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones corresponden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

Artículo 24. Fiscalización previa en los anticipos de caja fija y en los pagos a justificar

1. En la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija la Intervención comprobará:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de la autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

No procederá emitir un reparo por la falta de justificación de libramientos anteriores cuando, para evitar daños en el funcionamiento de la actividad del Parlamento de Andalucía, se autorice la expedición de una orden de pago específica.

2. En las autorizaciones de pagos a justificar no exentas de fiscalización previa, esta consistirá en la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de libramientos de fondos a justificar se dirigen a la autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos librados con anterioridad.

No procederá emitir un reparo por la falta de justificación de libramientos anteriores cuando, para evitar daños en el funcionamiento de la actividad del Parlamento de Andalucía, se autorice la expedición de una orden de pago específica.

3. En uno y otro caso, en la intervención de las cuentas justificativas correspondientes se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado y por el importe debido. Los resultados de la fiscalización, que se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, se reflejarán en un informe en el que la Intervención manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma, sin que este informe tenga efectos suspensivos respecto de la posterior aprobación de la cuenta por el órgano competente.

Artículo 25. Comprobación material de la inversión

1. En los casos en que el importe de la inversión exceda de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, en ambos casos con exclusión del Impuesto sobre Valor Añadido, la Intervención verificará materialmente, antes del reconocimiento de la obligación, la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con cargo al presupuesto del Parlamento de Andalucía y su adecuación al contenido del correspondiente contrato. El interventor o persona de la Intervención designada será asesorado, cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material, por personal experto en la materia que constituya el objeto de la prestación o servicio.

2. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por el interventor junto con el resto de los que concurren al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición, en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de comprobación.

3. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la citada comprobación se justificará con una certificación expedida por el jefe de servicio o persona a quien corresponda recibir o aceptar la prestación o servicio, en la que se expresará, con el detalle necesario, la circunstancia de haberse ejecutado la prestación o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas. La conformidad con la prestación o servicio realizado podrá también realizarse con la firma electrónica en la factura o certificación presentada.

4. La omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión, cuando esta intervención hubiera sido o debido ser realizada por el interventor general o persona por él designada, impedirá que pueda reconocerse la obligación, tramitarse el pago o intervenir favorablemente las actuaciones hasta que se subsane dicha omisión.

Artículo 26. Intervención formal y material del pago

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la tesorería del Parlamento. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por el órgano competente y que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación.

Si la intervención considerase que las órdenes de pago no cumplen los requisitos señalados, formulará el correspondiente reparo, motivado y por escrito, el cual suspenderá, hasta que sea solventado, la tramitación de la orden de pago.

2. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago. Dicha intervención verificará la identidad del perceptor y la cuantía del pago, y en caso de conformidad la Intervención autoriza los documentos de salida de fondos, formulando reparo motivado y por escrito en caso contrario.

Artículo 27. Fiscalización de conformidad

La Intervención hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora el expediente objeto de fiscalización se ajuste a la legalidad.

Artículo 28. Reparos

1. Si la Intervención, en el ejercicio de sus funciones, se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustenta su criterio, y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. La formulación del reparo suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas o bien, en el caso de no aceptación del reparo, por la resolución del procedimiento previsto en el artículo siguiente.

3. Cuando se aplique el régimen general de fiscalización e intervención previa, procederá la formulación de reparo en los casos siguientes:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no se considere adecuado.
- b) Cuando el pago se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- c) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- e) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Parlamento o a un tercero.

En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado el correspondiente reparo.

4. En todo caso, la Intervención, al realizar cualquier fiscalización o intervención, podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Artículo 29. Discrepancias

Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado, planteará al interventor general discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en que sustenta su criterio. Planteada la discrepancia, subsistiendo la misma, corresponde a la Mesa del Parlamento, previo informe del letrado o letrada mayor, adoptar resolución definitiva.

Artículo 30. Omisión de la intervención previa

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, la Intervención del Parlamento de Andalucía, tan pronto lo conozca, lo manifestará al letrado o letrada mayor y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda este someter lo actuado a la decisión de la Mesa para que subsane el vicio procedimental observado, convalidando el acto, o adopte la resolución a que hubiere lugar. No se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. El informe de la Intervención del Parlamento, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa.

b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.

c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

d) La existencia de crédito adecuado y suficiente con los que hacer frente, en su caso, a los gastos y obligaciones pendientes.

3. Al expediente se unirá una memoria elaborada por el área, servicio o unidad administrativa correspondiente, que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe del interventor.

CAPÍTULO IV

De la tesorería

Artículo 31. Tesorería del Parlamento

1. Constituyen la tesorería del Parlamento de Andalucía todos sus recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2. Las disponibilidades de la tesorería y sus variaciones están sujetas a intervención y al régimen de contabilidad pública.

3. Corresponde al Servicio de Gestión Económica la gestión de la tesorería del Parlamento, que comprende el manejo y custodia de sus fondos, valores y efectos, así como la realización de cobros y pagos y la ordenación de la contabilidad de caja y de las cuentas operativas, restringidas o corrientes, para anticipos de caja fija y pagos a justificar, concertadas con entidades financieras.

CAPÍTULO V

De la contabilidad

Artículo 32. Principios de actuación contable

El Parlamento está sometido al régimen general de contabilidad pública. Su organización y dirección corresponderá a la Intervención del Parlamento, y se adaptará, con las especificidades que pudiera exigir la autonomía institucional, organizativa y financiera del Parlamento, al régimen de contabilidad pública de la Junta de Andalucía y, en su defecto, al marco establecido por el Plan General de Contabilidad Pública para el sector público administrativo estatal.

Artículo 33. Cuenta general del Parlamento

1. La cuenta general del Parlamento de Andalucía forma una unidad y deberá ser redactada con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto del Parlamento. A tal efecto, el soporte informático del sistema de información contable deberá garantizar la coherencia, exactitud y automatismo de las anotaciones que, para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los diferentes registros a los que la operación afecte.

2. La cuenta general del Parlamento de Andalucía será elaborada por la Intervención del Parlamento de Andalucía y remitida, junto con un informe acerca del cumplimiento del presupuesto del Parlamento de cada ejercicio, al letrado o letrada mayor, que elevará ambos documentos a la Mesa del Parlamento, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente, para su tramitación.

3. La cuenta general se someterá a la aprobación de la Mesa del Parlamento. Una vez aprobada y publicada en el *BOPA*, la cuenta general, junto con el informe de cumplimiento del presupuesto, se elevará al Pleno del Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Subvenciones a los grupos parlamentarios

Las subvenciones asignadas por el Parlamento a los grupos parlamentarios estarán sujetas al régimen de contabilidad, justificación y control establecido en el Acuerdo de la Mesa de 15 de marzo de 2017.

La Intervención General elevará informe a la Mesa de la Cámara sobre la fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los grupos parlamentarios al menos dos meses antes de la expiración del presupuesto del año en curso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Régimen económico, presupuestario y de control del gasto del Defensor del Pueblo Andaluz*

1. Las presentes normas son de aplicación a la institución del Defensor del Pueblo Andaluz sin perjuicio de las funciones rectoras y administrativas de su titular.

2. La elaboración del proyecto de presupuesto de la institución corresponderá al Defensor del Pueblo Andaluz.

3. Las modificaciones del presupuesto del Defensor del Pueblo son competencia de la Mesa del Parlamento, salvo en lo que se refiere a las transferencias y redistribución de créditos que no afecten a su capítulo I, que corresponderá autorizarlas al Defensor o Defensora del Pueblo Andaluz.

4. El Defensor o Defensora del Pueblo será competente para autorizar los gastos y ordenar los pagos en ejecución de su presupuesto.

5. El régimen de contabilidad e intervención aplicable en la institución del Defensor del Pueblo Andaluz será el del Parlamento de Andalucía. Estará a cargo de un interventor delegado designado por el interventor general del Parlamento de Andalucía.

6. En los casos de formulación de reparo por el citado interventor delegado, corresponderá al interventor general conocer la discrepancia, siendo su resolución obligatoria para aquella. Subsistiendo la discrepancia con la institución, corresponde al Defensor del Pueblo Andaluz, previo informe del secretario o secretaria general, adoptar resolución definitiva.

Segunda. *Disposiciones especiales vigentes*

Se declaran expresamente vigentes, en tanto no resulten incompatibles con las presentes normas, los Acuerdos de la Mesa del Parlamento de 27 de abril de 2016, 20 de julio de 2016 y 12 de julio de 2017, por los que, respectivamente, se crea la Intervención General del Parlamento de Andalucía, se aprueba Instrucción sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz y se dictan normas para la elaboración de sus presupuestos.

Tercera. *Régimen jurídico supletorio*

En todo lo no previsto en estas normas, será de aplicación al Parlamento de Andalucía la legislación presupuestaria, contable y de intervención de la Junta de Andalucía y, en su defecto, la del Estado, con las adaptaciones que requiera su organización y funcionamiento propios.

Cuarta. *Publicación y entrada en vigor*

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *BOPA*. Serán así mismo objeto de publicación en el *BOJA*.

Sevilla, 11 de julio de 2018

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 20 DE MARZO DE 2019, SOBRE FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS MENORES

La Mesa de la Cámara aprobó el pasado 11 de julio las normas sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía (*BOPA* n.º 743, de 19 de julio de 2018). En el artículo 23 se establece que no estarán sometidos a fiscalización previa los contratos menores. No obstante, la Mesa podrá someter a fiscalización contratos menores que alcancen una determinada cuantía. Hasta tanto se adopte dicho acuerdo, los expedientes exentos de fiscalización previa serán sometidos a fiscalización con posterioridad.

La exención de fiscalización de los contratos menores en razón de su cuantía es la práctica habitual en la mayoría de las Administraciones.

Al mismo tiempo, la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ha modificado significativamente el régimen jurídico de los contratos menores, por un lado, reduciendo los umbrales, y, por otro, incrementando las exigencias formales de los expedientes.

Por tanto, en razón de dichas exigencias, por el volumen del número de los expedientes de contratación menor y el importe que representan en la ejecución del presupuesto de la Cámara, se hace aconsejable que la fiscalización de dicha contratación no se aplaze en su totalidad a una fiscalización posterior.

Es preciso establecer, asimismo, un umbral económico a partir del cual realizar la fiscalización previa que no suponga una demora de la tramitación de un expediente que, por su razón, debe ser ágil, y que represente un gasto significativo. Por otra parte, para aquellos contratos menores de importe reducido, es aconsejable la previsión de una fiscalización limitada.

Finalmente, se indica que la regulación que se propone en el presente acuerdo ya figuraba en las bases de ejecución del proyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía para el ejercicio 2019, que quedó sin efecto por la disolución de la Cámara el mes de octubre pasado.

Por tanto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 28 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, en su sesión del día 20 de marzo de 2019,

HA ACORDADO

PRIMERO. En desarrollo del artículo 23 de las normas sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía se establece el siguiente régimen de fiscalización para los contratos menores:

1. Estarán sujetos a fiscalización previa los contratos menores de importe de licitación superior a 7.500 €, impuestos incluidos.
2. Los contratos menores cuyo importe de licitación esté comprendido entre 3.000 y 7.500 €, impuestos incluidos, estarán sujetos a intervención previa de requisitos básicos. La intervención se limitará a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se proponga contratar.
- b) Que los gastos se proponen al órgano competente.

SEGUNDO. Facultar al letrado mayor para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO. Que el presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*

Sevilla, 20 de marzo de 2019.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 20 DE MARZO DE 2019, SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD ESPECÍFICA DE LAS SUBVENCIONES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

El artículo 25 del Reglamento del Parlamento de Andalucía establece que «el Parlamento pondrá a disposición de los grupos parlamentarios locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su presupuesto, las subvenciones necesarias para cubrir sus gastos de funcionamiento».

En consecuencia, el Parlamento de Andalucía provee a los grupos parlamentarios de las dependencias y medios materiales suficientes para su adecuado funcionamiento, y ha venido asignándoles unas cuantías económicas atendiendo a una doble finalidad: por una parte, una subvención general destinada a gastos de funcionamiento; y, por otra, una subvención adicional destinada a gastos de personal.

Asimismo, el citado artículo 25 del Reglamento del Parlamento de Andalucía prescribe la obligación de llevar una contabilidad específica a los grupos parlamentarios y su presentación anual ante la Mesa del Parlamento: «Los Grupos parlamentarios estarán obligados a llevar una contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias que reciban, que pondrán a disposición de la Mesa del Parlamento a requerimiento de esta y, en todo caso, anualmente, antes del 1 de agosto del año siguiente al que la declaración se refiera. La Mesa, con el detalle de presentación que se decida, ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. En todo caso, dicha información estará disponible en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía».

En desarrollo de tal precepto, la Mesa de la Cámara aprobó el Régimen de las Subvenciones a los Grupos Parlamentarios (RSGP) mediante el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 15 de marzo de 2017 (*BOPA* 435, de 31 de marzo de 2017), estableciendo que la Intervención General del Parlamento de Andalucía será el órgano encargado de la fiscalización de la correcta aplicación de las asignaciones concedidas, y que elevará informe a la Mesa de la Cámara sobre la fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los grupos parlamentarios en los dos meses siguientes a su presentación.

A la vista de la experiencia obtenida en la fiscalización de la contabilidad específica de los grupos parlamentarios, se hace conveniente que el régimen de las subvenciones a los grupos parlamentarios sea completado en algunos aspectos; particularmente, los de carácter procedimental.

Por otra parte, el artículo 25 RPA concede a la Mesa del Parlamento la potestad de requerir en cualquier momento la puesta a disposición de las cuentas. La concreción de una fecha anterior al 1 de agosto de cada año para la rendición de cuentas facilita una adecuada organización de los trabajos por parte de la Intervención General, por lo que se establece con carácter general una anterior que así lo permita.

Por todo cuanto antecede, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 20 de marzo de 2019,

HA ACORDADO

PRIMERO. Presentación de la contabilidad específica de los grupos parlamentarios

1. Los grupos parlamentarios, con la firma de su portavoz, presentarán en el Registro de la Cámara la documentación correspondiente a la contabilidad del grupo parlamentario, con la declaración explícita

de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del ejercicio objeto de fiscalización.

2. La documentación que deberán aportar los grupos parlamentarios es la siguiente:

– Cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y una memoria explicativa de ambas.

Al elaborar la memoria, los grupos parlamentarios tendrán en consideración que esta tiene como cometido completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados.

La memoria deberá recoger la información relativa a las aportaciones que los grupos realicen a los partidos políticos al amparo de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Asimismo, la memoria expondrá con suficiente detalle la información relativa al personal que preste servicios para el grupo parlamentario.

– Balance de sumas y saldos

– Libro mayor

– Libro diario

– Justificantes de pago de cada una de las facturas aportadas, ordenados en función de su fecha de emisión, así como de los gastos o pagos pendientes contabilizados

– Extractos bancarios de la cuenta o cuentas bancarias

3. Sin perjuicio de que la documentación se presente en soporte papel, la presentación de las cuentas se realizará en formato electrónico, con clara identificación de los archivos electrónicos, conforme se establece en el anexo I.

4. La contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias se ajustará a las previsiones del Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo («Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 20 de diciembre de 2018» BOE de 29 de diciembre de 2018).

SEGUNDO. *Presentación de información ante la Intervención General*

1. En el desarrollo de los trabajos de fiscalización, la Intervención General podrá solicitar la documentación que considere necesaria para el cumplimiento de los trabajos y que no se haya aportado por el grupo parlamentario. La documentación y escritos que presenten los grupos parlamentarios se cursarán a través del Registro de la Cámara.

2. En los supuestos en que la forma de presentación, el número de apuntes contables, la disponibilidad de tiempo o recursos u otras razones lo hagan preciso, la Intervención General podrá determinar que la fiscalización se realice sobre una muestra de las facturas o justificantes de gasto.

TERCERO. *Informe de fiscalización provisional*

La Intervención General del Parlamento, tras el examen de la documentación aportada, elaborará un informe de fiscalización de la contabilidad específica de los grupos parlamentarios.

Este informe tendrá carácter provisional y podrá ser objeto de modificación a la vista de las observaciones y subsanaciones que se presenten, conforme a lo señalado en el apartado siguiente.

El informe provisional recogerá los resultados provisionales de la fiscalización de cada grupo parlamentario y las recomendaciones y subsanaciones que considere necesarias la Intervención General. Asimismo, recogerá las conclusiones generales del resultado de fiscalización.

CUARTO. *Observaciones de los grupos parlamentarios al informe de fiscalización provisional*

1. La Intervención General remitirá a cada grupo parlamentario el informe de fiscalización provisional referido a sus cuentas, y abrirá un plazo de diez días hábiles para que estos puedan realizar cuantas observaciones y subsanaciones consideren oportunas respecto a lo señalado por la Intervención General en relación con sus cuentas.

2. La Intervención General, de forma razonada, podrá, bien aceptar total o parcialmente, bien rechazar las observaciones formuladas por los grupos parlamentarios; y tendrá en consideración la documentación aportada que permita subsanar alguna de las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

QUINTO. *Informe de fiscalización definitivo*

1. A la vista de las observaciones y documentación presentadas por los grupos parlamentarios, la Intervención General elaborará un informe con carácter definitivo que elevará a la Mesa del Parlamento.

El tratamiento dado a las observaciones y documentación presentadas será recogido en un apartado del informe definitivo.

2. La Intervención General elevará a la Mesa de la Cámara el informe definitivo sobre la fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los grupos parlamentarios en el plazo establecido en la disposición adicional única del «Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía».

SEXTO. *Ámbito temporal del informe de fiscalización*

El informe de fiscalización de la contabilidad específica comprobará la aplicación de todas las cantidades concedidas a los grupos parlamentarios con cargo al presupuesto del Parlamento.

Se fiscalizará y comprobará la aplicación tanto de las cantidades concedidas en el ejercicio fiscalizado como de aquellas cantidades con que cuenten los grupos parlamentarios en concepto de remanentes de ejercicios anteriores, por no haber sido aplicadas completamente en el ejercicio en que se concedieron.

SÉPTIMO. *Plazo para la justificación de las subvenciones recibidas*

1. Los grupos parlamentarios rendirán cuentas de las cantidades concedidas con cargo al presupuesto del Parlamento antes del 1 de junio de cada año.

Las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto del Parlamento se aplicarán a los fines que justificaron su concesión dentro del año natural en que se concedieron.

2. No obstante lo anterior, al objeto de justificar la aplicación de las subvenciones concedidas, si algún grupo parlamentario no hubiera agotado las cantidades recibidas en concepto de subvenciones en el

ejercicio y contase, en consecuencia, con remanentes, dispondrá hasta el final de la legislatura para su aplicación y justificación.

A tales efectos, y en concordancia con lo dispuesto en el apartado primero del Régimen de subvenciones a los grupos parlamentarios, se considerará que el periodo para aplicar las subvenciones se extiende hasta el día anterior a la constitución de la nueva Cámara.

3.⁷ 136

Asimismo, se podrán aplicar las subvenciones al abono de los gastos siempre que estén necesaria e indubitadamente vinculados al proceso de liquidación de los grupos parlamentarios y que se devenguen como máximo en los seis meses posteriores a la constitución de la nueva Cámara.

OCTAVO. Reintegro de las subvenciones recibidas en caso de no aplicación

Las cantidades otorgadas con cargo al presupuesto de Parlamento de Andalucía que a final de la legislatura no estuvieran aplicadas a las finalidades que motivaron su concesión serán objeto de reintegro al Parlamento por parte del grupo parlamentario.

A tales efectos, se considerará que la legislatura se extiende hasta el día anterior a la constitución de la nueva Cámara.

NOVENO. Aplicación de las subvenciones a los fines que justificaron su concesión

1. Las cantidades otorgadas con cargo al presupuesto de Parlamento de Andalucía serán empleadas por los grupos parlamentarios para los fines que motivaron su concesión. El incumplimiento de la obligación de destino será causa de reintegro.

2. La subvención general destinada a gastos de funcionamiento ordinario de los grupos parlamentarios, concedida con cargo al capítulo IV del presupuesto de la Cámara (transferencias corrientes), no podrá destinarse a la adquisición de activos no corrientes.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

4.⁸ No podrán abonarse con cargo a la subvención de los grupos parlamentarios los gastos derivados de viaje y desplazamiento de sus diputados y diputadas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

⁷ Apartado introducido por el apartado UNO del artículo único del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 7 de junio de 2023, por el que se modifica el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 20 de marzo de 2019, sobre procedimiento para la elaboración del informe de fiscalización de la contabilidad específica de los grupos parlamentarios.

⁸ Apartado introducido por el apartado DOS del artículo único del Acuerdo de la Mesa mencionado en la nota anterior.

Sevilla, 20 de marzo de 2019.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ANEXO I
FICHEROS DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA QUE SE HAN DE REMITIR

Los grupos parlamentarios remitirán los estados contables relativos a la contabilidad específica de las subvenciones mediante los siguientes ficheros, que tendrán formato .XLSX o .PDF.

- SIGLAS GRUPO PARLAMENTARIO_FECHA_BALANCE
- SIGLAS GRUPO PARLAMENTARIO_FECHA_RESULTADOS
- SIGLAS GRUPO PARLAMENTARIO_FECHA_SUMAS-SALDOS
- SIGLAS GRUPO PARLAMENTARIO_FECHA_MAYOR
- SIGLAS GRUPO PARLAMENTARIO_FECHA_DIARIO

Las facturas y justificantes en soporte digital se presentarán ordenadas temporalmente, y el nombre de los archivos deberá claramente señalar la fecha o asiento contable al que corresponden.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El artículo 8.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía dispone que los miembros de la Cámara tendrán derecho a las retribuciones fijas y periódicas, así como a las ayudas e indemnizaciones por gastos, necesarias para poder cumplir eficaz y dignamente sus funciones. Por su parte, las normas reguladoras de las retribuciones e indemnizaciones de los diputados del Parlamento de Andalucía, aprobadas por acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 17 de octubre de 2018, recogen unas indemnizaciones para gastos de viaje y desplazamiento.

Para adaptar estas normas a la realidad de la actividad desempeñada por los diputados en el ejercicio de su cargo se hace conveniente una modificación que tenga en cuenta la naturaleza de dicha actividad. Por esta razón, la Mesa del Parlamento, en su sesión de 3 de abril de 2019.

HA ACORDADO

PRIMERO. La letra a) del artículo 3, titulado «indemnizaciones para gastos de viaje y desplazamiento», de las normas reguladoras de las retribuciones e indemnizaciones de los diputados del Parlamento de Andalucía, aprobadas por acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente, de 17 de octubre de 2018, queda redactada como sigue:

«A. Indemnizaciones por el ejercicio de la actividad parlamentaria.

Uno. Los diputados del Parlamento de Andalucía devengarán el concepto de indemnizaciones por el ejercicio de su actividad parlamentaria o cargo todos los meses del año. Las cantidades vigentes, que se establecen en función de la distancia de la residencia del diputado o diputada hasta la sede parlamentaria, figuran en el anexo II.A de estas normas.

Dos. Los miembros de la Mesa y los portavoces de los grupos parlamentarios devengarán, igualmente, el concepto de indemnizaciones por el ejercicio de su actividad parlamentaria o cargo todos los meses del año. Las cantidades vigentes, que se establecen en razón de que el ámbito de su actividad política y representación se extienden a todo el territorio de la comunidad autónoma, figuran igualmente en el anexo II.A de estas normas.

Tres. Para el abono de la indemnización contemplada en este apartado se computarán mensualmente tantas semanas como domingos tenga el mes natural.

Cuatro. En caso de pérdida de la condición de diputado se percibirá el importe de la indemnización semanal a prorrata de los días en los que se haya ostentado dicha condición».

SEGUNDO. El anexo II.A de las normas reguladoras de las retribuciones e indemnizaciones de los diputados del Parlamento de Andalucía se titulará:

«A. Indemnizaciones por el ejercicio de la actividad parlamentaria (euros semanales).

Sevilla, 3 de abril de 2019.

PD. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 7 DE MAYO DE 2019, POR EL QUE SE MODIFICA EL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, CONTABLE Y DE CONTROL DEL GASTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. FONDO DE REMANENTES

La autonomía presupuestaria del Poder legislativo trae causa en el principio de división de poderes y su importancia se evidencia al recoger el propio texto constitucional la autonomía presupuestaria de las Cortes Generales.

Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta (artículo 72.1 CE).

Asimismo, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria excluye a las Cortes Generales de su ámbito de aplicación en su artículo 2.

[...] esta Ley no será de aplicación a las Cortes Generales, que gozan de autonomía presupuestaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución; no obstante, se mantendrá la coordinación necesaria para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (artículo 2.3 LGP).

Así, en la parte expositiva del acuerdo de la Mesa de 12 de julio de 2017, por el que se dictan normas para la elaboración del presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, se señalaba:

La autonomía suele definirse en nuestro Derecho como el conjunto de facultades de que goza cualquier Parlamento para regular y gestionar por sí mismo todas las actuaciones que realiza en ejercicio de sus funciones sin injerencia de otros órganos o poderes del Estado. Es un rasgo consustancial de la institución parlamentaria y un principio esencial del propio sistema político diseñado por la Constitución de 1978, proclamado en el artículo 72 de la Constitución respecto de las Cortes Generales y en los Estatutos de Autonomía respecto de los Parlamentos autonómicos.⁹

Como reflejo de esta autonomía «financiera» consagrada en la Constitución, el Congreso de los Diputados cuenta históricamente con el denominado Fondo de Remanentes Presupuestarios; esto es, el importe no ejecutado de su presupuesto ordinario que se incorpora cada año al remanente de tesorería de la Cámara y permanece a disposición de esta formando un fondo separado y autónomo.

En el caso del Senado, el Fondo de Remanentes Presupuestarios está directamente recogido en el Reglamento de Senado, tras su reforma en 2014.

Los remanentes resultantes de la liquidación de los Presupuestos del Senado constituyen recursos financieros propios de la Cámara, cuya aplicación, para atender

⁹ . Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 12 de julio de 2017, por el que se dictan normas para la elaboración del presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz (*BOPA* n.º 507, de 18 de julio de 2017).

necesidades de la misma, corresponde a su Mesa (disposición adicional 6.^a, apartado 2, Reglamento del Senado).

Este instrumento financiero, según informa la página de transparencia del Congreso de los Diputados, del que también disponen otros parlamentos de nuestro entorno, además de garantizar dicha autonomía, está destinado a contribuir a la liquidez de la tesorería de la Cámara y permite paliar la rigidez de su régimen presupuestario, carente de las figuras del crédito extraordinario o del suplemento de crédito.

La autonomía presupuestaria del Parlamento de Andalucía está recogida en el artículo 102 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone lo siguiente:

1. El Parlamento goza de plena autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria.

[...]

4. El Parlamento elabora y aprueba su presupuesto y, en los términos que establezcan sus propias disposiciones, posee facultades plenas para la modificación, ejecución, liquidación y control del mismo (artículo 102 EAAnd).

En los mismos términos se recoge en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En este caso, se añade la previsión de libramientos de las dotaciones presupuestarias a favor del Parlamento.

El Parlamento de Andalucía goza de autonomía presupuestaria. Elaborar y aprueba su Presupuesto y, en los términos que establezcan sus propias disposiciones, posee facultades plenas para la modificación, ejecución, liquidación y control del mismo.

En el primer mes de cada trimestre, la Consejería competente en materia de Hacienda libraré automáticamente y por cuartas partes las dotaciones presupuestarias del Parlamento de Andalucía (artículo 11.3 TRLGHPA).

Corresponde, pues, a la Cámara la elaboración, aprobación, modificación, ejecución, liquidación y control de su presupuesto.

Así señala el acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía:

La autonomía presupuestaria de la institución parlamentaria, elemento imprescindible e irrenunciable que permite garantizar el funcionamiento autónomo e independiente de la misma, suele definirse como el conjunto de competencias que permiten a los Parlamentos identificar sus necesidades y cuantificarlas, elaborando y aprobando su presupuesto. Y una vez aprobado, también constituye ejercicio de esa autonomía presupuestaria modificarlo, aplicarlo, liquidar sus partidas y controlar su correcta ejecución (parte expositiva del acuerdo de la Mesa de 11 de julio de 2018).

El fondo de remanentes, que, con algunas variaciones, está presente en los distintos parlamentos, no cuenta con regulación en la Cámara andaluza. En relación con los remanentes de crédito, únicamente aparece la mención en el artículo 7.1 del régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, citado más arriba, que prevé que es competencia de la Mesa del Parlamento «la incorporación a los correspondientes créditos de un ejercicio de los remanentes de crédito del ejercicio anterior».

No obstante, acorde con la autonomía presupuestaria y la peculiaridad del régimen presupuestario de la Cámara, resulta aconsejable la regulación de un fondo de remanentes que, como se ha señalado, además de garantizar la autonomía financiera, contribuya a la liquidez de tesorería de la Cámara y permita paliar la rigidez del régimen presupuestario.

Por todo lo anterior, la Mesa de la Cámara, en uso de sus atribuciones,

HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar la siguiente modificación del acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía:

UNO. Se modifica el artículo 7, incorporando un nuevo apartado 4, con la siguiente redacción:

«4. La Mesa del Parlamento de Andalucía, previo informe favorable de la Intervención General del Parlamento de Andalucía, podrá acordar que las modificaciones presupuestarias se realicen con cargo al fondo de remanentes presupuestarios en los supuestos previstos en las presentes normas».

Dos. Se añade un artículo 12 bis nuevo con la siguiente redacción:

«12 bis. Fondo de Remanentes Presupuestarios.

1. Los remanentes resultantes de la liquidación del presupuesto del Parlamento de Andalucía constituyen recursos financieros propios de la Cámara, cuya aplicación, para atender sus necesidades, corresponde a su Mesa.

Con ocasión del cierre del ejercicio, la Mesa del Parlamento de Andalucía acordará anualmente la incorporación de los remanentes al Fondo de Remanentes Presupuestarios.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, los recursos del Fondo de Remanentes Presupuestarios únicamente podrán ser aplicados para los siguientes fines:

a) Financiar los créditos del presupuesto del Parlamento de Andalucía para atender gastos periódicos ineludibles ante eventuales déficits temporales de liquidez.

b) Financiar gastos ligados a inversiones de la Cámara no contemplados inicialmente en el presupuesto ordinario.

Tales gastos tendrán por objeto bienes que tengan la naturaleza «inmovilizado material», entendiendo por este los elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, de carácter inventariable, cuya vida útil va más allá de un ejercicio económico.

c) Financiar gastos comprometidos antes del fin del ejercicio anterior pero que por razones justificadas no hubieran llegado a realizarse.

d) Excepcionalmente, financiar gastos extraordinarios no ligados a inversiones, considerados inaplazables, para los que no exista dotación presupuestaria suficiente.

3. Una vez producida la modificación de los créditos presupuestarios con cargo al Fondo de Remanentes Presupuestarios, su ejecución seguirá los mismos trámites que el resto de los gastos imputables al presupuesto ordinario de la Cámara.

4. Cualquier disposición de recursos del Fondo de Remanentes requerirá un informe de la Intervención General del Parlamento de Andalucía.

5. Los recursos del Fondo de Remanentes Presupuestarios se situarán en una cuenta bancaria específica con la denominación «Parlamento de Andalucía, Fondo de Remanentes Presupuestarios».

6. El saldo de la cuenta bancaria «Parlamento de Andalucía, Fondo de Remanentes Presupuestarios» se publicará en el portal de transparencia del Parlamento de Andalucía a fecha 31 de diciembre de cada ejercicio.

7. La Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter simultáneo a la aprobación del proyecto de presupuesto de la Cámara, aprobará anualmente una programación, de carácter orientativo, de aplicación del Fondo de Remanentes Presupuestarios para atender los gastos de inversión mencionados en el apartado 2.b) anterior.

8. La información referente al saldo y disposición del Fondo de Remanentes Presupuestarios formará parte de la Cuenta General.

SEGUNDO. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *BOPA*. Serán asimismo objeto de publicación en el *BOJA*.

Sevilla, 7 de mayo de 2019.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Vicente Perea Florencio

**RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LOS CRITERIOS A SEGUIR PARA
LA REALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN A POSTERIORI Y CONTROL FINANCIERO
PARA LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021 DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
Y DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

Conforme se señala en el artículo 6.2 de la Instrucción 1/2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, serán objeto de fiscalización con posterioridad los gastos no sometidos a fiscalización previa como consecuencia de la aplicación del apartado 1 del mismo artículo. En parecidos términos se pronuncia el artículo 23.2 del régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía (BOPA 743, de 19 de julio de 2018).

Asimismo, el artículo 14.3 de la última norma citada establece que el control de la gestión económico-financiera se realizará por la Intervención General en sus modalidades de función interventora y de control financiero. Este tiene por objeto garantizar que la gestión económico-financiera «se ajusta al ordenamiento jurídico, así como a los principios de buena gestión financiera y optimización de los recursos públicos puestos a disposición de la Cámara; es decir, verificar que la misma se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia» (artículo 16 de la norma citada).

Debemos, por tanto, diferenciar las dos vertientes del control de la gestión económico-financiera, que es extensiva a las dos instituciones que integran la sección 02: Parlamento de Andalucía y Defensor del Pueblo Andaluz. Los criterios que se establecen a continuación serán aplicables a los ejercicios 2020 y 2021.

A. FISCALIZACIÓN A POSTERIORI.

Como se ha señalado anteriormente, la fiscalización con posterioridad se realizará sobre una muestra representativa, con una periodicidad trimestral o semestral, «de acuerdo con las cargas de trabajo de la Intervención General».

En cumplimiento de lo establecido, esta Intervención General establece los siguientes criterios para la fiscalización con posterioridad de «aquellos actos y documentos que den lugar al reconocimiento y liquidación de gastos u obligaciones de contenido económico, los pagos, así como la inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos» (artículo 6.2 de la Instrucción 1/2016) incluidos en las operaciones exentas de fiscalización previa en el Parlamento de Andalucía y en el Defensor del Pueblo Andaluz, del ejercicio 2020.

1. Los periodos de fiscalización con posterioridad de las operaciones exentas de fiscalización previa del ejercicio 2020 corresponderán a los periodos de 1 de enero a 30 de junio de 2020 y de 1 de julio a 31 de diciembre de 2020. De idéntica manera para 2021.

2. La fiscalización habrá de realizarse sobre operaciones de expedientes exentos de fiscalización en todos sus trámites, y serán seleccionadas aleatoriamente entre las operaciones de registro de pagos y se obtendrán por los correspondientes Servicios de Informática, a petición de esta Intervención.

En el supuesto de figurar más de cuatro operaciones de la misma referencia, previamente a la selección definitiva, sobre dichas operaciones se realizará una selección aleatoria del 25%.

De no figurar en el grupo de operaciones obtenido tras la selección aleatoria al menos dos expedientes por servicio u oficina proponente, de ser posible, a dicho grupo se incorporarán dos operaciones seleccionadas aleatoriamente para estos servicios u oficinas.

3. Los porcentajes de selección de las operaciones señaladas en el punto anterior dependerán del número de operaciones resultantes de la consulta conforme a los siguientes tramos:

- a. Hasta 100 operaciones, un 50%.
- b. De 101 a 200 operaciones, un 30%.
- c. De 201 a 300 operaciones, un 20%.
- d. De 301 en adelante, un 10%.

4. Para aquellas operaciones que provengan de expedientes fiscalizados en las fases de retención de crédito y/o de adjudicación, el proceso será el idéntico al señalado en el apartado 3, si bien los porcentajes de selección serán los siguientes:

- a. Hasta 100 operaciones, un 20%.
- b. De 101 a 200 operaciones, un 15%.
- c. De 201 a 300 operaciones, un 10%.
- d. De 301 en adelante, un 5%.

5. Para la selección de los expedientes se realizará una doble consulta por el Servicio de Informática correspondiente:

a. En el primer caso, las operaciones que provengan de expedientes exentos de fiscalización previa en todos sus trámites, las operaciones 600 se obtendrán partiendo de la operación original de la Referencia, en la que no conste número de operación en el campo OPG_REG. Sobre este grupo se aplicarán los tramos señalados en el apartado 3.

b. El segundo grupo estará formado por las operaciones restantes, es decir, que hayan sido objeto de fiscalización previa en alguna de sus fases anteriores, además de las operaciones que se deriven de la fiscalización de las nóminas correspondientes. Sobre este grupo se aplicarán los tramos señalados en el apartado 4.

6. Serán objeto de fiscalización los expedientes de pagos no presupuestarios realizados en los periodos señalados, con los mismos tramos de porcentaje y la distinción en dos grupos. El segundo, conformado con los pagos de los conceptos no presupuestarios que recogen las retenciones practicadas en los diversos tipos de nóminas (IRPF, cuotas S.S, mutualidades, derechos pasivos), y el primero, con las restantes.

B. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero tiene por objeto verificar la gestión económico-financiera para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que la rigen y, en general, que la gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

El resultado de las actuaciones del citado control se documentará en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas

mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en posteriores actuaciones de control.

El objeto del control financiero será el ámbito de la contratación administrativa pública.

El ámbito de la contratación objeto de control estará compuesto, para cada uno de los ejercicios 2020 y 2021, por:

a) Hasta 10 contratos, seleccionados aleatoriamente, finalizados en el ejercicio, a los que haya sido de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Entre esta relación deberá figurar, en caso de existencia, al menos un expediente por los diferentes tipos de contratos (de suministro, de servicio y de obras).

b) Una selección aleatoria de hasta 20 contratos menores finalizados en el ejercicio. De estos, hasta 10 corresponderán a expedientes de importe inferior a 7.500 € y hasta otros 10 a expedientes de importe superior a dicho importe.

La relación de los expedientes de contratación finalizados en cada uno de los ejercicios, entre los que se realizará la selección aleatoria, se facilitará por el Servicio de Contratación del Parlamento de Andalucía y al Departamento de Gestión Económica del Defensor del Pueblo Andaluz. Se considera finalizado cuando se haya producido el pago de la última o única facturación por los servicios, suministros o realización de la prestación.

Parlamento de Andalucía, 24 de septiembre de 2021.

La interventora general,
Manuela Moro García.

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE 24 DE ENERO DE 2020, SOBRE PROCEDIMIENTO DE IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO CORRIENTE DE COMPROMISOS DE GASTOS DEBIDAMENTE ADQUIRIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

I. El principio de especialidad, en su vertiente temporal, supone que los créditos únicamente prestan cobertura a los gastos que se realicen dentro del periodo de vigencia del correspondiente presupuesto; pero el principio de que a cada presupuesto deben imputarse obligaciones con vencimiento en el ejercicio de su vigencia no puede ser tan rígido que impida en todos los casos a los acreedores públicos el cobro de sus créditos procedentes de ejercicios anteriores que hubieran quedado pendientes de contraer en cuentas. A fin de evitar este efecto, la legislación general (artículo 34.2 de la Ley General Presupuestaria) habilita a la Administración, en determinados casos, a hacer efectivas estas obligaciones. Este precepto, en el ámbito autonómico, se concreta en el actual artículo 42.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a cuyo tenor:

2 [...] se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.
- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

II. En el ámbito del Parlamento de Andalucía, en el artículo 2.2 del Régimen presupuestario, contable y de control del gasto, aprobado por acuerdo de la Mesa de 11 de julio de 2018, se señala que «podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia».

El artículo 14.1 de la Instrucción 1/2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, recoge el procedimiento que ha de seguirse respecto de las facturas que, correspondiendo a compromisos de gastos debidamente adquiridos, se emiten una vez finalizado el ejercicio presupuestario en el que se comprometió el gasto:

La Mesa del Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz podrán autorizar, previo informe de la Intervención General y expedición de certificado de existencia de crédito, la imputación a los créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gasto adquiridos, de conformidad con el ordenamiento, para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia. Esta autorización dejará constancia, en cualquier caso, de las causas por las que no se procedió a la imputación a presupuesto en el ejercicio en que se generó la obligación.

Ello conlleva la apertura de un procedimiento para que la Mesa del Parlamento autorice la imputación al presupuesto corriente de gastos sobre los que ya con anterioridad había manifestado su aprobación y compromiso del gasto.

La posibilidad de que dicha autorización pueda delegarse en la Presidencia del Parlamento simplificaría la tramitación presupuestaria, al evitar que la Mesa del Parlamento aprobara nuevos acuerdos respecto de gastos sobre los que, de conformidad con el ordenamiento, y previo informe de la Intervención General, ya hubieran sido autorizados por la Mesa y comprometidos los gastos.

La Mesa del Parlamento recibiría, en su caso, un informe trimestral de los gastos cuya imputación al ejercicio corriente hubiera sido autorizada por la Presidencia en el ejercicio de la delegación concedida.

Por todo lo anterior, visto el informe de la Intervención General, la Mesa de la Cámara, en uso de sus atribuciones,

HA ACORDADO

PRIMERO. Delegar en la Presidencia del Parlamento de Andalucía la competencia para conceder la autorización prevista en el artículo 14.1 de la Instrucción 1/2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz.

SEGUNDO. Que la Intervención General del Parlamento de Andalucía eleve trimestralmente un informe a la Mesa del Parlamento donde se recojan las operaciones que han sido autorizadas en el ejercicio de tal delegación.

TERCERO. Ordenar la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 27 de enero de 2020.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Vicente Perea Florencio.

ACUERDO DE LA MESA DE 12 DE FEBRERO DE 2020, SOBRE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

El artículo 25 del Reglamento del Parlamento de Andalucía establece que «el Parlamento pondrá a disposición de los grupos parlamentarios locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su presupuesto, las subvenciones necesarias para cubrir sus gastos de funcionamiento».

En su punto primero, el régimen de las subvenciones a los grupos parlamentarios establece que «la Mesa del Parlamento de Andalucía, de oficio, teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza de lo consignado en el presupuesto de la comunidad autónoma del año en curso, determinará anualmente, en acuerdo específico, las subvenciones necesarias para cubrir los gastos de funcionamiento de cada grupo parlamentario de la Cámara».

Estas asignaciones tienen el carácter de subvenciones de pago anticipado y su pago se realiza trimestralmente, dentro del primer mes de cada trimestre.

No obstante, conforme al artículo 67.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el mes de enero no es de actividad parlamentaria ordinaria, por lo que las sesiones de la Mesa de la Cámara no se celebran con la periodicidad habitual. Asimismo, la tramitación de la propuesta de asignaciones para el ejercicio puede conllevar el retraso en la aprobación de las subvenciones a grupos parlamentarios para el ejercicio.

En definitiva, dado que el funcionamiento normal de los grupos precisa de la percepción de cantidades, suele ser habitual que, hasta tanto no se adopta dicho acuerdo específico, la Mesa apruebe un anticipo de la asignación para que los grupos puedan afrontar los gastos de funcionamiento y personal del mes de enero. Dichos anticipos se deducen del pago correspondiente al primer trimestre.

Por otro lado, en la elaboración y aprobación del presupuesto de la Cámara se incluyen, con el carácter de subvenciones nominativas, los importes estimados de las asignaciones que le corresponderán a cada grupo.

Por ello, teniendo en cuenta la inclusión en los presupuestos de las cuantías señaladas, resulta oportuna la modificación del régimen de las subvenciones a los grupos parlamentarios fijando con carácter automático un anticipo de fondos que facilitaría la gestión y funcionamiento ordinario de los grupos parlamentarios durante el mes de enero. Dichos anticipos serían deducidos de la cuantía que aprobara la Mesa con carácter definitivo.

Por cuanto antecede, la Mesa de la Cámara, visto el informe de la Intervención General, en uso de sus atribuciones,

HA ACORDADO

PRIMERO. Modificar el régimen de subvenciones a los grupos parlamentarios (aprobado por acuerdo de la Mesa de 15 de marzo de 2017) para incorporar la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional única.

Hasta tanto la Mesa determine las cantidades de las subvenciones mediante el acuerdo específico recogido en el apartado primero, los grupos parlamentarios percibirán en el mes de enero, en concepto de anticipo, una cantidad de 5.000 € por cada miembro que integre el grupo parlamentario.

Las cantidades anticipadas se deducirán del pago correspondiente al primer trimestre».

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 13 de febrero de 2020.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Vicente Perea Florencio.

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS DE ORDENACIÓN DE PAGOS EN EL LETRADO MAYOR

El artículo 29.1.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía establece que corresponde al Presidente o Presidenta del Parlamento de Andalucía ordenar los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

En el mismo sentido, el artículo 9.2 del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, señala que el Presidente o Presidenta será el órgano competente para ordenar los pagos con cargo al presupuesto del Parlamento de Andalucía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

Razones de eficacia administrativa aconsejan delegar en el Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía determinadas competencias de ordenación de los pagos en función de su cuantía.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía

ACUERDO

PRIMERO. Delegar en el Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía la competencia para ordenar los pagos del Parlamento de Andalucía hasta un importe de tres mil euros (3.000 euros), impuestos incluidos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Parlamento de Andalucía, 2 de septiembre de 2020.

La presidenta del Parlamento de Andalucía,

Marta Bosquet Aznar.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 22 DE DICIEMBRE 2020, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADOS GASTOS Y PAGOS DE PEQUEÑA CUANTÍA

La disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé que los órganos competentes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas ajustarán su contratación a las normas establecidas en esta Ley para las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 118 de la citada Ley establece el régimen jurídico de los expedientes de contratación en contratos menores, y, en particular, su apartado 5 se refiere a aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

En este sentido, sin perjuicio de la regulación que contiene la normativa de este Parlamento respecto de figuras como los anticipos de caja fija o los pagos a justificar, y de las normas de competencia existentes para la autorización o aprobación de los gastos de la Cámara, se hace preciso, sobre las aportadas bases, establecer una específica regulación del procedimiento para la realización de determinados gastos o pagos de pequeña cuantía que, en razón de sus características, no se adecúan a la regulación establecida con carácter general.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020,

HA ACORDADO

Primero. Objeto.¹⁰

El presente presente Acuerdo tiene por objeto la regulación de los gastos y pagos de cuantía inferior a doscientos cincuenta euros que corresponda abonar al Parlamento de Andalucía, a los que se refiere el punto 2 de este Acuerdo.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación el presente Acuerdo a los siguientes gastos:

a) Gastos relativos a la utilización, mantenimiento y conservación de vehículos del parque móvil del Parlamento asignados a la presidenta y demás miembros de la Mesa del Parlamento de Andalucía, tales como combustibles, aditivos, lubricantes, mandos a distancia, limpieza y adecentamiento, peajes o aparcamiento u otros análogos.

b) Gastos para atenciones protocolarias de la Presidencia del Parlamento.

c) ¹¹ Gastos del personal al servicio de la Presidencia relacionados con sus funciones de atención a esta o con funciones de atención a otros miembros de la Mesa cuando ejerzan las funciones de representación de la Cámara que les encomiende la Presidencia.

¹⁰Apartado modificado por el apartado UNO del punto Primero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 21 de diciembre de 2022 (12-22/AEA-000138)

¹¹ Letra modificada por el punto Primero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 6 de septiembre de 2023 (12-23/AEA-000129)

Tercero. Competencia y procedimiento.

La presidenta y demás miembros de la Mesa del Parlamento de Andalucía determinarán las personas adscritas a ellos que podrán realizar los correspondientes gastos, que serán posteriormente conformados por aquéllos, sin perjuicio de que, finalmente, se produzca la correspondiente aprobación del gasto por el letrado mayor del Parlamento de Andalucía. En todo caso, será precisa la incorporación de la correspondiente factura o documento justificativo.

Cuarto. Adelanto de fondos.¹²

Para la efectiva atención de los gastos por las personas a las que se refiere el presente Acuerdo, por el Servicio de Gestión Económica podrá ponerse, a disposición de cada una, una cantidad en efectivo de hasta trescientos cincuenta euros. La reposición de esa cantidad máxima exigirá la presentación de la correspondiente factura o documento justificativo debidamente conformados.

Quinto. Suplidos.

Los gastos o pagos podrán ser suplidos por las personas a las que se refiere el presente Acuerdo, aplicándose, con las debidas adaptaciones, el procedimiento previsto en éste para su resarcimiento.

Sexto. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

Sevilla, 23 de diciembre de 2020.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

¹²Apartado modificado por el apartado dos del punto Primero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 21 de diciembre de 2022 (12-22/AEA-000138)

**ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 14 DE JULIO DE 2021, POR EL QUE SE
MODIFICAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL VESTUARIO DEL PERSONAL
SUBALTERNO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**
(REPRODUCCIÓN PARCIAL)

La Mesa del Parlamento de Andalucía, mediante Acuerdo de 12 de diciembre de 2007, aprobó las normas reguladoras del vestuario del personal subalterno del Parlamento de Andalucía, que fueron modificadas por Acuerdos de 4 de febrero de 2009 y 19 de octubre de 2016.

Las circunstancias actuales, entre las que se encuentra la desaparición del personal de asistencia o la caída en desuso de prendas como la bata, así como cuestiones de técnica normativa, hacen aconsejable una adaptación de las normas reguladoras del vestuario del personal subalterno.

Asimismo, en línea con lo que ya se acordara mediante Resolución del Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía de 19 de julio de 2018, se hace preciso establecer un procedimiento específico, adecuado a las circunstancias concurrentes, para la adquisición por los ujieres y las ujieres de los zapatos de su uniforme.

Por todo lo expuesto, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2021,

HA ACORDADO

Primero. Modificar las Normas reguladoras del vestuario del personal subalterno del Parlamento de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 12 de diciembre de 2007, en los términos que se indican a continuación:

Uno. (...) [sobre Uniformidad del vestuario y características]

Dos. (...) [sobre Dotación y plazos de entrega]

Segundo. De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, los zapatos del uniforme de los ujieres y las ujieres del Parlamento de Andalucía podrán ser adquiridos por estos, previa autorización del Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal, quien asimismo conformará los correspondientes gastos, sin que, en ningún caso, el importe de cada par de zapatos pueda superar los 90 euros, y sin perjuicio de que, finalmente, se produzca la correspondiente aprobación del gasto por el Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía. En todo caso, será precisa la incorporación de la correspondiente factura o documento justificativo.

El Servicio de Gestión Económica pondrá a disposición de los ujieres y las ujieres la cantidad en efectivo precisa para la adquisición de los zapatos, sin perjuicio de que los gastos o pagos puedan ser suplidos por estos, aplicándose, con las debidas adaptaciones, el procedimiento previsto en este apartado para su resarcimiento.

Tercero. El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción y se difundirá de modo que se garantice su conocimiento por aquellos a quienes afecta.

Sevilla, 14 de julio de 2021.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN, DURANTE EL AÑO 2022, DE GASTOS RELACIONADOS CON LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL 40 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé que los órganos competentes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas ajustarán su contratación a las normas establecidas en esta Ley para las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 118 de la citada Ley establece el régimen jurídico de los expedientes de contratación en contratos menores y, en particular, su apartado 5 se refiere a aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Durante el año 2022 se va a conmemorar el 40 aniversario de la constitución del Parlamento de Andalucía, que tuvo lugar el día 21 de junio de 1982. La Presidencia del Parlamento de Andalucía tiene prevista la realización de una diversidad de actuaciones a tal efecto, que requieren, para su adecuado desarrollo, de un específico procedimiento, dotado de la agilidad y capacidad de elección de las opciones que se consideren más apropiadas que son indispensables en actuaciones de esta naturaleza, y que resulten proporcionadas a todos los intereses en presencia en razón de su limitada relevancia económica, en los términos cuantitativos legalmente definidos.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021,

HA ACORDADO

Primero. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto la regulación del procedimiento para la realización, durante el año 2022, a instancias de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de los gastos a los que se refiere el apartado segundo de este Acuerdo, siempre y cuando el valor estimado del correspondiente contrato no exceda de los 5.000 euros.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación el presente Acuerdo a los siguientes gastos:

- a) Gastos relativos a actuaciones vinculadas a la conmemoración del 40 aniversario de la constitución del Parlamento de Andalucía.
- b) Gastos relativos a la celebración de Jornadas de Puertas Abiertas en la sede del Parlamento de Andalucía.
- c) Gastos relativos a la celebración del Pleno institucional el Día de Andalucía, así como cualesquiera otros vinculados al desarrollo de actuaciones en la sede del Parlamento de Andalucía con ocasión de ese día.
- d) Cualesquiera otros gastos relativos a actuaciones que tengan por objeto destacar la posición institucional del Parlamento de Andalucía o de las Asambleas Legislativas o fomentar las relaciones entre los mismos, o que se vinculen a la historia o acontecimientos relevantes del Parlamento de Andalucía durante los cuarenta años transcurridos desde su constitución.

Tercero. Competencia.

Corresponde a la Presidenta del Parlamento de Andalucía, por delegación de la Mesa del Parlamento de Andalucía, la autorización o aprobación de todos los gastos a los que se refiere el presente Acuerdo, así como todas las competencias que corresponden al órgano de contratación en relación con los mismos. Asimismo, de conformidad con el artículo 29.1.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía, le corresponde la ordenación de pagos en relación con tales gastos.

Cuarto. Procedimiento.

1. El Gabinete de la Presidencia elaborará una memoria justificativa de que los gastos a realizar se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y del procedimiento elegido para la celebración del correspondiente contrato y del contenido esencial de este, que someterá a la aprobación de la Presidenta del Parlamento de Andalucía.

2. Será precisa, en todo caso, la incorporación de la correspondiente factura o documento justificativo de los gastos realizados, que serán debida y adecuadamente conformados por el Gabinete de la Presidencia.

3. Con carácter general, no será precisa la incorporación al expediente de realización de los gastos a los que se refiere el presente Acuerdo de ningún otro documento distinto de los que se deriven de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, también con carácter general, la realización de los gastos no estará sometida a cualquier otro trámite previo distinto de los expresamente recogidos en el Acuerdo. No obstante todo lo anterior, cuando resulte posible y adecuado en función de la naturaleza de los gastos a realizar, deberá quedar adecuada constancia de la celebración del contrato y de su contenido esencial y, en todo caso, se realizarán por el Gabinete de la Presidencia las actuaciones precisas para asegurar la existencia del correspondiente crédito presupuestario y el cumplimiento de cuantas disposiciones resulten de aplicación a los contratos que se celebren.

Quinto. Especificidad del Acuerdo.

Lo dispuesto en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de la posibilidad de realización por otros órganos del Parlamento de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, de cualesquiera otras actuaciones que produzcan gastos comprendidos en el ámbito de aplicación definido en su apartado segundo, que se regularán por las disposiciones que resulten de aplicación.

Sexto. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

Sevilla, 22 de diciembre de 2021.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE GASTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE JORNADAS DE PUERTAS ABIERTAS Y ACTUACIONES SIMILARES Y CON LA CELEBRACIÓN DEL PLENO INSTITUCIONAL DEL DÍA DE ANDALUCÍA

La disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé que los órganos competentes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas ajustarán su contratación a las normas establecidas en esta ley para las Administraciones públicas.

Por su parte, el artículo 118 de la citada ley establece el régimen jurídico de los expedientes de contratación en contratos menores y, en particular, su apartado 5 se refiere a aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Los actos que se realizan en el Parlamento, en el ámbito de las relaciones institucionales y de protocolo, requieren, para su adecuado desarrollo, de un específico procedimiento, dotado de agilidad y capacidad de elección de las opciones que se consideren más apropiadas en actuaciones de esta naturaleza y resulten proporcionadas a todos los intereses en razón de su limitada relevancia económica, en los términos cuantitativos legalmente establecidos.

La Presidencia del Parlamento de Andalucía tiene prevista la realización de una diversidad de actuaciones a tal efecto y, en concreto, la celebración del pleno institucional del Día de Andalucía y la celebración de jornadas de puertas abiertas.

La experiencia desarrollada con motivo de la conmemoración del cuadragésimo aniversario de la constitución del Parlamento de Andalucía durante el año 2022 ha sido plenamente satisfactoria.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022,

HA ACORDADO

Primero. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto la regulación del procedimiento para la realización, a instancias de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de los gastos a los que se refiere el apartado segundo de este Acuerdo, siempre y cuando el valor estimado del correspondiente contrato no exceda de los cinco mil euros.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación el presente Acuerdo a los siguientes gastos:

a) Gastos relativos a la celebración de jornadas de puertas abiertas y de actuaciones similares en la sede del Parlamento de Andalucía.

b) Gastos relativos a la celebración del pleno institucional del Día de Andalucía, así como cualesquiera otros vinculados al desarrollo de actuaciones en la sede del Parlamento de Andalucía con ocasión de ese día.

Tercero. Competencia.

Corresponde a la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por delegación de la Mesa del Parlamento de Andalucía, la autorización o aprobación de todos los gastos a los que se refiere el presente Acuerdo, así como todas las competencias que correspondan al órgano de contratación en relación con los mismos. Asimismo, de conformidad con el artículo 29.1.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía, le corresponde la ordenación de pagos en relación con tales gastos.

Cuarto. Procedimiento.

1. El Gabinete de la Presidencia elaborará una memoria justificativa de que los gastos a realizar se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y del procedimiento elegido para la celebración del correspondiente contrato y del contenido esencial de este, que someterá a la aprobación de la Presidencia del Parlamento de Andalucía.

2. Será precisa, en todo caso, la incorporación de la correspondiente factura o documento justificativo de los gastos realizados, que serán debida y adecuadamente conformados por el Gabinete de la Presidencia.

3. Con carácter general, no será precisa la incorporación al expediente de realización de los gastos a los que se refiere el presente Acuerdo de ningún otro documento distinto de los que se deriven de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, también con carácter general, la realización de los gastos no estará sometida a cualquier otro trámite previo distinto de los expresamente recogidos en el Acuerdo. No obstante todo lo anterior, cuando resulte posible y adecuado en función de la naturaleza de los gastos a realizar, deberá quedar adecuada constancia de la celebración del contrato y de su contenido esencial y en todo caso se realizarán por el Gabinete de la Presidencia las actuaciones precisas para asegurar la existencia del correspondiente crédito presupuestario y el cumplimiento de cuantas disposiciones resulten de aplicación a los contratos que se celebren.

Quinto. Especialidad del Acuerdo.

Lo dispuesto en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de la posibilidad de realización por otros órganos del Parlamento de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, de cualesquiera otras actuaciones que produzcan gastos comprendidos en el ámbito de aplicación definido en su apartado segundo, que se regularán por las disposiciones que resulten de aplicación.

Sexto. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

Sevilla, 21 de diciembre de 2022.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía.
Manuel Carrasco Durán.

**ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022,
POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS CUANTÍAS A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ACUERDO DE
LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE
ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADOS GASTOS
Y PAGOS DE PEQUEÑA CUANTÍA**

La Mesa de la Cámara aprobó en su sesión del día 22 de diciembre de 2020 el procedimiento para la realización de determinados gastos y pagos de cuantía inferior a ciento cincuenta euros que corresponde abonar al Parlamento de Andalucía en relación con los gastos para atenciones protocolarias de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, gastos del personal al servicio de la Presidencia relacionados con sus funciones de atención a aquella, así como gastos relativos a la utilización, mantenimiento y conservación del parque móvil del Parlamento asignados a la Presidencia y demás miembros de la Mesa del Parlamento de Andalucía, tales como combustibles, aditivos, lubricantes, mandos a distancia, limpieza y adecentamiento, peajes, aparcamiento u otros análogos.

El presente acuerdo tiene como objeto actualizar la cuantía de los gastos y pagos, así como del adelanto de fondos, que regula el citado acuerdo.

Para adecuar el importe de la cuantía de estos gastos al aumento de los costes, se han tenido en cuenta, ante todo, elementos tales como la evolución del volumen de gastos realizados en los dos años transcurridos desde la aprobación del citado acuerdo, el incremento del IPC general y el específico de los carburantes en dicho periodo y las previsiones acerca de las necesidades de gasto del Gabinete de la Presidencia para el próximo ejercicio. Asimismo, se ha prestado atención a la experiencia, que muestra que en un considerable número de ocasiones la cuantía adelantada resulta insuficiente para atender los gastos a los que se refiere dicho acuerdo, lo que, eventualmente, genera algunas incertidumbres acerca de la manera de proceder con los pagos y justificarlos, frustrando, con ello, la finalidad simplificadora a la que obedece el acuerdo.

Todo ello se plantea como solución para el corto plazo, sin perjuicio de que, a medio plazo, el objetivo deba ser la reducción en lo posible del pago en efectivo habilitando medios de pago alternativos.

Por tanto, la Mesa, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022,

HA ACORDADO

Primero. *Modificación del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 22 de diciembre de 2020, por el que se establece el procedimiento para la realización de determinados gastos y pagos de pequeña cuantía.*

El Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 22 de diciembre de 2020, por el que se establece el procedimiento para la realización de determinados gastos y pagos de pequeña cuantía, queda modificado como sigue:

UNO. El apartado primero queda redactado del siguiente modo:

«El presente Acuerdo tiene por objeto la regulación de los gastos y pagos de cuantía inferior a doscientos cincuenta euros que corresponda abonar al Parlamento de Andalucía, a los que se refiere el punto 2 de este Acuerdo.»

Dos. El apartado cuarto queda redactado del siguiente modo:

«Para la efectiva atención de los gastos por las personas a las que se refiere el presente Acuerdo, por el Servicio de Gestión Económica podrá ponerse, a disposición de cada una, una cantidad en efectivo de hasta trescientos cincuenta euros. La reposición de esa cantidad máxima exigirá la presentación de la correspondiente factura o documento justificativo debidamente conformados.»

Segundo. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

Sevilla, 21 de diciembre de 2022.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía.

Manuel Carrasco Durán.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 15 DE FEBRERO DE 2023, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 BIS DEL ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 11 DE JULIO DE 2018, SOBRE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, CONTABLE Y DE GESTIÓN DEL GASTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. FONDO DE REMANENTES

El fondo de remanentes del Parlamento de Andalucía constituye el instrumento a través del cual el importe no ejecutado de su presupuesto ordinario se incorpora cada año al remanente de tesorería de la Cámara y permanece a disposición de esta formando un fondo separado y autónomo. La constitución del fondo de remanentes supone una manifestación de la autonomía presupuestaria de la institución parlamentaria y está prevista para el propósito indicado en el Congreso de los Diputados, en el Senado y en la mayoría de los parlamentos o asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

En el Parlamento de Andalucía, la regulación del fondo de remanentes proviene del «Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de mayo de 2019, por el que se modifica el régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía. Fondo de remanentes». Se introdujo así la regulación del fondo de remanentes en el apartado cuarto del artículo 7 y en el artículo 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de gestión del gasto del Parlamento de Andalucía. En paralelo, el artículo 7.1 de este acuerdo prevé que es competencia de la Mesa del Parlamento «la incorporación a los correspondientes créditos de un ejercicio de los remanentes de crédito del ejercicio anterior».

El fondo de remanentes del Parlamento de Andalucía, al igual que el de los restantes parlamentos que emplean esta figura, está destinado a contribuir a la liquidez de la tesorería de la Cámara y permite paliar la rigidez de su régimen presupuestario, carente de las figuras del crédito extraordinario o del suplemento de crédito.

La regulación del fondo de remanentes del Parlamento de Andalucía, no obstante, adolece de una rigidez que contradice la razón de ser de un instrumento como este, destinado a dotar de flexibilidad al régimen presupuestario de la institución parlamentaria. En efecto, los fines que permiten en la actualidad hacer uso del fondo de remanentes tienen un remarcado carácter extraordinario, o bien vienen estrictamente tasados. La rigidez de este régimen normativo ha provocado que las cantidades del fondo de remanentes hayan tenido escasa utilización y que, en su mayor parte, pasen de un año a otro sin más efecto que el de engrosar anualmente el montante de dicho fondo. Por otra parte, el factor anteriormente indicado puede hacer que determinadas necesidades queden desatendidas por no estar previstas en el presupuesto y no ser susceptibles de encuadrarse en los motivos que permiten hacer uso del fondo de remanentes, aun existiendo en aquel cantidad suficiente para atenderlas.

Se hace conveniente, así pues, aprobar una reforma de la regulación del fondo de remanentes que, aun manteniendo, como cautela, la excepcionalidad del uso de dicho fondo, dote su regulación de mayor flexibilidad, de manera que se permita financiar con cargo al mencionado fondo gastos no ligados a inversiones para los que no exista dotación presupuestaria suficiente, con la condición de motivar debidamente su necesidad.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2023,

HA ACORDADO

Artículo único. *Modificación del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de gestión del gasto del Parlamento de Andalucía.*

El párrafo *d)* del apartado segundo del artículo 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de gestión del gasto del Parlamento de Andalucía, queda redactado en los siguientes términos:

«Excepcionalmente, financiar gastos no ligados a inversiones para los que no exista dotación presupuestaria suficiente, motivando su necesidad».

Disposición final única. *Publicación y entrada en vigor.*

El presente acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y entrará en vigor el día siguiente al de dicha publicación. Se publicará, asimismo, en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 15 de febrero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EJERCICIO 2023

Base 1. Gastos.

1. Los créditos se ajustarán a la clasificación económica del gasto público recogida en el Anexo II de la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos.

2. La partida presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones funcional (1.1.B para el Parlamento de Andalucía, 1.1.C para el Defensor del Pueblo Andaluz y 1.1.J para la Oficina andaluza contra el fraude y la corrupción) y económica, a nivel de subconcepto.

Base 2. Ingresos.

1. Los ingresos de la Sección 02 - Parlamento de Andalucía estarán constituidos por las dotaciones económicas recibidas de la Consejería competente en materia de Hacienda, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Estas dotaciones se librarán automáticamente, en firme y por cuartas partes, en la primera quincena del primer mes de cada trimestre.

2. Los ingresos se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que, en estas normas o por Acuerdo de la Mesa, se establezca la afectación de algunos recursos a finalidades determinadas.

3. En función de su naturaleza económica, el Presupuesto de Ingresos se ordena con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos expresada en el Anexo I de la mencionada Orden de 7 de julio de 2020.

4. Las dotaciones presupuestarias recibidas de la Consejería competente en materia de Hacienda para la atención de las operaciones corrientes (Capítulos del presupuesto de gastos I al IV) incluidas en el presupuesto de la Sección 02, se contabilizarán en el Capítulo IV - Transferencias corrientes.

Las dotaciones presupuestarias recibidas de la Consejería competente en materia de Hacienda para la atención de los gastos de capital incluidos en el presupuesto de la Sección 02, se contabilizarán en el Capítulo VII - Transferencias de capital.

Las dotaciones presupuestarias recibidas de la Consejería competente en materia de Hacienda para la atención de los gastos de activos financieros (Anticipos reintegrables al personal) incluidos en el presupuesto de la Sección 02, se contabilizarán en el Capítulo VIII – Activos financieros.

5. Los ingresos producidos en la tesorería del Parlamento de Andalucía, del Defensor del Pueblo Andaluz y de la Oficina Andaluza contra el fraude y la corrupción serán imputados a la correspondiente clasificación económica de ingresos, según su naturaleza.

Base 3. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2. Los créditos para gastos del Presupuesto del Parlamento de Andalucía se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo I - La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones siguientes, cuya vinculación se fija con el siguiente nivel de desagregación:

a. El grupo formado por las aplicaciones correspondientes al artículo 10 "Altos cargos" y la aplicación 162.11 "Seguro diputados y diputadas".

b. Las aplicaciones correspondientes al artículo 11 "Personal eventual" vincularán a nivel de artículo.

c. Las aplicaciones correspondientes al artículo 15 "Incentivos al rendimiento" vincularán a nivel de artículo.

B) Capítulo II: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a "Atenciones protocolarias y representativas" (226.01), los créditos destinados a "Información, divulgación y publicidad" (226.02), los créditos destinados a "Estudios y trabajos técnicos" (227.06) y los créditos destinados a "Estudios y trabajos técnicos del área TIC" (227.08) que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

C) Capítulo IV: Los créditos tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

D) Los créditos de las aplicaciones del Capítulo VI y Capítulo VIII vincularán a nivel de capítulo.

3. Los créditos para gastos del Presupuesto del Defensor del Pueblo Andaluz se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo I: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones correspondientes al artículo 10 "Altos cargos", que vincularán a nivel de artículo.

B) Capítulo II: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a "Atenciones protocolarias y representativas" (226.01), los créditos destinados a "Información, divulgación y publicidad" (226.02), los créditos destinados a "Estudios y trabajos técnicos" (227.06) y los créditos destinados a "Estudios y trabajos técnicos del área TIC" (227.08), que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

C) Capítulo IV: Los créditos tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

D) Capítulo VI: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo.

4. Los créditos para gastos del programa 1.1.J "Investigación, prevención y lucha contra el fraude y corrupción" se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo primero - Gastos de personal: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones siguientes, cuya vinculación se fija con el siguiente nivel de desagregación:

a. El grupo formado por las aplicaciones correspondientes al artículo 10 "Altos cargos".

b. Las aplicaciones correspondientes al artículo 11 “Personal eventual” vincularán a nivel de artículo.

c. Las aplicaciones correspondientes al artículo 15 “Incentivos al rendimiento” vincularán a nivel de artículo.

B) Capítulo segundo: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a “Atenciones protocolarias y representativas” (226.01), los créditos destinados a “Información, divulgación y publicidad” (226.02), los créditos destinados a “Estudios y trabajos técnicos” (227.06) y los créditos destinados a “Estudios y trabajos técnicos en área TIC” (227.08) que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

C) Capítulo cuarto: Los créditos tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

D) Los créditos de las aplicaciones del capítulo VI vincularán a nivel de capítulo.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de vinculación de los créditos expuestas anteriormente, la contabilización de los gastos se realizará siempre al nivel con el que figuren en la clasificación económica de los estados de gastos.

Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de los límites de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Dentro de los límites de vinculación jurídica, a petición de las unidades de gestión económica, la Intervención General podrá crear una nueva aplicación presupuestaria sin consignación de crédito, no existente inicialmente en el presupuesto, siempre que exista la financiación necesaria a nivel de vinculación jurídica. De las aplicaciones creadas según este procedimiento se dará cuenta a la Mesa del Parlamento, en todo caso, y al Defensor del Pueblo Andaluz o Director de la Oficina Andaluza contra el fraude, si la creación de la aplicación se ha producido en su programa presupuestario.

Las aplicaciones así creadas no podrán ser objeto de modificaciones de crédito por transferencias.

Base 4. Temporalidad de los créditos.

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos aprobado solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c) Las que tengan su origen en resoluciones judiciales.

Base 5. Incorporación de remanentes.

1. Los créditos que amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, no anulados al cierre del ejercicio, se incorporarán al estado de gastos del ejercicio corriente.

Los expedientes de modificación de crédito por incorporación de remanente se incoarán a instancia de las unidades administrativas de gestión económica y requerirán que la Intervención General certifique la existencia de remanente de crédito del ejercicio anterior.

La incorporación de remanentes de crédito se financiará con el remanente de tesorería del ejercicio anterior.

2. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes, no obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes de la liquidación del presupuesto, cuando se trate de contratos adjudicados en el ejercicio anterior y previo informe de la Intervención General en el que se estime, en base a datos conocidos, la previsión de remanentes de tesorería suficiente.

Dicha modificación, de carácter provisional, se elevará a definitiva una vez aprobada la liquidación del presupuesto, al objeto de reajustar la utilización de los remanentes a los datos de la liquidación.

3. La aprobación de la incorporación de remanentes corresponde a la Mesa de la Cámara, titular de la defensoría o de la Dirección de la Oficina andaluza contra el fraude y la corrupción, según corresponda el programa presupuestario.

Base 6. Procedimiento para la atención de obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

1. Para el pago de las obligaciones derivadas de compromisos de ejercicios anteriores se requerirá un informe especial del servicio responsable del gasto comprometido de acuerdo con el artículo 14 de la Instrucción 1/2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía.

No será precisa la elaboración de este informe para las facturas presentadas hasta el 15 de enero del ejercicio 2023, con fecha de emisión del ejercicio 2022, de las prestaciones de servicios o los suministros realizados en el ejercicio 2022, derivadas de dichos compromisos de gastos.

2. La Intervención General elevará trimestralmente a la Mesa de la Cámara, defensoría del pueblo o dirección de la Oficina andaluza contra el fraude, según el programa presupuestario, un informe de los gastos imputados al ejercicio corriente por prestaciones realizadas en el ejercicio anterior derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Base 7. Generaciones de crédito.

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos los ingresos del ejercicio que se detallan a continuación:

- Las aportaciones recibidas en cumplimiento de convenios celebrados, para la realización de los gastos contemplados en el objeto del mismo,
- La participación en beneficios de los contratos celebrados de seguros o indemnizaciones recibidas
- Reembolso de préstamos reintegrables al personal del ejercicio corriente.
- Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria.

2. Para la generación de créditos por los ingresos producidos señalados en primer y segundo lugar, procederá la tramitación de un expediente, iniciado a petición del Letrado Mayor, Secretario General de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz o Subdirección de Administración, según corresponda, y, previo informe de la Intervención General, requerirá la aprobación de la Mesa del Parlamento, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden al respecto.

Base 8. Ingresos indebidos.

1. Tendrá la consideración de ingreso indebido cualquier abono en la tesorería de la Sección 02 cuando no concurre obligación de ingresar, bien porque se produce duplicidad en el ingreso, ingreso de cantidad superior a la debida o por cualquier otro motivo.

2. Para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos previamente deberá ser declarada la condición de ingreso indebido.

3. El procedimiento de reconocimiento de derecho por ingreso indebido podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado. El inicio de oficio corresponderá a los responsables de las unidades administrativas de gestión económica en su ámbito.

Tanto en el inicio a instancia de interesado como en el de oficio se deberá acompañar al expediente:

a) Los datos identificativos de la persona interesada, con indicación de nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y datos bancarios.

b) Justificación del ingreso indebido.

c) Informe de la Intervención General sobre procedencia del mismo.

4. La competencia para reconocer la existencia de un ingreso indebido y el derecho a la devolución del mismo corresponderá conforme a los límites económicos que delimiten la materia de contratación.

Base 9. Medios de pago.

1. Los pagos de las obligaciones en la Sección 02 - Parlamento de Andalucía se realizarán por la tesorería que corresponda por medio de transferencia bancaria. A tal fin, las personas físicas o jurídicas que deban percibir pagos como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, cumplimentarán el modelo de «alta de tercero» que figura como anexo a estas bases de ejecución. Se faculta a la Intervención General para realizar las adaptaciones precisas para la adecuada cumplimentación del modelo.

2. No obstante, conforme se señala en la base siguiente, los pagos podrán realizarse mediante efectivo de la caja que exista a tal fin, de acuerdo con las normas de anticipos de caja fija, o bien mediante pagos con tarjeta de crédito habilitada a tal fin.

Base 10. Anticipo de caja fija.

1. La provisión de fondos de carácter no presupuestario y permanente de que se dota el anticipo de caja fija para el ejercicio 2023 ascenderá a 50.000 € para el Parlamento de Andalucía y a 25.000 € para el Defensor del Pueblo Andaluz.

2. El límite máximo anual de fondos disponibles asignado al procedimiento de anticipo de caja fija, que incluirá el importe de los fondos en efectivo que se autoricen conforme al punto siguiente, no podrá exceder de 300.000 € para el Parlamento de Andalucía y de 150.000 € para el Defensor del Pueblo Andaluz.

3. Los gastos que hayan de atenderse con anticipo de caja fija deberán seguir la tramitación establecida al efecto, de acuerdo con los procedimientos administrativos vigentes, quedando de ello constancia documental. No se podrán gestionar gastos que superen individualizadamente los 1.500€, impuestos incluidos.

4. Podrá autorizarse la existencia de una caja para pagos en metálico de gastos de pequeña cuantía incluidos en el ámbito de los gastos de un anticipo de caja fija. El importe máximo de fondos en efectivo que se podrá autorizar será de 3.000 euros.

Dicha autorización corresponderá al Letrado o Letrada Mayor en el Parlamento de Andalucía y al Secretario General de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, previo informe de la Intervención General, a petición de las personas responsables de las unidades de gestión económica.

Los pagos mediante efectivo de la caja se realizarán por dichas unidades mediante la presentación de los justificantes oportunos y la conformidad de dichos gastos por los responsables de la oficina que corresponda. No podrán abonarse mediante este sistema justificantes que unitariamente superen los 150€.

5. Tarjetas de crédito.

a) Las unidades de gestión económica podrán disponer de una tarjeta de crédito, modalidad de pre-pago, para atender gastos correspondientes a billetes de avión o tren; asimismo, se podrá disponer de Tarjetas Vía-T para la atención de los peajes de autopistas.

Excepcionalmente, se podrán atender pagos con las tarjetas de crédito por compras que únicamente se puedan realizar por Internet, debiendo quedar justificada dicha situación en el expediente.

b) Para cualquier pago que se realice mediante tarjeta de crédito o Vía-T se deberá aportar factura por cada una de las transacciones y conservarlas con los justificantes de pago. El cargo bancario, por sí solo, no se aceptará como justificante.

c) El importe de la carga inicial de las tarjetas de prepago se realizará contra el saldo del anticipo de caja fija. Conforme se contabilicen los documentos de las cantidades dispuestas por este sistema, que al menos se realizará mensualmente, se recargará la tarjeta correspondiente por los importes justificados.

d) Serán responsables de las tarjetas:

- Para las tarjetas de recarga, los responsables de las unidades de gestión económica correspondientes.
- Para las tarjetas de Vía-T, los conductores a quienes se asignen las mismas.

Base 11. Constitución del anticipo.

1. Los fondos correspondientes al anticipo de caja fija se depositará en las cuentas autorizadas abiertas a tal efecto con las denominaciones “Parlamento de Andalucía – Caja Fija” y “Defensor del Pueblo Andaluz – Caja Fija”, en las respectivas instituciones.

2. Podrán constituirse tantos anticipos como se consideren necesarios por las unidades de gestión económica, que elevarán su propuesta al Letrado o Letrada Mayor en el Parlamento de Andalucía y al Secretario General de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz para su aprobación.

3. No obstante, deberá constituirse al menos un anticipo en cada de una de las instituciones para la atención de los gastos ocasionados por el uso de los vehículos oficiales que comprenderán las aplicaciones siguientes:

- 214.00 - Mantenimiento elementos de transporte, (por lavados y pequeñas reparaciones),
- 221.03 - Suministro combustible,
- 221.09 - Otros suministros (ocasionales adquisiciones ineludibles en el desplazamiento)
- 231.00 - Gastos locomoción (por gastos de aparcamientos y uso de autopistas)

4. La provisión de fondos para los anticipos constituidos se realizará por Resolución del Letrado o Letrada Mayor en el Parlamento de Andalucía y el Secretario General de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.

En dicha resolución se indicarán los gastos para los que se solicita el anticipo, especificando las aplicaciones presupuestarias que lo conforman con indicación de los importes anuales. Estos límites tendrán carácter estimativo.

Por lo que respecta al anticipo para los gastos derivados del uso del vehículo oficial, la Resolución fijará con carácter limitativo para cada una de las aplicaciones el importe máximo solicitado. A dicha resolución se acompañará documento contable de retención de crédito de las aplicaciones presupuestarias que lo conforman y por los importes previstos.

5. El anticipo o anticipos se librarán por la cuantía acordada y se registrará como un movimiento interno de tesorería a favor de la cuenta correspondiente.

Base 12. Aplicación de los fondos.

La disposición de los fondos del anticipo de caja fija se realizará mediante la expedición por parte de las unidades de gestión económica de una Orden interna de pago que recogerá la identificación del justificante a abonar, el tercero, la aplicación presupuestaria de imputación y el ordinal contra el que se realizará el pago.

La orden de transferencia que se remita a la entidad bancaria requerirá las firmas mancomunadas correspondientes.

Los pagos realizados mediante efectivo exclusivamente contarán con la aprobación de los responsables de las unidades de gestión económica.

Base 13. Cuenta justificativa.

1. Los titulares habilitados rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados. En todo caso, se procederá a la rendición de cuentas a 30 de junio y a la finalización del ejercicio presupuestario.

La cuenta justificativa comprenderá los siguientes documentos:

- a) Facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos librados.
- b) Relación de justificante por aplicaciones presupuestarias.
- c) Relación de retenciones de I.R.P.F. si las hubiera.
- d) Justificante, en su caso, del ingreso en la Tesorería del saldo no empleado en la rendición de cuentas de cierre del ejercicio.

2. El examen de cuentas remitidas se realizará por la Intervención General con objeto de verificar, por un lado, el cumplimiento de la legalidad en cuanto a la tramitación y documentos justificativos de los gastos y, por otro, que la gestión de los fondos se adapta a principios de buena gestión financiera.

Una vez comprobadas las cuentas en todos sus aspectos, se emitirá el informe correspondiente que podrá ser de conformidad o disconformidad según proceda y que acompañará a la Cuenta para su aprobación correspondiente, en función de la competencia de ordenación de pago.

Base 14. Requisitos de la factura.

Las facturas emitidas por los proveedores que hayan entregado bienes, prestado servicios o realizado obras a favor del Parlamento de Andalucía o del Defensor del Pueblo Andaluz deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y cualesquiera otros que vengan impuestos por la normativa estatal o autonómica. Asimismo, deberán incluir la siguiente información:

- Servicio o unidad proponente del gasto y código de expediente del gasto conforme a la información facilitada por el servicio de contratación o unidad responsable.
- Descripción detallada del servicio realizado o, en caso de suministro, desglose en factura del valor de cada uno de los elementos independientes que se adquieran.

DE LOS BIENES INVENTARIABLES

Base 15. Bienes muebles inventariables.

1. Serán inventariables aquellos bienes muebles que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no sean fungibles, considerándose como tales aquellos cuya vida útil sea superior a un año y no se consuman por el uso, y su coste de adquisición sea igual o superior a 300€.

b) Que supongan un incremento de valor de un bien ya inventariado (por ejemplo, incorporación de tarjetas o discos duros a ordenadores, instalación de radiadores, obras de modificación de la estructura y otros análogos), independientemente de su coste, y que no sean sustitución o reparación de los mismos.

2. No obstante, se incluirán en el inventario, en todo caso, con independencia de su coste:

a) Mobiliario: sillas, mesas, armarios, cajoneras, archivadores y otros análogos.

b) Equipos para procesos de información: ordenadores, monitores, impresoras, escáneres, equipos multifunción, proyectores, cámaras de vídeo y fotográficas, televisores, equipos de reproducción de audio y vídeo y otros análogos.

c) Electrodomésticos: frigoríficos, hornos microondas y otros análogos.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, podrán ser incorporados al inventario aquellos bienes muebles que, no alcanzando el coste mínimo expuesto, la Intervención General estime conveniente que sean inventariados por las razones que en cada caso concreto sean de interés (por ejemplo, un lote o conjunto de bienes que, aun no siendo su coste individual igual o superior al de 300 euros, el total de los mismos constituya un conjunto identificado y tengan como destino la misma dependencia).

4. Se incluirán en el inventario los bienes considerados artísticos, independientemente de su coste de adquisición.

5. Serán inventariables las aplicaciones informáticas (programas y softwares) que se adquieran en propiedad, y las que se adquieran bajo licencia de uso y explotación que no sean de renovación anual, y cuyo coste sea igual o superior a 300 euros, incluidos todos los gastos inherentes a su desarrollo e instalación.

Por tanto, las aplicaciones informáticas adquiridas bajo renovación anual, o como actualizaciones o revisiones anuales, o cuyo coste sea inferior a 300 euros, no serán inventariables. Asimismo, los gastos derivados del mantenimiento, vigilancia o control de las aplicaciones informáticas inventariables, tampoco serán inventariables.

Base 16. Bienes muebles no inventariables.

No se considerarán inventariables aquellos bienes que tengan la siguiente naturaleza:

a) El material ligero de oficina (grapadoras, taladradoras, bolígrafos y otros análogos), a excepción de aquellos objetos elaborados con materiales nobles, electrónicos y eléctricos susceptibles de inventariarse como consecuencia de la aplicación del criterio económico.

b) El material de uso fungible de rápido deterioro, considerándose como tal aquel que con el uso se consume, sea cual fuere su aplicación (papel, compuestos químicos, material de limpieza, productos alimenticios y otros análogos), independientemente de su coste.

c) Las herramientas de uso individual (destornilladores, alicates, martillos y otros análogos) y pequeños aparatos (mecheros, soportes, memorias USB –pen drive– y otros análogos).

d) El material de repuestos de máquinas, instalaciones y equipos (cables de instalación eléctrica, diferenciales, enchufes, cajas de distribución, tornillería, bombillas y otros análogos).

e) Las cortinas, persianas y similares, excepto las de valor manifiestamente singular.

f) Las lámparas fijas de techo y pared, excepto las de valor singular.

g) Los paquetes estándar de software (MS Office, Windows XP y otros análogos).

Base 17. Coste de adquisición.

El coste de adquisición por el que se valorarán todos los bienes inventariados incluye todos los gastos que figuran en la factura, gastos de transportes, instalación, seguros y accesorios hasta la puesta en funcionamiento del bien, así como los correspondientes impuestos.

TERCEROS

ALTA

MODIFICACIÓN

DATOS GENERALES

CIF/NIF: _____	
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____	
DOMICILIO: _____	
PROVINCIA: _____	
MUNICIPIO: _____	TELÉFONO: _____
CÓDIGO POSTAL: _____	FAX: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____	

DATOS BANCARIOS

La persona titular de la cuenta IBAN abajo expresada coincide con el NOMBRE/RAZÓN SOCIAL que figura en los DATOS GENERALES

CÓDIGO BIC: _____	DESCRIPCIÓN BIC: _____
ENTIDAD: _____	
CÓDIGO IBAN : _____	

DILIGENCIA: La persona abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA a través de las cuales se desea recibir los pagos que puedan corresponder. El Parlamento de Andalucía queda exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.

EN _____, A _____ DE _____ DE 20____

<p>A) Personas físicas</p> <p>FIRMADO: _____</p>	<p>B) Personas jurídicas (a cumplimentar por la persona responsable de la empresa o asociación que ostente el poder suficiente para ello)</p> <p>FIRMADO: _____</p> <p>DNI: _____</p> <p>CARGO: _____</p>
--	---

Protección de datos.- Antes de firmar el formulario debe leer la información sobre protección de datos que se presenta en el reverso de este impreso.

SE DEBERÁ ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL CIF/NIF

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO PARA ALTA DE TERCEROS

Deberán cumplimentar este modelo las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica a cuyo favor surjan las obligaciones o las que se vayan a realizar los pagos correspondientes como acreedores del Parlamento de Andalucía.

No será necesario cumplimentar este modelo si, como consecuencia de pagos realizados con anterioridad, ya estuvieran dados de alta los datos identificativos y bancarios por los que de nuevo se optara para el cobro.

CIF/NIF- Se hará constar el Número de Identificación Fiscal (NIF) de la persona física o entidad.

Apellidos y nombre / Razón social.- En el caso de persona física deberán consignarse primero los apellidos y después el nombre. Sólo deberá constar uno de los titulares de la cuenta bancaria, que deberá ser la persona a cuyo favor se vayan a realizar los pagos correspondientes.

En el supuesto de que se trate de persona jurídica o sin personalidad, habrá de indicarse el nombre de la sociedad o entidad, no su nombre comercial.

Domicilio.- Se hará constar el domicilio al que se realizarán las comunicaciones relacionadas con los pagos. Se ruega se comunique dirección de correo electrónico para la remisión de información de interés del tercero.

Datos bancarios.-

- **Código de cuenta bancaria en formato IBAN.-** El Número Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) es **obligatorio** para todas las cuentas abiertas en los países del Espacio Económico Europeo (EEE). Su longitud máxima es de 34 caracteres (según país). En España se compone de 24 caracteres.
- **Pagos europeos no nacionales.-** En el supuesto de pagos que hayan de realizarse a países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) distintos de España, habrá de consignarse, **con carácter obligatorio, además del IBAN, el BIC** (código de identificación del banco, también denominado SWIFT). Dicho código consta de 11 caracteres.

Entrega.- Los modelos cumplimentados podrán ser entregados o remitidos al centro gestor del correspondiente expediente, si así se hubiera indicado, en los lugares que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en todo caso, a la siguiente dirección:

Parlamento de Andalucía,
Servicio de Gestión Económica
C/ San Juan de Ribera, s/n.
41009 - Sevilla

Protección de datos

Sus datos personales serán tratados por el Parlamento de Andalucía para la oportuna tramitación de los expedientes de gasto y/o ingresos, por lo que se incorporarán a la actividad de tratamiento relativa a la "Gestión presupuestaria y económica". Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Rivera, s/n, 41009 – Sevilla o a través de la web www.parlamentodeandalucia.es

Información adicional:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/inventario-de-actividades-de-tratamiento>

12-23/AEA-000099, ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 7 DE JUNIO DE 2023, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 20 DE MARZO DE 2019, SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD ESPECÍFICA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

El Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de marzo de 2019, sobre procedimiento para la elaboración del informe de fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los grupos parlamentarios, no establece una norma que prevea la posibilidad de abonar con cargo a las subvenciones recibidas por los grupos parlamentarios obligaciones devengadas con posterioridad al final de una legislatura en el proceso de liquidación de aquellos. Esto ha generado inconvenientes a la hora de justificar la aplicación de las subvenciones de los grupos parlamentarios en los procesos de transición entre legislaturas, que han sido puestos de manifiesto en sucesivos informes de la Intervención General del Parlamento de Andalucía, en los que se ha recomendado a la Mesa la adopción de una norma que prevea tales supuestos.

Asimismo, los informes de la Intervención General vienen poniendo de manifiesto la conveniencia de precisar si resulta posible a los grupos parlamentarios abonar a los diputados y diputadas gastos de viaje y desplazamiento con cargo a las subvenciones que reciben del Parlamento de Andalucía.

Con respecto a este tema, la letra a) del artículo 3 de las normas reguladoras de las retribuciones e indemnizaciones de los diputados del Parlamento de Andalucía, aprobadas por acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 17 de octubre de 2018, prevé las indemnizaciones que abona el Parlamento de Andalucía a los diputados y diputadas por el ejercicio de la actividad parlamentaria sobre la base del artículo 8.1 del Reglamento de la Cámara, tal como establece la modificación de dichas normas aprobada mediante acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 3 de abril de 2019

En el presente acuerdo se parte de la interpretación de que las indemnizaciones de los diputados y diputadas para el ejercicio de la actividad parlamentaria incluyen la totalidad de las cantidades que se deriven por los gastos de viaje y desplazamiento, lo que resulta conforme, además, con el sentido literal del mencionado acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 17 de octubre 2018 y queda confirmado por la práctica de la mayoría de los grupos parlamentarios, y, por tanto, se precisa que no resulta posible abonar con la subvención de los grupos parlamentarios gastos de viaje y desplazamiento a sus diputados y diputadas para evitar la duplicidad de fuentes de financiación por un mismo concepto.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2023,

HA ACORDADO

Artículo único. *Modificación del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 20 de marzo de 2019, sobre procedimiento para la elaboración del informe de fiscalización de la contabilidad específica de los grupos parlamentarios.*

El Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 20 de marzo de 2019, sobre procedimiento para la elaboración del informe de fiscalización de la contabilidad específica de los grupos parlamentarios, queda modificado como sigue:

UNO. Se incluye un nuevo apartado 3 en el artículo séptimo, que queda redactado como sigue:

«3. Asimismo, se podrán aplicar las subvenciones al abono de los gastos siempre que estén necesaria e indubitadamente vinculados al proceso de liquidación de los grupos parlamentarios y que se devenguen como máximo en los seis meses posteriores a la constitución de la nueva Cámara».

Dos. Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo noveno, que queda redactado como sigue:

«4. No podrán abonarse con cargo a la subvención de los grupos parlamentarios los gastos derivados de viaje y desplazamiento de sus diputados y diputadas».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 7 de junio de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

12-23/AEA-000129, ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADOS GASTOS Y PAGOS DE PEQUEÑA CUANTÍA

El acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 22 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 21 de diciembre de 2022, por el que se establece el procedimiento para la realización de determinados gastos y pagos de pequeña cuantía, tiene por objeto la regulación de los gastos y pagos de cuantía inferior a doscientos cincuenta euros que corresponda abonar al Parlamento de Andalucía a los que se refiere el punto o apartado segundo del mencionado acuerdo. En concreto, la letra c) del citado apartado segundo incluye dentro del ámbito de aplicación del acuerdo los gastos del personal al servicio de la Presidencia relacionados con sus funciones de atención a esta.

El incremento de los actos en los que es reclamada la Presidencia del Parlamento de Andalucía para ejercer la representación de la institución –que en algunos casos tienen lugar incluso de forma simultánea– viene haciendo necesario que, para abarcar la mayor cantidad posible de tales actos, la Presidencia de la Cámara encomiende a otros miembros de la Mesa del Parlamento de Andalucía el ejercicio de dicha función representativa, que requieren ser asistidos a tal fin por el personal al servicio de aquella.

En consecuencia con lo anterior, el objeto del presente acuerdo es extender la regulación de los gastos y pagos de cuantía inferior a doscientos cincuenta euros prevista en el citado acuerdo de la Mesa del Parlamento de 22 de diciembre de 2020, modificado por el acuerdo de 21 de diciembre de 2022, a los gastos del personal al servicio de la Presidencia relacionados con funciones de atención a otros miembros de la Mesa cuando ejerzan funciones de representación del Parlamento de Andalucía que les sean encomendadas por la propia Presidencia.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2023,

HA ACORDADO

Primero. *Modificación del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 22 de diciembre de 2020, por el que se establece el procedimiento para la realización de determinados gastos y pagos de pequeña cuantía.*

El punto c) del apartado segundo del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 22 de diciembre de 2020, por el que se establece el procedimiento para la realización de determinados gastos y pequeña cuantía, queda redactado en los siguientes términos:

«c) Gastos del personal al servicio de la Presidencia relacionados con sus funciones de atención a esta o con funciones de atención a otros miembros de la Mesa cuando ejerzan las funciones de representación de la Cámara que les encomiende la Presidencia».

Segundo. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 7 de septiembre de 2023.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

NORMAS DE CONTRATACIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía, aprobadas por la Mesa de la Diputación Permanente el día 21 de julio de 1999, supusieron la primera regulación de esta materia aprobada por el Parlamento de Andalucía. En estas normas se fijó el régimen jurídico aplicable a los contratos del Parlamento de Andalucía, los cuales quedaron sometidos a las prescripciones contenidas en las mismas, así como a las disposiciones de la entonces vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas del Estado, Comunidad Autónoma y Unión Europea sobre contratación administrativa; y a las restantes disposiciones de carácter administrativo y financiero de aplicación. Por otra parte, como se pone de manifiesto en su exposición de motivos, la finalidad principal de estas normas fue la de adaptar la normativa general recogida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en sus disposiciones de desarrollo a las peculiaridades organizativas del Parlamento de Andalucía, facilitando la aplicación de esta normativa por los distintos órganos y servicios del mismo. Con esta finalidad se regularon el expediente de contratación y los procedimientos de adjudicación de los contratos, así como su formalización, ejecución, cumplimiento, resolución, prórroga y modificación.

Las numerosas modificaciones normativas producidas en materia de contratación de las administraciones públicas con posterioridad a la aprobación de estas normas, así como los cambios operados en la estructura organizativa del Parlamento de Andalucía durante los trece años de vigencia de las mismas, aconsejan ahora la aprobación de unas nuevas adaptadas a estas modificaciones. A ello hay que añadir que la aplicación práctica de estas normas ha puesto de manifiesto algunas deficiencias que ahora se pretenden corregir, así como, también, la necesidad de agilizar y simplificar el procedimiento de adjudicación de los contratos, suprimiendo algunos trámites que, al menos hoy día, resultan innecesarios.

Las presentes normas se dictan al amparo del artículo 102.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que el Parlamento de Andalucía goza de plena autonomía presupuestaria y administrativa. Debe advertirse, sin embargo, que, aunque el Parlamento de Andalucía, al amparo de la autonomía que le reconoce este precepto, está legitimado para establecer el régimen jurídico de su contratación sin más limitaciones que las que derivan de la aplicación de los principios y normas contenidos en la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, con estas nuevas normas no se pretende regular esta materia de forma exhaustiva. Como ya se hizo en las aprobadas en el año 1999, se ha optado por abordar únicamente aquellos aspectos que requieren un tratamiento normativo específico acorde con las peculiaridades organizativas y con las características propias del Parlamento de Andalucía, remitiéndose en lo demás a las normas que regulan la contratación de las administraciones públicas, en la medida en que resulten de aplicación.

Partiendo de esta idea, se determinan los órganos competentes en materia de contratación, sus funciones y competencias y el régimen de impugnación de sus actos. En este ámbito resulta especialmente destacable la supresión de la Junta de Compras y la nueva regulación de la Mesa de Contratación, cuyas funciones, siguiendo la tradición jurídica española, se circunscriben a las propias de asistencia al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos. Además, al derogarse el artículo 8.3 del Reglamento del Centro de Publicaciones no Oficiales del Parlamento de Andalucía, que atribuía a la Junta de Edición las competencias de la Mesa de Contratación en los contratos relacionados con las materias objeto del

mismo, las competencias de esta última se extienden a todos los procedimientos de adjudicación abiertos, restringidos y negociados, con independencia de la materia sobre la que verse el contrato.

También se contemplan aquellos aspectos del expediente de contratación y del procedimiento de adjudicación de los contratos que requieren un tratamiento específico adaptado a las peculiaridades organizativas del Parlamento de Andalucía y que se han considerado necesarios para mejorar la seguridad jurídica en esta materia y para facilitar la actuación de quienes intervienen en la gestión de la contratación. Se regulan, igualmente, la publicidad y formalización de los contratos, y se adoptan disposiciones específicas para determinados procedimientos, con la finalidad de superar las deficiencias observadas en la regulación anterior y de incorporar algunas prácticas administrativas consolidadas en la tramitación de los mismos. En este sentido, destacan las adoptadas en relación con la compra de libros y con el acceso a bases de datos y a la suscripción de publicaciones, así como en relación con la tramitación de los contratos menores, para los que se impone de manera expresa la necesidad de que la propuesta de gasto sea motivada y la obligación de solicitar al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible.

Por último, de la parte final de las normas destacan la regulación del procedimiento para la celebración de convenios de colaboración, con la que se pretende mejorar la seguridad jurídica en esta materia, y la regulación de los anticipos de caja fija a fin de completar la establecida al respecto en las normas anteriores.

CAPÍTULO I

Régimen jurídico y organización administrativa para la gestión de la contratación

Primera. *Régimen jurídico.*

La contratación del Parlamento de Andalucía se regirá por lo dispuesto en las presentes normas y, en su defecto, por las normas establecidas con carácter general para las administraciones públicas en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, con las adaptaciones que exijan sus peculiaridades y características propias.

Segunda. *Órgano de contratación.*

1. La Mesa del Parlamento de Andalucía es el órgano de contratación del mismo.
2. La Mesa del Parlamento de Andalucía podrá delegar todas o algunas de las facultades que le corresponden como órgano de contratación en el Presidente o Presidenta del Parlamento de Andalucía o en el Letrado o Letrada Mayor.

Tercera. *Mesa de Contratación y órganos de asesoramiento técnico.*

1. ¹³ En la adjudicación de los contratos, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación, que tendrá carácter permanente y la siguiente composición:

- a) Presidencia. Será ejercida por el letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor.

¹³ Apartado modificado, en su redacción vigente, por el punto primero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

b) Vocales:

- 1.º Un letrado o letrada de los Servicios Jurídicos, designado por el letrado o letrada mayor.
- 2.º El interventor o interventora general.
- 3.º La persona titular de la jefatura del Servicio de Contratación.
- 4.º La persona titular del servicio que resulte competente por razón de la materia objeto del contrato al que dicho asunto se refiera.

Cuando el contrato verse sobre materias que sean de la competencia del Gabinete de la Presidencia o del de Prensa, será su jefe o jefa o un representante o una representante de dicho gabinete designado por este, aun cuando se tratase de personal eventual, quien asistirá con voz y sin voto.

c) Secretaría. Será ejercida por un funcionario o funcionaria del Servicio de Contratación designado por el letrado o letrada mayor, que actuará con voz y sin voto.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias:

a) La Presidencia será ejercida por el letrado o letrada de los Servicios Jurídicos, designado por el letrado o letrada mayor como vocal titular de la Mesa de Contratación.

b) El letrado o letrada de los Servicios Jurídicos será sustituido por el letrado o letrada designado suplente por el letrado o letrada mayor.

c) El interventor o interventora general será sustituido por el interventor o interventora adjunto.

d) La persona titular de la jefatura del Servicio de Contratación será sustituida por la titular de la Unidad de Contratación.

e) La persona titular del servicio que resulte competente por razón de la materia objeto del contrato al que dicho asunto se refiera será sustituida por la designada por el letrado o letrada mayor.

f) La suplencia de la Secretaría de la Mesa de Contratación será ejercida por la persona titular de la Unidad de Contratación.

3. A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa de Contratación, los funcionarios y asesores especializados que resulten necesarios en función de la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz y sin voto.

4. Cuando las características y circunstancias especiales del contrato así lo requieran, el órgano de contratación, mediante acuerdo motivado, podrá determinar que se incorporen otros miembros a la Mesa de Contratación, o designar una mesa de contratación específica para ese contrato.

5. En los procedimientos abiertos y restringidos en los que la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor tenga una ponderación igual o menor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, así como en los procedimientos abiertos simplificados, los informes técnicos solicitados por la Mesa de Contratación podrán ser encomendados al servicio que propone el contrato. En los casos de expedientes de contratación propuestos por el Gabinete de la Presidencia o el Gabinete de Prensa, podrán encomendarse los informes técnicos al personal eventual adscrito a dichos gabinetes, o al personal funcionario o laboral de otros servicios del Parlamento de Andalucía que, por razones técnicas, pudieran llevarlo a cabo, designados por el letrado o letrada mayor.

6. En los procedimientos abiertos y restringidos en los que, excepcionalmente, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor tenga una ponderación mayor que la relativa a los criterios evaluables de forma automática, dicha valoración corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros que se designen por el órgano de contratación, a propuesta del letrado o letrada mayor, entre el personal funcionario o laboral

adscrito a un servicio distinto al que propone el contrato, o formado por expertos con la cualificación apropiada ajenos al ámbito organizativo propio del Parlamento de Andalucía.

7. Cuando las características y circunstancias especiales del contrato así lo requieran, el órgano de contratación, mediante acuerdo motivado, podrá determinar que se incorporen otros miembros ajenos al Parlamento de Andalucía a los órganos de asesoramiento técnico; o designar una composición de asesores técnicos específica para ese contrato.

Cuarta. Prerrogativas del órgano de contratación en los contratos administrativos.

1. Dentro de los límites y con los efectos establecidos para las administraciones públicas en la legislación de contratos del sector público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos que celebre el Parlamento de Andalucía, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

2.¹⁴ Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe de los Servicios Jurídicos, salvo en los casos previstos en la legislación vigente en materia de contratos del sector público. En el procedimiento que se instruya para su adopción deberá darse audiencia al contratista o la contratista.

CAPÍTULO II

Perfil de contratante

Quinta. Perfil de contratante.

El Parlamento de Andalucía difundirá su perfil de contratante a través de su página web institucional o de la plataforma o plataformas electrónicas propias de contratación en las que, en su caso, se inserte. La forma de acceso a dicho perfil se especificará, además de en la página web institucional del Parlamento, en los pliegos y anuncios de licitación.

CAPÍTULO III

Procedimiento de contratación y formalización de los contratos

Sexta. Expediente de contratación: iniciación, contenido y aprobación.

1.¹⁵ El expediente de contratación se iniciará por acuerdo motivado del órgano de contratación, en el que se justificará la necesidad del contrato.

¹⁴ Este apartado 2 fue modificado por el punto segundo del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

¹⁵ Los apartados 1, 2 y 3 de esta sexta norma fueron modificados por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 21 de diciembre de 2016, por el que se modifican determinadas normas de contratación del Parlamento de Andalucía, publicado en el *BOPA* núm. 373, de 30 de diciembre de 2016.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, con anterioridad a la iniciación del expediente de contratación, por el servicio competente por razón de la materia, se realizará una estimación razonada de la cuantía del gasto a realizar y se determinarán con precisión cuáles son las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. De todo ello se dejará constancia en la documentación preparatoria del acuerdo de iniciación del contrato, la cual será trasladada al letrado o letrada mayor para que, si procede, la eleve al órgano de contratación junto con la correspondiente propuesta de acuerdo.

3. Al expediente de contratación se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. También se incorporará la justificación de la elección del procedimiento de contratación de entre los previstos en la legislación de contratos del sector público y la de los criterios que hayan de servir de base a la adjudicación.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso.

4. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares requerirá el informe previo de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

5. Completado el expediente de contratación, se elevará por el Letrado o Letrada Mayor al órgano de contratación, el cual, si procede, dictará resolución motivada aprobándolo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. En esta resolución se aprobará también el gasto correspondiente, salvo que esta competencia corresponda a otro órgano, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente, o en el caso de que el presupuesto no haya podido ser establecido previamente y deba ser presentado por los licitadores.

Séptima. Adjudicación de los contratos.

1. Los contratos del Parlamento de Andalucía se adjudicarán por los procedimientos establecidos para los de las administraciones públicas en la legislación de contratos del sector público.

2. La Mesa de Contratación asiste al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados.

3. Sin perjuicio de otras funciones que puedan corresponderle conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la tramitación de los procedimientos de adjudicación corresponderá, en todo caso, a la Mesa de Contratación verificar la capacidad y solvencia de los licitadores, analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas mediante la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y elevar al órgano de contratación la propuesta de clasificación de las ofertas y de adjudicación del contrato. Esta propuesta no será vinculante para el órgano de contratación, que podrá apartarse de la misma por resolución motivada.

4. Cuando la apertura de los sobres presentados por los licitadores deba realizarse en acto público, este se realizará en las fechas indicadas en el anuncio de licitación o, en su caso, en las que decida la Mesa de Contratación.

5. La Mesa de Contratación, para la evaluación de las ofertas y para la realización de sus informes y propuestas, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Octava. Formalización de los contratos.

1. La formalización de los contratos se realizará en documento administrativo. No obstante, los contratistas podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En los contratos menores se estará a lo dispuesto en la norma décima.

2. La firma de los contratos corresponderá al Presidente o Presidenta del Parlamento de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Prórroga de los contratos

Novena. Prórroga de los contratos.

1. La prórroga de los contratos requerirá el acuerdo expreso del órgano de contratación y deberá formalizarse por escrito.

2. Al expediente que se instruya para la prórroga del contrato se incorporará, en todo caso, la memoria del servicio competente por razón de la materia, en la que se especifiquen los motivos que la justifican, su importe y plazo de duración y, en su caso, se valore la ejecución del contrato. También se incorporará el certificado de existencia de crédito o documento que lo sustituya legalmente, y, cuando proceda, el documento en el que conste la conformidad expresa del contratista o la contratista.

CAPÍTULO V

Especialidades aplicables a determinados contratos

Décima. Contratos menores.¹⁶

Al expediente de contratación de contratos menores se incorporará la documentación a que se refiere el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, la que se determine por acuerdos de la Mesa del Parlamento de Andalucía, así como la que se establezca a través de instrucciones para los servicios del Parlamento de Andalucía por el letrado o letrada mayor del Parlamento de Andalucía.

El informe que motive la necesidad del contratos será aprobado por el letrado o letrada mayor del Parlamento de Andalucía.

Undécima. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrá efectuarse, cualquiera que sea su cuantía y siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada,

¹⁶ Esta norma décima fue modificada, en su redacción vigente, por el punto tercero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

por el procedimiento establecido para los contratos menores en el apartado 2 de la norma anterior y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las fórmulas de pago.

2. El pago del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos. Será admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

3. Cuando los contratos a que se refiere esta norma se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el Parlamento de Andalucía tendrá la consideración de consumidor, a los efectos de lo previsto en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

CAPÍTULO VI

Régimen de revisión de los actos dictados en materia de contratación

Duodécima. *Régimen de impugnación de los actos dictados por la Mesa de Contratación y por el órgano de contratación del Parlamento de Andalucía.*¹⁷

Los acuerdos dictados por la Mesa de Contratación y por el órgano de contratación del Parlamento de Andalucía podrán ser impugnados conforme a lo dispuesto para los órganos de esta misma naturaleza en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, en las leyes de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público, y en la ley reguladora del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Tribunal de recursos contractuales del Parlamento de Andalucía.*

1. Se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía como órgano especializado e independiente en el ejercicio de sus competencias de revisión de los actos dictados en materia de contratación por el Parlamento de Andalucía.

2. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía es competente para:

a) El conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación previo al recurso contencioso-administrativo.

b) ¹⁸ El conocimiento y resolución de las cuestiones de nulidad en los casos a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) El conocimiento y resolución de las solicitudes de medidas cautelares solicitadas en el marco de los procedimientos indicados en las letras a) y b).

3. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía podrá conocer de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad referidos en el apartado 2 que se susciten contra

¹⁷ Esta norma décima fue modificada, en su redacción vigente, por el punto cuarto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

¹⁸ Esta letra fue modificada, en su redacción vigente, por el punto quinto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

actos del Defensor del Pueblo con arreglo a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación y siempre que así lo apruebe su órgano de gobierno.

4.¹⁹ El Tribunal estará compuesto por un presidente o presidenta y dos vocales, designados por la Mesa del Parlamento de Andalucía para un periodo de seis años. No es posible el nombramiento de los miembros del Tribunal para un segundo mandato. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Tribunal que finalicen su mandato continuarán en funciones hasta que se produzca una nueva designación. La Mesa designará, asimismo, un suplente o una suplente de cada miembro del Tribunal.

El presidente o presidenta será designado entre funcionarios de carrera que posean el título de licenciado o grado en Derecho y que hayan desarrollado su actividad profesional por tiempo superior a diez años, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo.

Los vocales serán designados entre funcionarios de carrera que posean el título de licenciado o grado en Derecho y que hayan desarrollado su actividad profesional por tiempo superior a diez años.

5. Los miembros del Tribunal tendrán carácter independiente e inamovible y no podrán ser removidos de sus puestos sino por las siguientes causas:

- a) Renuncia aceptada por la Mesa del Parlamento.
- b) Pérdida de la nacionalidad española.
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones.
- d) Condena a pena privativa de libertad o inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público.
- e) Incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.

6. En los supuestos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cada miembro del Tribunal será sustituido por su respectivo suplente.

7. Los miembros del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales solo percibirán las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razón de los recursos y reclamaciones en los que intervengan.

El régimen de estas indemnizaciones será determinado por la Mesa del Parlamento de Andalucía.

CAPÍTULO VII

Adhesión a sistemas de contratación centralizada

Decimocuarta. *Adhesión a sistemas de contratación centralizada de las administraciones públicas.*

1. El Parlamento de Andalucía podrá adherirse a los sistemas de contratación centralizada establecidos por las administraciones públicas para la totalidad de las obras, servicios o suministros incluidos en los mismos o solo para determinadas categorías, mediante la firma del correspondiente convenio.

2. La celebración del convenio de cooperación requerirá el acuerdo de la Mesa del Parlamento.

3. En los supuestos de adhesión a sistemas externos de contratación centralizada, el Parlamento de Andalucía mantendrá todas sus facultades de contratación, y para la contratación de las obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del respectivo convenio podrá optar por utilizar el sistema de adquisición centralizada o por utilizar cualquier otro procedimiento establecido en la legislación vigente.

¹⁹ Este apartado fue modificado, en su redacción vigente, por el punto quinto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

En todo caso, celebrado el convenio de adhesión, la contratación de las obras, servicios o suministros incluidos en su ámbito de aplicación por otro procedimiento requerirá el acuerdo motivado del órgano de contratación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Régimen de contratación para actividades docentes realizadas por personas físicas.*²⁰

Las disposiciones recogidas en estas normas no serán de aplicación a la preparación y adjudicación de los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes para el Parlamento de Andalucía, en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de esta institución; o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de Formación del Parlamento de Andalucía o de lo que resulte de las disposiciones específicas aplicables a estas actividades, los contratos a los que se refiere el apartado anterior se registrarán por lo dispuesto para la contratación de actividades docentes en la Ley de Contratos del Sector Público.

Segunda. *Convenios de colaboración.*

1. Los convenios de colaboración que celebre el Parlamento de Andalucía requerirán la aprobación expresa de la Mesa del Parlamento de Andalucía.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior y sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones específicas que en su caso resulten de aplicación, con carácter previo se tramitará un expediente al que, junto al borrador del texto del convenio, se incorporará una memoria en la que se detallen y justifiquen adecuadamente los objetivos y necesidades que se pretenden cubrir con el mismo, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlos.

Cuando la celebración del convenio implique gastos para el Parlamento de Andalucía, se incorporarán al expediente el certificado de existencia de crédito y una estimación razonada de la cuantía del gasto a realizar. Si la financiación del convenio se ha de realizar con aportaciones de distinta procedencia, se incorporará la documentación acreditativa de la plena disponibilidad de las mismas.

3. La Secretaría General creará y mantendrá un registro de convenios en el que se inscribirán los datos básicos de todos los celebrados por el Parlamento de Andalucía.

Tercera. *Anticipo de caja fija y procedimiento simplificado de pago menor.*²¹

1. Las dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, gastos de mantenimiento y conservación y otros de similares características u otro tipo de gastos del capítulo II del estado de gas-

²⁰ Esta disposición fue modificada, en su redacción vigente, por el punto sexto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

²¹ Esta disposición fue modificada, en su redacción vigente, por el punto séptimo del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

tos del presupuesto, y los gastos del capítulo I que se correspondan con la formación del personal que no excedan de mil quinientos euros (1.500,00 €), impuestos incluidos, podrán ser atendidos de manera inmediata con cargo al anticipo de caja fija constituido.

2. Asimismo, cualquier expediente de contratación menor cuyo importe individualizado no exceda de mil quinientos euros (1.500,00 €), impuestos incluidos, podrá ser abonado mediante un procedimiento simplificado de pago menor.

3. Por instrucción del letrado o letrada mayor se establecerá el procedimiento de tramitación de los gastos atendidos mediante el anticipo de caja fija o el procedimiento simplificado de pago menor. En todo caso, previamente, por la persona responsable del servicio proponente, se deberá solicitar autorización al letrado o letrada mayor para la realización del gasto, con la presentación de una memoria justificativa de este.

Cuarta. *Información sobre la actividad contractual del Parlamento.*

Hasta que el perfil de contratante del Parlamento de Andalucía se inserte en su propia página web institucional conforme a lo dispuesto en la norma quinta, deberán difundirse a través de esta página web, o en los enlaces a plataformas de contratación previstos en la misma, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a dichas licitaciones, los acuerdos de adjudicación y cualquier otra información útil de tipo general, así como los puntos de contacto y los medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

Quinta. *Medios personales y materiales del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.*

El Parlamento de Andalucía garantizará y pondrá a disposición del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía los medios personales y materiales necesarios para que este desempeñe sus funciones adecuadamente.

Sexta. *Expedientes de contratación cofinanciados con la Cámara de Cuentas de Andalucía.*

En los expedientes de contratación tramitados por el Parlamento de Andalucía cuyos gastos estén cofinanciados con la Cámara de Cuentas de Andalucía se incorporará como vocal a la Mesa de Contratación, con voz y voto, la persona designada en cada caso por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Séptima. *Recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad que se susciten en este ámbito contra actos de la Cámara de Cuentas de Andalucía.*

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía podrá conocer de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad referidos en el apartado 2 de la norma decimotercera que se susciten contra actos de la Cámara de Cuentas de Andalucía, con arreglo a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación y en los convenios e instrumentos que, en su caso, se celebren y articulen al efecto.

Octava. *Designación de los miembros del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía.*

En el plazo máximo de seis meses, la Mesa del Parlamento de Andalucía acordará la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía regulado en la norma decimotercera.

Novena. *Priorización para el procedimiento simplificado de pago menor.*²²

1. Los gastos de naturaleza contractual cuyo valor estimado sea igual o inferior a mil quinientos euros (1.500,00 €), impuestos incluidos, se abonarán con carácter prioritario y perentorio.

2. El pago material de las obligaciones de los gastos iguales o inferiores a mil quinientos euros (1.500,00 €), impuestos incluidos, se realizará a la mayor brevedad posible, en el plazo que, en su caso, se determine en las instrucciones del letrado o letrada mayor para este procedimiento.

3. A tal fin, el Servicio de Gestión Económica realizará el pago material de los documentos de pago mediante la emisión de las oportunas relaciones de transferencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes normas.*

Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes normas se regirán hasta su finalización por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiere publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación. Si se trata de contratos menores o de procedimientos negociados sin publicidad, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubieren solicitado las correspondientes ofertas.

Segunda. *Recursos y cuestiones de nulidad en curso.*

Los recursos y cuestiones de nulidad referidos en el apartado 2 de la norma decimotercera que se encuentren pendientes de resolver a la fecha de inicio del funcionamiento del órgano de resolución de recursos contractuales serán resueltos por este.

Tercera. *No aplicación de las presentes normas a prestaciones en ejecución.*

Las presentes normas no se aplicarán a aquellas prestaciones en ejecución o prorrogadas que se hubieren concertado conforme a disposiciones anteriores a las normas que resulten derogadas por las mismas. En cualquier caso, las citadas prestaciones deberán adaptarse a las presentes normas en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de las mismas.

²² Esta disposición fue incorporada por el punto octavo del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las Normas de Contratación en el Parlamento de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente en sesión celebrada el día 21 de julio de 1999, y el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento del Centro de Publicaciones no Oficiales del Parlamento de Andalucía, aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 30 de octubre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 20 de marzo de 2013.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

**ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015
SOBRE RECEPCIÓN DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS
POR EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

La disposición derogatoria única de las Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento en sesión celebrada el 20 de marzo de 2013 establece que quedan derogadas las anteriores Normas de Contratación, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 21 de julio de 1999. Las normas actualmente vigentes, según expresa su exposición de motivos, no pretenden «regular esta materia de forma exhaustiva», sino «abordar únicamente aquellos aspectos que requieren un tratamiento normativo específico acorde con las peculiaridades organizativas con las características propias del Parlamento de Andalucía, remitiéndose en lo demás a las normas que regulan la contratación de las administraciones públicas, en la medida en que resulten de aplicación».

Teniendo presente lo anterior, se considera preciso adaptar algunas cuestiones reguladas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público a las peculiaridades organizativas con las características propias del Parlamento de Andalucía. Así, es preciso determinar los asistentes al acto de recepción del objeto de los contratos suscritos por el Parlamento de Andalucía. Además de lo anterior, también se considera preciso regular otras cuestiones relacionadas con la recepción, como es la documentación que debe preceder a la celebración de dicho acto, con el fin de que se acredite documentalmente el cumplimiento de las prestaciones a realizar por el contratista que forman parte del objeto del contrato.

Por todo ello, la Mesa, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2015,

HA ACORDADO

PRIMERO.

1. Los contratos celebrados por el Parlamento de Andalucía se entenderán cumplidos por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Parlamento de Andalucía, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte del Parlamento de Andalucía un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características.

2. Con anterioridad al acto formal y positivo de recepción, por parte del servicio competente por razón de la materia objeto del contrato, deberá emitirse un informe que acredite el cumplimiento por parte del contratista de las prestaciones objeto del mismo para llevar a cabo su recepción parcial o total, según proceda.

SEGUNDO.²³

1. Al acto de la recepción parcial o total del objeto del contrato celebrado por el Parlamento de Andalucía asistirán el letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor, el interventor o interventora general, el jefe o jefa del Servicio de Contratación y el jefe o jefa del servicio competente por razón de la materia objeto del contrato, los cuales, junto con el contratista, levantarán el acta de recepción o, en su caso, el acta de disconformidad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada de cualquiera de los miembros de la comisión receptora por parte del Parlamento de Andalucía, estos serán sustituidos por las personas en quienes deleguen los miembros titulares.

2. Si el contrato ha sido financiado conjuntamente por el Parlamento de Andalucía y la Cámara de Cuentas de Andalucía, según lo establecido en los convenios de colaboración suscritos al efecto, podrá asistir a dicho acto un representante o una representante de esta institución.

TERCERO.

En los contratos de obras concurrirán, además de las personas mencionadas en el acuerdo anterior, las que determina el artículo 235.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.

En los contratos menores, para la recepción de su objeto bastará la conformidad de la factura realizada por el jefe o jefa del servicio competente en la ejecución.

QUINTO.

El presente acuerdo será de aplicación a los actos de recepción que se lleven a cabo con posterioridad a su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 11 de septiembre de 2015.
El Letrado Mayor-Secretario General
del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

²³ Este apartado segundo fue modificado por el apartado segundo del Acuerdo de 20 de julio de 2016, de la Mesa del Parlamento, por el que se modifican las normas relativas a la contratación administrativa del Parlamento de Andalucía (núm. de expediente 10-16/AEA-000074), publicado en el *BOPA* 273, de 22 de julio de 2016.

INSTRUCCIÓN 1/2019, DE 2 DE JULIO DE 2019, DEL LETRADO MAYOR-SECRETARIO GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES Y GASTOS QUE SERÁN OBJETO DE ABONO A TRAVÉS DE ANTICIPO DE CAJA FIJA Y MEDIANTE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE PAGO MENOR EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La norma décima de las Normas del Parlamento de Andalucía aprobadas por Acuerdo de 20 de marzo de 2013 regula los contratos menores en esta institución. Dicha norma ha sido modificada mediante Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 10 de abril de 2019.

Con fecha 10 de abril de 2018 se dictaron unas instrucciones por el Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía para la interpretación del artículo 118.3 de la Ley de Contratos del Sector Público referido a los contratos menores.

Con posterioridad, ha sido objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 7 de marzo de 2019 la Resolución de 6 de marzo de 2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La instrucción VII de la mencionada Resolución establece expresamente que la citada instrucción será obligatoria para todos los órganos de contratación del sector público del Estado y deberá ser tenida en cuenta para la tramitación del expediente. Teniendo presente lo anterior, así como lo dispuesto en el artículo 3 y la disposición cuadragésimo cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, y en aras de llevar a cabo una misma interpretación del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, es por lo que las instrucciones aprobadas mediante Resolución de 6 de marzo de 2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (en adelante, OIRESCON) serán las que a partir de la entrada en vigor de la presente instrucción serán de aplicación para la interpretación de los contratos menores del Parlamento de Andalucía, quedando sin aplicación la Instrucción de 10 de abril de 2018.

Con el fin de solventar las cuestiones de transitoriedad que pudieran plantearse en relación con el ámbito temporal de las limitaciones establecidas en el artículo 118.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, como consecuencia de la diferencia de criterios utilizados en la Instrucción de 10 de abril de 2018 y en las instrucciones aprobadas mediante Resolución de 6 de marzo de 2019 de la OIRESCON, se ha estimado que al considerarse en estas últimas que la limitación temporal ha de referirse al ejercicio presupuestario, las limitaciones de aquellos contratos menores adjudicados durante el año 2018 computarán, a los efectos de la limitación, respecto a todos los contratos menores del año 2018 y los contratos adjudicados o a adjudicar en el año 2019 tendrán el cómputo limitativo referido a todo el ejercicio presupuestario 2019.

Así mismo se constata que el expediente del contrato menor que se tramite deberá contener la documentación a que se refiere la instrucción III de la Resolución de 6 de marzo de 2019 de la OIRESCON.

Por otra parte, la disposición adicional tercera de las Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía regula el Anticipo de Caja Fija en el ámbito del Parlamento de Andalucía. Así mismo, por Acuerdo de 20 de julio de 2016, de la Mesa del Parlamento de Andalucía, se aprobó la Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz. En el artículo 15 de la mencionada Instrucción se regularon los anticipos de caja fija y, más concretamente, en su apartado 8 se dispone que la

tramitación de los expedientes de gastos de pagos en metálico que hayan de atenderse se realizará por las unidades administrativas de gestión económica. El pago de los gastos se realizará contra la presentación de factura, recibo o cualquier otro justificante que refleje la reclamación o el derecho de un acreedor y el conforme de la unidad proponente responsable de él.

Una vez que ha transcurrido un tiempo prudencial desde la adopción de dichas normas y que ya se está en disposición de que dicho mecanismo pueda aplicarse en toda su plenitud para que la tramitación de los gastos que forman parte de su ámbito de aplicación sea más ágil y eficiente, así como que, en todo caso, se garantice el cumplimiento de la normativa que regula este sistema de pago, es lo que motiva igualmente la adopción de la presente instrucción para el ámbito del Parlamento de Andalucía.

Finalmente, tras la modificación de las Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía mediante Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de fecha 10 de abril de 2019, se ha incluido en la Disposición Adicional Tercera el nuevo procedimiento simplificado de pago menor, para cualquier expediente de contrato menor, cuyo importe individualizado no exceda de mil quinientos euros (1.500,00 €) impuestos incluidos, el cual tendrá la misma tramitación que los gastos a abonar mediante anticipo de caja fija. Por otra parte, en las propias Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía se ha establecido que dichos gastos se abonarán con carácter prioritario y perentorio con la posibilidad de establecerse un plazo máximo para el pago material de las obligaciones asumidas para ellos.

Teniendo presente lo anterior, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. *Ámbito de aplicación de las presentes instrucciones.*

Las presentes instrucciones serán aplicables a los siguientes expedientes que se incoen en el Parlamento de Andalucía:

1. Contratos menores.
2. Gastos que serán objeto de abono a través de anticipo de caja fija.
3. Gastos que serán objeto de abono mediante el procedimiento simplificado de pago menor.

Segunda. *Definición de cada una de las categorías del ámbito de aplicación.*

1. Se consideran contratos menores los determinados a tal efecto en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Los gastos corrientes que no excedan de mil quinientos euros (1.500,00 €) impuestos incluidos, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, gastos de mantenimiento y conservación y otros de similares características u otro tipo de gastos del capítulo II del estado de gastos del Presupuesto y para los gastos del Capítulo I que se correspondan con la formación del personal, podrán ser atendidos de manera inmediata con cargo al anticipo de caja fija constituido.

3. Así mismo, los gastos cuyo importe individualizado no exceda de mil quinientos euros (1.500,00 €) IVA incluido, podrán abonarse mediante el procedimiento simplificado de pago menor.

4. No tienen la consideración de contratos menores los expedientes de gasto destinados a satisfacer licencias, tasas y precios públicos, gastos de naturaleza tributaria, pago del agua y saneamiento de locales y los contratos basados en Acuerdos marco.

Tercera. *Aplicación de Instrucción 1/2019, de la OIRESCON.*

En relación con los expedientes de contratación menores del Parlamento de Andalucía a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones dejarán de ser aplicables las dictadas con fecha 10 de abril de 2018 sobre aplicación de lo previsto en el artículo 118.3 de la Ley de Contratos del sector Público, siendo de aplicación a partir de la mencionada fecha las instrucciones aprobadas mediante Resolución de 6 de marzo de 2019 por la OIRESCON, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarta. *Transitoriedad en la aplicación de apartado IV de la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON.*

Con el fin de solventar las cuestiones de transitoriedad que pudieran plantearse en relación con el ámbito temporal de las limitaciones establecidas en el artículo 118.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, como consecuencia de la diferencia de criterios utilizados en la Instrucción de 10 de abril de 2018 y en las instrucciones aprobadas mediante Resolución de 6 de marzo de 2019, se ha estimado que al considerarse en estas últimas que la limitación temporal ha de referirse al ejercicio presupuestario, las limitaciones de aquellos contratos menores adjudicados durante el año 2018 computaran, a los efectos de la limitación, respecto a todos los contratos menores o autorizados como anticipos de caja fija durante el año 2018, y los contratos adjudicados o a adjudicar en el año 2019 tendrán el cómputo limitativo referido a todo el ejercicio presupuestario 2019.

Quinta. *Tramitación de los contratos menores.*

Sin perjuicio de que el expediente del contrato menor que se tramite en el Parlamento de Andalucía incluya la documentación a que se refiere la instrucción III de la Resolución de 6 de marzo de 2019 de la OIRESCON, las actuaciones sucesivas que corresponden a cada uno de los Servicios del Parlamento de Andalucía son las siguientes:

1. En relación con los expedientes de contratación menor de suministros y de servicios cuyo valor estimado sea superior a mil quinientos euros (1.500,00 €), IVA incluido, e inferior a los límites determinados en cada caso, por la normativa vigente en materia de contratos del sector público, se seguirá la siguiente tramitación:

a) Cuando surja una necesidad que deba ser satisfecha mediante la realización de un contrato menor de suministros o de servicios, por el Servicio competente por razón de la materia, por el Gabinete de Prensa o por el Gabinete de la Presidencia se elaborará una memoria justificativa que deberá referirse a los siguientes extremos:

– Motivación de la necesidad del contrato, exponiendo la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

– Estimación razonada del gasto a realizar.

– Plazo de duración o ejecución del contrato.

– Modalidad de pago del precio.

– Al menos, las tres empresas a invitar para la presentación de ofertas. En el caso de que ello no fuera posible deberá incluirse la motivación por la que no es posible realizar las citadas invitaciones.

– Justificación de que con el expediente propuesto no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Así mismo se acompañará documento en el que se determinen las características mínimas de la prestación objeto del contrato.

b) La citada documentación será enviada por el Servicio competente por razón de la materia, por el Gabinete de Prensa o por el Gabinete de la Presidencia al Servicio de Contratación.

c) Tras la comprobación por el Servicio de Contratación del cumplimiento de las determinaciones establecidas para los contratos menores en la normativa vigente, se remitirá por este Servicio la documentación al Letrado o Letrada Mayor del Parlamento de Andalucía. Si el Letrado o Letrada Mayor del Parlamento de Andalucía manifestara su conformidad con la tramitación de dicho expediente, dicha conformidad llevará incorporada el informe motivando la necesidad del contrato.

d) Por el Servicio de Contratación se solicitará al Servicio de Gestión Económica, a través de la Plataforma de gestión electrónica correspondiente, la emisión del certificado de existencia de crédito. En el caso de que el contrato, examinado el objeto del mismo, debiera estar cofinanciado con la Cámara de Cuentas de Andalucía, se solicitará la emisión del certificado de existencia de crédito a dicha institución.

e) Una vez acreditada la existencia de crédito y, en los casos en los que proceda, el informe favorable de fiscalización por la Intervención General del Parlamento de Andalucía, por el Servicio de Contratación se realizarán las siguientes actuaciones:

1.^a Con carácter general, se publicará en la plataforma de licitación electrónica correspondiente anuncio para que las empresas licitadoras invitadas puedan presentar ofertas.

2.^a Recepción de la declaración responsable de no incurrir las empresas licitadoras en prohibición de contratar y apertura de las ofertas recibidas.

f) En el caso de tratarse de una licitación electrónica, por el Servicio competente por razón de la materia, por el Gabinete de Prensa o por el Gabinete de la Presidencia se accederá a través de la plataforma correspondiente para el análisis de las ofertas y realizar la propuesta de adjudicación del contrato.

g) En el caso de que no se haya realizado la licitación electrónica, por el Servicio de Contratación se remitirán las ofertas recibidas al Servicio competente por razón de la materia, al Gabinete de Prensa o al Gabinete de la Presidencia, según proceda, para que por el mismo se emita informe sobre dichas ofertas y en el que se propondrá motivadamente a la empresa adjudicataria del contrato.

h) Por el Servicio de Contratación se informará, en su caso, que no se han suscrito más contratos menores cuyos objetos no sean cualitativamente distintos al de otros perfeccionados anteriormente con el mismo operador económico o bien que constituyan unidad funcional, que individual o conjuntamente supere la cifra del límite máximo del valor estimado para los contratos menores en el ejercicio presupuestario correspondiente.

i) El Servicio de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato, en la que deberá constar el NIF de la empresa propuesta como adjudicataria.

j) Tras la adopción por el órgano de contratación del acuerdo sobre la adjudicación del contrato, por el Servicio de Contratación se realizarán las notificaciones correspondientes, y en la correspondiente al adjudicatario se contendrá la solicitud de alta de terceros y se indicará el número de expediente, para que aquel lo consigne en la factura.

k) Realizada de conformidad con la ejecución del contrato por parte del contratista, por el Servicio competente por razón de la materia, por el Gabinete de Prensa o por el Gabinete de la Presidencia, se procederá a dar conformidad a la factura emitida por aquel, que tendrá como efectos la recepción del suministro o de los servicios objeto del contrato.

2. En relación con los expedientes de contratación menor de obras cuyo valor estimado sea superior a mil quinientos euros (1.500,00 €), IVA incluido, e inferior a los límites determinados en cada caso, por la normativa vigente en materia de contratos del sector público, además de los trámites señalados en el apartado anterior se seguirá la siguiente tramitación:

a) Junto con la memoria justificativa de la necesidad que debe ser satisfecha mediante la obra y de la estimación razonada de la cuantía del gasto a realizar, será necesaria la presentación de un presupuesto de las obras a realizar. Así mismo, cuando las normas específicas así lo requieran, deberá acompañarse el correspondiente proyecto y el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la Ley de Contratos del Sector Público cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) En el caso de ser preceptivo, por el Servicio competente por razón de la materia, deberán solicitarse las licencias correspondientes.

Sexta. *Procedimiento para gastos por importe inferior a mil quinientos euros (1.500,00 €) impuestos incluidos que se abonen a través de anticipo de caja fija.*

En relación con el procedimiento para gastos por importe inferior a mil quinientos euros (1.500,00 €) impuestos incluidos, que se abonen a través de anticipo de caja fija, se seguirá la siguiente tramitación:

a) Cuando surja la necesidad que deba ser satisfecha mediante la realización de un gasto en el ámbito expuesto, por el Servicio competente por razón de la materia, por el titular del Gabinete de Prensa o del Gabinete de la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, se solicitará la autorización al Letrado o Letrada Mayor del Parlamento de Andalucía antes de llevar a cabo el compromiso con el suministrador o la empresa prestadora de los servicios correspondientes. La referida solicitud de autorización deberá de remitirse por sistema electrónico, utilizando la plantilla habilitada al efecto. Dicho documento será firmado por el responsable correspondiente y tras recibir el visto bueno del Servicio de Contratación y de la Secretaría General Adjunta será, en su caso, autorizado por el Letrado o Letrada Mayor.

b) El documento deberá incluir una codificación en la que se indique que es un gasto de los incluidos en esta instrucción sexta, el Servicio responsable, el año de tramitación y un número correlativo tal como se recogerá en la guía que figure en la Intranet del Parlamento de Andalucía. Dicho documento deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Una sucinta memoria donde quede debidamente motivado el objeto y la necesidad del gasto a realizar.
- Los presupuestos, en su caso, solicitados.
- La propuesta con el importe determinado y el NIF de la empresa que llevará a cabo la prestación.

c) En el caso de que el gasto sea autorizado, se le comunicará al Servicio o Gabinete competente por razón de la materia, el cual lo notificará al Servicio de Contratación y de Gestión Económica y, seguidamente, encargará el suministro o la prestación de los servicios necesarios, siendo el responsable de dar la conformidad a la factura que se emita, que debe contener la codificación mencionada en el apartado b) en el supuesto de que el suministro o las prestaciones de los servicios se realicen de acuerdo con lo solicitado.

La comunicación de la adjudicación del contrato se realizará por el Servicio competente por razón de la materia, en base a la plantilla que se elabore al efecto, en la cual se contendrá la solicitud de alta de terceros y se indicará la codificación referida en el apartado *b*).

La aceptación de la prestación permitirá el pago inmediato por el procedimiento de anticipo de caja fija.

d) En caso de no autorizarse el gasto, se comunicará al responsable correspondiente, quien lo comunicará, a su vez, al Servicio de Contratación.

e) El Servicio competente por razón de la materia, el Gabinete de Prensa o el Gabinete de la Presidencia incluirán en el sistema electrónico que proceda la documentación obrante en relación con el gasto autorizado.

Séptima. *Procedimiento simplificado de pago menor para gastos por importe inferior a mil quinientos euros (1.500,00 €) impuestos incluidos.*

Todos los gastos inferiores a mil quinientos euros (1.500,00 €), impuestos incluidos, podrán tramitarse mediante un procedimiento simplificado de pago menor en el que se seguirá la tramitación prevista en la instrucción sexta anterior.

Los gastos que se tramiten por este procedimiento tendrán carácter prioritario y perentorio.

El pago material de dichos gastos se realizará a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo de diez días hábiles contados desde la conformidad por el Servicio correspondiente a la factura recibida.

Octava. *Gastos de pequeña cuantía, inferior a 150,00 euros, impuestos incluidos.*

Con carácter excepcional, aquellos gastos de pequeña cuantía, inferior a ciento cincuenta euros (150,00 €), impuestos incluidos, que por su necesidad inmediata tengan que realizarse, requerirán que por el responsable del Servicio proponente, del Gabinete de la Presidencia o del Gabinete de Prensa, se solicite autorización al Letrado o Letrada Mayor. La solicitud incluirá la motivación y la justificación del contrato. La aceptación de dicha propuesta por el Letrado o Letrada Mayor, se realizará a través de correo electrónico u otro medio que permita su acreditación.

Obtenida esta autorización, se podrá realizar el gasto que corresponda. La factura por el suministro o servicio deberá ser conformada por el responsable del Servicio proponente, del Gabinete de la Presidencia o del Gabinete de Prensa, cuya firma, además de la manifestación de aceptación de la misma, permitirá su pago inmediato.

La aprobación expresa del gasto por el órgano competente se realizará mediante la firma del documento contable que ha de servir para su imputación presupuestaria, siempre que en el mismo consten todos los requisitos necesarios para su eficacia.

Novena. *Tramitación de determinados contratos menores.*

Sin perjuicio de lo establecido en las instrucciones anteriores, las memorias justificativas y, en su caso, el resto de la documentación necesaria para la tramitación correspondiente relativa al material de oficina y a los bienes o servicios informáticos, se realizará por el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal y por el Servicio de Informática, respectivamente.

Décima. *La presente instrucción entrará en vigor a partir del día 1 de septiembre de 2019.*

No obstante lo anterior, la misma no será de aplicación a aquellos expedientes de contratos menores o gastos en los que la autorización para su tramitación se hubiera realizado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Esta instrucción se notificará a los Servicios de esta Secretaría General, al Gabinete de la Presidencia y al Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía para el cumplimiento de la misma.

Sevilla, a 2 de julio de 2019.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Vicente Perea Florencio.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 30 DE ENERO DE 2019, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y EN EL LETRADO O LETRADA MAYOR

El artículo 28.1.5.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía establece que corresponde a la Mesa autorizar los gastos de la Cámara.

Por su parte, la norma segunda de las Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 20 de marzo de 2013, establece que la Mesa del Parlamento de Andalucía es el órgano de contratación del mismo y que podrá delegar todas o algunas de las facultades que le corresponden como órgano de contratación en el presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía y en el letrado o letrada mayor.

Razones de eficacia y agilidad en la tramitación de los expedientes administrativos, en consonancia con el principio de buena administración, hacen necesaria la delegación de estas competencias de la Mesa del Parlamento.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la norma segunda de las Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 30 de enero de 2019,

HA ACORDADO

PRIMERO: Delegar en el presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía las siguientes competencias:

a) Autorizar los gastos de la Cámara hasta un importe de treinta mil euros (30.000,00 €), impuestos incluidos.

b) Todas las competencias que corresponden al órgano de contratación en aquellos contratos cuyo presupuesto de licitación supere los tres mil euros (3.000,00 €), impuestos incluidos, y no exceda de treinta mil euros (30.000,00 €), impuestos incluidos.

c) Todas las competencias que corresponden al órgano de contratación en expedientes de contratación que se tramiten con carácter de emergencia, cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, y cuyo presupuesto sea superior a tres mil euros (3.000,00 €), impuestos incluidos, y no exceda de treinta mil euros (30.000,00 €), impuestos incluidos.

SEGUNDO: Delegar en el letrado o letrada mayor las siguientes competencias:

a) Autorizar los gastos de la Cámara hasta un importe de tres mil euros (3.000,00 €), impuestos incluidos.

b) Todas las competencias que corresponden al órgano de contratación en aquellos contratos cuyo presupuesto de licitación no exceda de tres mil euros (3.000,00 €), impuestos incluidos.

TERCERO: El presente acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 30 enero de 2019.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

(Reproducción parcial)

[...]

TÍTULO II DE LOS SERVICIOS DEL PARLAMENTO

CAPÍTULO I De su composición

Artículo 5 ²⁴

La organización administrativa del Parlamento es la siguiente:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría General Adjunta. ²⁵
- c) Intervención General.
- d) Oficina de Control Presupuestario.
- e) Gabinete de la Presidencia.
- f) Servicios Jurídicos.
- g) Servicio de Gestión Parlamentaria. ²⁶
- h) Gabinete de Prensa.

²⁴ Artículo modificado por el Acuerdo de 27 de abril de 2016, de la Mesa del Parlamento (*BOPA* 224, de 10 de mayo de 2016)

²⁵ La Mesa, en sesión celebrada el 31 de enero de 1995 (*BOPA* 60, de 7 de marzo de 1995), acordó la creación de la Secretaría General Adjunta, suprimiendo la antigua Dirección General de Servicios.

²⁶ La Mesa, en sesión celebrada el 31 de enero de 1995 (*BOPA* 60, de 7 de marzo de 1995), acordó la desaparición de la Dirección de Asuntos Parlamentarios, que sería sustituida por el Servicio de Gestión Parlamentaria.

- i) Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal. ²⁷
- j) Servicio de Contratación.
- k) Servicio de Publicaciones Oficiales. ²⁸
- l) Centro de Publicaciones no Oficiales. ²⁹
- m) Servicio de Biblioteca.
- n) Servicio de Documentación y Archivo.
- ñ) Servicio de Gestión Económica.
- o) Servicio de Informática. ³⁰
- p) Oficina de Mantenimiento. ³¹
- q) Servicio de Protocolo.

²⁷ La Mesa, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2005 (*BOPA* 207, de 30 de mayo de 2005), acordó encomendar al Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal los cometidos relacionados en las letras *c)* (organización del personal subalterno), *d)* (cartería) y *g)* (organización de la seguridad interior) del artículo 29.1 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía, así como las funciones de reprografía a que se refiere el apartado *b)* del mismo artículo. Asimismo, acordó atribuir a la Oficina de Mantenimiento las funciones consignadas en las letras *a)* (preparación de estancias) y *f)* (limpieza del edificio) de este mismo artículo y encomendar al Servicio de Publicaciones Oficiales las funciones consignadas en la letra *b)* (grabación), salvo las de reprografía.

²⁸ La Mesa, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1997 (*BOPA* 172, de 19 de diciembre de 1997), acordó la creación del Servicio del *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. Posteriormente, la Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el 21 de enero de 2004 (*BOPA* 625, de 23 de enero de 2004), acordó que el Servicio del *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* asumiera las competencias de elaborar y publicar el Diario de Sesiones (enumeradas en las letras *a)*, *b)* y *c)* del artículo 26), pasando a denominarse a partir de ese momento Servicio de Publicaciones Oficiales del Parlamento de Andalucía. El Servicio de Publicaciones Oficiales asumió las competencias que tenía atribuidas el antiguo Servicio del Diario de Sesiones y Publicaciones no Periódicas enumeradas en las letras *a)*, *b)* y *c)* del apartado 1 del artículo 26 del EGRIPA. Asimismo, al Servicio de Publicaciones Oficiales le fue encomendada la gestión de los servicios técnicos de sonido, grabación y visuales consignadas en la letra *b)* del artículo 29.1 de este Estatuto.

²⁹ La Mesa, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2003 (*BOPA* 581, de 4 de noviembre de 2003), aprobó la creación y el Reglamento del Centro de Publicaciones no Oficiales del Parlamento de Andalucía (CEPU), al que encomendó la edición, distribución y comercialización de todo tipo de publicaciones señaladas en el Reglamento del CEPU, asumiendo las funciones enumeradas en la letra *d)* del apartado 1 del artículo 26 del EGRIPA.

³⁰ La Mesa, en sesión celebrada el 13 de febrero de 2013 (*BOPA* 164, de 15 de febrero de 2013), acordó crear el Servicio de Informática, que sustituiría al Centro Informático.

³¹ La Mesa, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2005 (*BOPA* 207, de 30 de mayo de 2005), acordó encomendar a la Oficina de Mantenimiento, además de las funciones aquí relacionadas, las funciones consignadas en las letras *a)* (preparación de estancias) y *f)* (limpieza del edificio) del artículo 29.1 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA
Del Letrado Mayor

[...]

Artículo 7

1.³² Sin perjuicio de las competencias asignadas en materia de personal y servicios, dependen directamente de la Secretaría General la Secretaría General Adjunta, la Intervención General, los Servicios Jurídicos, la Oficina de Control Presupuestario y el Servicio de Protocolo.

2. A la Secretaría General se adscribirá el personal necesario para el desempeño de las funciones encomendadas.

[...]

SECCIÓN CUARTA ³³
DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Artículo 17 bis

1. ³⁴ La Intervención General actúa con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras y de control de la legalidad

2. Corresponde a la Intervención General la intervención y contabilización de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así como la planificación y el asesoramiento en materia presupuestaria y económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz. En el ejercicio de estas funciones, corresponde a la Intervención General:

a) La intervención previa de todo acto, documento y expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

³² Este apartado fue modificado por el Acuerdo de 27 de abril de 2016, de la Mesa del Parlamento (*BOPA* 224, de 10 de mayo de 2016).

³³ Esta sección fue introducida por el Acuerdo de 27 de abril de 2016, de la Mesa del Parlamento (*BOPA* 224, de 10 de mayo de 2016)

³⁴ La Mesa, en sesión celebrada el 3 de abril de 2019, acordó modificar este apartado 1. (*BOPA* 56, de 8 de abril de 2019)

- b) La intervención formal y material de la ordenación del pago.
 - c) La intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones, asistencias y servicios.
 - d) La organización, dirección y gestión de la contabilidad del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz.
 - e) La preparación de la normativa que regula el régimen presupuestario y contable.
 - f) La elaboración de los trabajos preparatorios y la redacción del anteproyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía.
 - g) La elaboración y tramitación de las diversas modificaciones presupuestarias.
 - h) La elaboración de la cuenta general del presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz.
 - i) La preparación del informe acerca del grado de cumplimiento del presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz.
 - j) El control de todas las subvenciones que otorguen el Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz.
 - k) El asesoramiento técnico que los órganos del Parlamento le soliciten a través del Letrado o Letrada Mayor en materia presupuestaria financiera a los órganos parlamentarios.
 - l) La fiscalización de la contabilidad y de las subvenciones a los grupos parlamentarios.
 - m) La gestión, administración y mantenimiento del Registro Contable de Facturas.
- 3.** La Intervención General desarrolla su función con arreglo a las normas que se dicten por la Mesa de la Cámara.
- 4.**³⁵ La Intervención General del Parlamento de Andalucía estará a cargo del interventor o interventora general, que será nombrado por la Mesa, a propuesta del letrado o letrada mayor, de entre personal funcionario de carrera del cuerpo de letrados o del cuerpo de técnicos superiores, especialidad Gestión Financiera, así como de cuerpos del subgrupo A1 con experiencia en funciones de gestión económica, fiscalización, intervención y control del gasto público.

[...]

³⁵ La Mesa, en sesión celebrada el 3 de abril de 2019, acordó modificar este apartado 4 al hacerse conveniente que el puesto de trabajo denominado «interventor o interventora general» pudiera ser desempeñado no solo por personal del cuerpo de letrados del Parlamento de Andalucía, sino también por personal funcionario de otros cuerpos del subgrupo A1 con experiencia en funciones de gestión económica, fiscalización, intervención y control del gasto público. (BOPA 56, de 8 de abril de 2019)

ACUERDO DE LA MESA DE LA CÁMARA, DE 27 DE ABRIL DE 2016, POR EL QUE SE CREA LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y SE REALIZAN OTRAS MODIFICACIONES EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN

La plena autonomía presupuestaria que el artículo 102.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce al Parlamento suele definirse como el conjunto de competencias que permiten a este identificar sus necesidades y cuantificarlas, elaborando y aprobando su presupuesto, el cual se integra en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Una vez aprobada la Ley de Presupuestos, también constituye ejercicio de esa autonomía presupuestaria modificarlo, aplicarlo, liquidar sus partidas y controlar su correcta ejecución.

Este último aspecto se traduce en el control interno, antes de que sean aprobados, de los actos de gestión presupuestaria del Parlamento que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y de la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso, hasta el punto de que el acto fiscalizable dictado con omisión de este trámite adolece de una irregularidad que determina su anulabilidad.

En el Parlamento de Andalucía, hasta la última reforma de su Reglamento, llevada a cabo el 26 de noviembre de 2014, era competencia de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones controlar la ejecución del presupuesto del Parlamento y presentar al Pleno la liquidación correspondiente a cada ejercicio presupuestario. Para ello contaba con tres diputados interventores por cada ejercicio presupuestario que ejercían la intervención de todos los gastos. Sin embargo, la citada reforma del Reglamento de la Cámara ha asignado la competencia de control señalada a la Mesa del Parlamento (artículo 28.1.2.º) suprimiendo la figura de los diputados interventores, lo que permite dar cabida a una intervención profesionalizada, como la que ahora se propone, en línea con lo que ocurre en la inmensa mayoría de los Parlamentos españoles: autonómicos, Congreso de los Diputados y Senado.

La articulación de esta función interventora en el Parlamento de Andalucía ha de extenderse necesariamente al Defensor del Pueblo Andaluz, al integrarse su presupuesto en la sección presupuestaria del Parlamento de Andalucía como un servicio de este, y estar previsto que su régimen de contabilidad e intervención sea el mismo que el del Parlamento de Andalucía (artículo 32 del Reglamento del Defensor del Pueblo Andaluz).

Para llevar a cabo dicho propósito resulta imprescindible, como se propone en este acuerdo, realizar una modificación tanto del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía que cree la Intervención General del Parlamento de Andalucía como de la relación de puestos de trabajo actualmente existente, con la finalidad de dotar a aquella de los medios personales necesarios que permitan su puesta en marcha y un ejercicio digno de las funciones que se le asignan.

La modificación de la relación de puestos de trabajo realizada ha intentado ser simple, económica y eficaz, dada la rapidez con la que se pretende que la Intervención comience a funcionar. Para ello se aprovecha parte del personal en un principio asignado al Servicio de Gestión Económica, consecuencia lógica de la reordenación de sus funciones, y se adscribe provisionalmente a la Intervención, preservando su singularidad, la Oficina de Control Presupuestario. Esto último en modo alguno supone incumplimiento de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de la Cámara, que únicamente exige

su funcionamiento en el seno de la Secretaría General, lo que se consigue con la redacción propuesta del artículo 7.1 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, que hace depender directamente de la Secretaría General la Intervención General.

El presente acuerdo prevé, en fin, dada la celeridad de la puesta en marcha de esta nueva estructura administrativa parlamentaria, que, en tanto se aprueban por la Mesa del Parlamento sus propias normas sobre régimen económico y presupuestario y fiscalización de los gastos que hayan de financiarse con el presupuesto del Parlamento y del Defensor del Pueblo, se aplique por la Intervención, en todo aquello que no cuente ya con regulación específica propia, la legislación de la Comunidad Autónoma y, en su defecto, la legislación del Estado.

Asimismo, el volumen de la contratación administrativa en el Parlamento y la nueva legislación en materia de contratos públicos, tanto nacional como comunitaria, que ha supuesto un incremento de la tramitación administrativa en la materia, aconsejan realizar una modificación parcial de la estructura orgánica de la Cámara y de la relación de puestos de trabajo creando el Servicio de Contratación, que asumirá las funciones de la Unidad de Contratación Administrativa y Oficina de Obras y la gestión de los suministros menores, cometidos hasta la fecha atribuidos al Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal y al Servicio de Gestión Económica respectivamente.

Por lo anterior, mediante el presente acuerdo se modifica el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior y la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía y se crea la Intervención General del Parlamento de Andalucía, que ejercerá el control interno, formal y material, de todos los actos de gestión que afecten a los programas 1.1.B, «Parlamento de Andalucía», y 1.1.C, «Defensor del Pueblo Andaluz», servicio 01, de la sección presupuestaria 02, Parlamento de Andalucía. Esta fiscalización de la gestión económica del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz se realizará con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico y plena autonomía funcional respecto de las autoridades y órganos cuya gestión sea objeto de control.

En virtud de lo anteriormente expuesto, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su sesión del 27 de abril de 2016,

HA ACORDADO

PRIMERO

Modificar el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía, en los términos siguientes:

UNO. *Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:*

«Artículo 5

La organización administrativa del Parlamento es la siguiente:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría General Adjunta.
- c) Intervención General.
- d) Oficina de Control Presupuestario.

- e) Gabinete de la Presidencia.
- f) Servicios Jurídicos.
- g) Servicio de Gestión Parlamentaria.
- h) Gabinete de Prensa.
- i) Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.
- j) Servicio de Contratación.
- k) Servicio de Publicaciones Oficiales.
- l) Centro de Publicaciones no Oficiales.
- m) Servicio de Biblioteca.
- n) Servicio de Documentación y Archivo.
- ñ) Servicio de Gestión Económica.
- o) Servicio de Informática.
- p) Oficina de Mantenimiento.
- q) Servicio de Protocolo».

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7

Sin perjuicio de las competencias asignadas en materia de personal y servicios, dependen directamente de la Secretaría General la Secretaría General Adjunta, la Intervención General, los Servicios Jurídicos, la Oficina de Control Presupuestario y el Servicio de Protocolo».

TRES. Se adiciona una sección cuarta al capítulo II, con la siguiente denominación:

*«Sección Cuarta
De la Intervención General»*

CUATRO. Se introduce un nuevo artículo 17 bis:

«Artículo 17 bis

1. La Intervención General, con rango de Dirección, se integra orgánicamente en la Secretaría General, y actúa con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras y de control de la legalidad.

2. Corresponde a la Intervención General la intervención y contabilización de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así como la planificación y el asesoramiento en materia presupuestaria y económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz. En el ejercicio de estas funciones, corresponde a la Intervención General:

- a) La intervención previa de todo acto, documento y expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.
- b) La intervención formal y material de la ordenación del pago.
- c) La intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones, asistencias y servicios.

d) La organización, dirección y gestión de la contabilidad del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz.

e) La preparación de la normativa que regula el régimen presupuestario y contable.

f) La elaboración de los trabajos preparatorios y la redacción del anteproyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía.

g) La elaboración y tramitación de las diversas modificaciones presupuestarias.

h) La elaboración de la cuenta general del presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz.

i) La preparación del informe acerca del grado de cumplimiento del presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz.

j) El control de todas las subvenciones que otorguen el Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz.

k) El asesoramiento técnico que los órganos del Parlamento le soliciten a través del Letrado o Letrada Mayor en materia presupuestaria financiera a los órganos parlamentarios.

l) La fiscalización de la contabilidad y de las subvenciones a los grupos parlamentarios.

m) La gestión, administración y mantenimiento del Registro Contable de Facturas.

3. La Intervención General desarrolla su función con arreglo a las normas que se dicten por la Mesa de la Cámara.

4. La Intervención General del Parlamento de Andalucía estará a cargo del Interventor o Interventora General, que será nombrado por la Mesa entre los letrados de la Cámara a propuesta del Letrado o Letrada Mayor».

CINCO. El capítulo VII tendrá la siguiente denominación:

«CAPÍTULO VII

Del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal y del Servicio de Contratación»

SEIS. Se modifica el apartado 1 del artículo 25, que queda redactado como sigue:

«Artículo 25

1. El Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal tiene las siguientes funciones:

a) Expedir las acreditaciones de los parlamentarios y de los miembros de la Mesa, una vez cumplimentados los requisitos reglamentarios para su incorporación al Parlamento.

b) Expedir las acreditaciones tanto a los funcionarios como al personal de confianza y laboral, si lo hubiere.

c) Tramitar los asuntos que se deriven de la situación de los diputados, así como la confección de nóminas, de dietas, gastos y otros conceptos retributivos.

d) Tramitar todo lo relativo a asuntos de personal de la Cámara en sus distintos aspectos: registro, selección del personal, nombramiento, expedientes, confección de nóminas y dietas, vacaciones, permisos, excedencias y situaciones especiales, seguridad social y asistencia social, jubilación del personal y cuantas materias guarden relación con el área de personal.

e) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la constitución y funcionamiento del Consejo de Personal previsto en el Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía.

f) Coordinar los servicios automovilísticos que se presten a los miembros de la Mesa.

g) Atender a las visitas al Parlamento del público en general.

h) Organizar la seguridad interior del Parlamento siguiendo las instrucciones de la Presidencia y del Letrado o Letrada Mayor.

i) La organización del personal subalterno.

j) Cartería y reprografía.

k) Cualesquiera otras que le asigne el Letrado o Letrada Mayor o el Letrado o Letrada Adjunto al Letrado o Letrada Mayor de acuerdo con la naturaleza del servicio».

SIETE. Se introduce un nuevo artículo 25 bis:

«*Artículo 25 bis*

1. El Servicio de Contratación tiene las siguientes funciones:

a) Gestión y tramitación de los expedientes de contratación del Parlamento de Andalucía, salvo las compras directas que se realicen a través del sistema de caja fija.

b) Colaboración y asistencia a los servicios y unidades responsables de los contratos durante la fase de su ejecución.

c) Coordinación, formación y asesoramiento en materia de contratación a los distintos servicios y unidades del Parlamento de Andalucía responsables de los contratos tramitados.

d) Gestión y tramitación de los anuncios de licitación en el Perfil del Contratante del Parlamento de Andalucía (módulo web de sistema de contratación que contiene toda la información relativa a licitaciones públicas y adjudicaciones de contratos del Parlamento de Andalucía).

e) Gestión y mantenimiento de las obligaciones de información sobre contratos del Parlamento de Andalucía derivadas de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Análisis y propuesta de mejora de los procesos de contratación dirigidos a la simplificación, operatividad y homogeneización.

g) Elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y modelos-tipo, así como los documentos de formalización de los contratos a suscribir por el Parlamento de Andalucía.

h) Asistencia y secretaría de la Mesa de Contratación del Parlamento de Andalucía.

i) Asistencia y colaboración con el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía.

j) Gestión y tramitación de los convenios de colaboración que se suscriban por el Parlamento de Andalucía.

k) Propuesta de instrucciones, circulares o normas internas para la gestión de la contratación del Parlamento de Andalucía.

l) Propuesta de adaptación de procesos y trámites para la instauración y profundización de medidas para la implantación de la contratación electrónica, en coordinación con los servicios competentes del Parlamento de Andalucía.

2. El Servicio de Contratación estará a cargo de personal funcionario con categoría de Jefe o Jefa de Servicio».

OCHO. Se modifica el apartado 1 del artículo 30, que queda redactado como sigue:

«*Artículo 30*

1. Al Servicio de Gestión Económica le corresponden las siguientes funciones:

a) La tramitación y elaboración de todos los expedientes de gastos y pagos del Parlamento de Andalucía para su envío a fiscalización previa de la Intervención General.

- b) La elaboración de todos los documentos contables, en sus distintas fases, para el envío a la fiscalización previa de la Intervención General.
- c) La gestión de la tramitación de todas las fases contables de los gastos exentos de fiscalización previa.
- d) La gestión y tramitación de las facturas.
- e) La tramitación y elaboración de las liquidaciones por indemnización por razón del servicio.
- f) La gestión del inventario del Parlamento de Andalucía.
- g) La gestión de la Tesorería del Parlamento de Andalucía.
- h) La realización material de los pagos y la recaudación efectiva de los ingresos, así como la ordenación de la contabilidad de caja y de las entidades financieras.
- i) La gestión de las peticiones de asignación trimestral a la consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía.
- j) La habilitación del anticipo de caja fija.
- k) La custodia de fondos, valores y efectos depositados en la caja del Parlamento.
- l) Todas las relaciones con terceros derivadas de los pagos efectuados o de los ingresos recibidos.
- m) La gestión de las operaciones no presupuestarias.
- n) La gestión e ingreso de las obligaciones tributarias del Parlamento de Andalucía».

SEGUNDO

Modificar el apartado 1 de la norma tercera, «Mesa de Contratación», de las Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía aprobadas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 20 de marzo de 2013, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. En la adjudicación de los contratos, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación, que tendrá carácter permanente y que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Letrado o Letrada Adjunto al Letrado o Letrada Mayor, que la presidirá.
- b) Un letrado o letrada de los Servicios Jurídicos, designado por el Letrado o Letrada Mayor, que sustituirá al Presidente o Presidenta en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) El Interventor o Interventora General.
- d) El jefe o jefa del Servicio de Contratación, que sustituirá al secretario o secretaria en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- e) El jefe o jefa del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.
- f) La persona titular del servicio que resulte competente por razón de la materia objeto del contrato al que dicho asunto se refiera, o, cuando el contrato verse sobre materias que sean de la competencia del Gabinete de la Presidencia, su jefe o jefa o un representante o una representante del mismo designado por este, quienes asistirán con voz y sin voto.
- g) Un funcionario o funcionaria del Servicio de Contratación, designado por el Letrado o Letrada Mayor, que será el secretario o secretaria y que actuará con voz y sin voto».

TERCERO

Modificar la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía, que afecta a los puestos que a continuación se relacionan:

Uno. Se crea la Intervención General del Parlamento de Andalucía, con las competencias que se especifican en el artículo 17 bis del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía, y los puestos de trabajo que a continuación se relacionan:

- Denominación: Interventor o Interventora General, con categoría de director o directora.
Adscripción: Funcionario o funcionaria.
Nombramiento: El Interventor o Interventora General será nombrado por la Mesa de la Cámara a propuesta del Letrado o Letrada Mayor.
Subgrupo: A1.
Cuerpo: Letrados.
Nivel: 30.
Complemento específico: 39.325,20 €.
Otros requisitos: Licenciado o licenciada en Derecho.
Funciones:
 - Resolución de los asuntos de competencia de la Intervención General relacionados en el artículo 17 bis del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía.
 - Dirección, impulso, organización, coordinación y distribución de los trabajos que se desarrollen en los puestos de trabajo a su cargo.

- Denominación: Secretario o Secretaria del Interventor o Interventora General.
Número de plazas: 1.
Adscripción: Funcionario o funcionaria.
Modo de acceso: Libre designación por la Mesa de la Cámara a propuesta del Letrado o Letrada Mayor, previo informe del Interventor o Interventora General.
Subgrupo: C1.
Cuerpo: Oficiales de gestión.
Nivel: 22.
Complemento específico: 15.167,40 €.
Funciones:
 - Auxilio y apoyo administrativo al Interventor o Interventora General en sus funciones.
 - Registro, clasificación, transcripción y archivo de documentos, trabajo de tratamiento de textos y otras aplicaciones informáticas relativas a la tramitación administrativa y operaciones contables.
 - Apertura y distribución de correspondencia. Atención de llamadas telefónicas, avisos, agenda, etcétera.

- Denominación: Interventor o Interventora Adjunto.
Número de plazas: 1.
Adscripción: Funcionario o funcionaria.
Modo de acceso: Libre designación por la Mesa de la Cámara a propuesta del Letrado o Letrada Mayor, previo informe del Interventor o Interventora General.
Subgrupo: A1.
Cuerpo: Técnico del Parlamento de Andalucía. Escala de técnicos superiores.
Nivel: 27.
Complemento específico: 19.489,56 €.

Otros requisitos: Licenciado o licenciada o graduado o graduada en Derecho y/o Ciencias Económicas y/o Empresariales. Conocimientos de contabilidad, control presupuestario y gestión de gastos.

Funciones:

- Elaboración de borradores de resoluciones y acuerdos que le encomienda el Interventor o la Interventora General.
- Asesoramiento y asistencia técnica para la función de intervención que le encomiende el Interventor o Interventora General.
- Elaboración de notas, estudios y propuestas sobre la función fiscalizadora.
- La gestión, administración y mantenimiento del Registro Contable de Facturas.
- Control de las asignaciones a grupos parlamentarios y Seguridad Social.
- Fiscalización de nóminas y liquidaciones a la Seguridad Social.
- Asistencia técnica para la función de fiscalización del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz.
- Sustituir al Interventor o a la Interventora General en la Mesa de Contratación en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- En general, las que le encomiende el Interventor o Interventora General.

Dos. Se modifica la adscripción, denominación y funciones del puesto de trabajo «Jefe o Jefa de Sección de Contabilidad»:

Adscripción: Intervención General.

Nueva denominación: Jefe o Jefa de Sección de Contabilidad y Control Presupuestario.

Funciones:

- Recepción y seguimiento mensual de los datos sobre la ejecución presupuestaria de la Comunidad Autónoma andaluza.
- Realización de estudios sobre el control de los presupuestos.
- Remisión de la información que legalmente pueda suministrar a los grupos parlamentarios y diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Administración Pública.
- Tratamiento de los datos del proyecto anual de presupuestos de la Comunidad andaluza.
- Traslados de los datos anteriores a los grupos parlamentarios de cara a la preparación de enmiendas.
- Tratamiento y fiscalización de enmiendas presentadas al proyecto de presupuesto.
- Asistencia técnica y contable al Interventor o Interventora General.
- Gestión de asuntos relacionados con la concesión de ayudas y subvenciones de cooperación y solidaridad con los países en vías de desarrollo.

TRES. Se adscriben, asimismo, a la Intervención General los puestos de trabajo siguientes:

- Coordinador o Coordinadora de Contabilidad y Control Presupuestario.
- Jefe o Jefa de Negociado de Control Presupuestario.
- Jefe o Jefa de Negociado de Seguimiento Presupuestario.

CUATRO. Se modifica la denominación, características y funciones del puesto de trabajo «Jefe o Jefa Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria», con objeto de adaptarlo a su nuevo contenido funcional, en los siguientes términos:

- Denominación: Jefe o Jefa de Servicio de Gestión Económica.

Funciones:

- La organización, coordinación y distribución de las tareas propias del Servicio, especificadas en el artículo 30 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía, y la supervisión de la realización de aquellas.
- La elaboración de estudios, propuestas e informes en relación con las competencias del Servicio.
- Elaboración de los borradores que se le encomienden en relación con materias de carácter económico.
- Cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Cámara.
- Ejecución de las órdenes de pago e ingresos.
- Relaciones con las entidades financieras.

CINCO. Se crea un puesto de trabajo con las siguientes características:

- Denominación: Jefe o Jefa de Servicio de Contratación.

Número de plazas: 1.

Adscripción: Funcionario o funcionaria.

Modo de acceso: Libre designación por la Mesa de la Cámara a propuesta del Letrado o Letrada Mayor.

Subgrupo: A1.

Experiencia mínima: Tres años.

Nivel: 28.

Complemento específico: 22.085,40 €.

Titulación: Licenciado o licenciada en Derecho.

Funciones: Las especificadas en el artículo 25 bis del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía.

SEIS. Se cambia la denominación del puesto de trabajo «Jefe o Jefa de Sección de Gestión de Personal y Contratación» por la de «Jefe o Jefa de Sección de Contratación».

SIETE. Se adscriben al Servicio de Contratación los puestos de trabajo siguientes:

- Jefe o Jefa de Sección de Contratación.
- Jefe o Jefa de Negociado de Contratación.

OCHO. Los funcionarios que actualmente venían ocupando los puestos de la anterior estructura pasarán a ocupar los puestos de trabajo resultantes de la presente modificación con el mismo carácter en que los venían ocupando.

CUARTO.

Se adscribirán a la Intervención General, y a los Servicios de Gestión Económica y de Contratación, los puestos de trabajo de carácter básico que determine el Secretario o Secretaria General del Parlamento de Andalucía para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

QUINTO.

Se adscribe provisionalmente a la Intervención General la Oficina de Control Presupuestario prevista en el artículo 62 del Reglamento de la Cámara.

SEXTO.

La Secretaría General elevará a la Mesa de la Cámara durante el año 2016 una propuesta de normas sobre régimen económico y presupuestario del Parlamento de Andalucía y una propuesta de normas reguladoras de la fiscalización de los gastos que hayan de financiarse con cargo al presupuesto de la Cámara.

En tanto no se apruebe por la Mesa del Parlamento de Andalucía la normativa prevista en el párrafo anterior, se aplicará la legislación presupuestaria, contable y de intervención de la Junta de Andalucía y, en su defecto, la legislación del Estado, con las adaptaciones que requiera la organización y funcionamiento propios de la Cámara y del Defensor del Pueblo Andaluz, siempre que estas normas no contradigan las establecidas en el Parlamento de Andalucía en materia presupuestaria, contable y de contratación.

SÉPTIMO.

El puesto de trabajo denominado «Jefe o Jefa de la Unidad de Contratación Administrativa y Oficina de Obras» quedará suprimido una vez que tenga lugar la ocupación del puesto denominado «Jefe o Jefa del Servicio de Contratación».

Hasta que se produzca la cobertura del puesto denominado «Jefe o Jefa del Servicio de Contratación», el Jefe o Jefa de la Unidad de Contratación Administrativa y Oficina de Obras sustituirá a aquel como miembro de la Mesa de Contratación. Igualmente sustituirá al Jefe o Jefa del Servicio de Contratación en las funciones que resultan de lo establecido en el artículo 25 bis del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior.

OCTAVO.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La función interventora entrará en vigor una vez culminados los procesos de provisión de puestos de trabajo que son necesarios para el funcionamiento efectivo de la Intervención General del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 2016

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 3 DE ABRIL DE 2019, POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESPECTO DEL PUESTO DENOMINADO «INTERVENTOR O INTERVENTORA GENERAL»

La experiencia acumulada desde que el acuerdo de la Mesa de la Cámara de 27 de abril de 2016 crease la Intervención General del Parlamento de Andalucía, de carácter profesionalizado, hace conveniente que el puesto de trabajo denominado «interventor o interventora general» pueda ser desempeñado no solo por personal del cuerpo de letrados del Parlamento de Andalucía, sino también por personal funcionario de otros cuerpos del subgrupo A1 con experiencia en funciones de gestión económica, fiscalización, intervención y control del gasto público.

Para ello resulta preciso modificar el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía y la relación de puestos de trabajo de la Administración Parlamentaria, motivo por el que, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía y existiendo acuerdo en la Mesa de Negociación, la Mesa de la Cámara, en su sesión de 3 de abril de 2019.

HA ACORDADO

PRIMERO. Modificar el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía en los términos siguientes:

Los apartados 1 y 4 del artículo 17 *bis* del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía quedan redactados como sigue:

«1 La Intervención General actúa con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras y de control de la legalidad.

[...]

4 La Intervención General del Parlamento de Andalucía estará a cargo del interventor o interventora general, que será nombrado por la Mesa, a propuesta del letrado o letrada mayor, de entre personal funcionario de carrera del cuerpo de letrados o del cuerpo de técnicos superiores, especialidad Gestión Financiera, así como de cuerpos del subgrupo A1 con experiencia en funciones de gestión económica, fiscalización, intervención y control del gasto público».

SEGUNDO. Modificar la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía, asignando al puesto de trabajo denominado «interventor o interventora general» las siguientes características:

- Denominación: interventor o interventora general.
- Unidad administrativa de que depende: Intervención General.
- Número de plazas: una.
- Adscripción: personal funcionario.
- Modo de provisión: libre designación.
- Subgrupo: A1.
- Cuerpo: letrados/técnicos superiores, especialidad Gestión Financiera.
- Experiencia mínima: cinco años en tareas de gestión económica, fiscalización, intervención y control del gasto público.

- Nivel: 30.
- Complemento específico: 41.322,82 euros.
- Titulación: licenciatura o grado en Derecho y/o Ciencias Económicas y/o Empresariales.
- Otros requisitos: por la Mesa, a propuesta del letrado mayor.

TERCERO. La adscripción del puesto de interventor o interventora general a los cuerpos de letrados y de técnicos superiores, especialidad Gestión Financiera, del Parlamento de Andalucía no obsta a que, al igual que otros puestos que tienen previsto en la relación de puestos de trabajo como modo de provisión la libre designación, pueda ser desempeñado por personal funcionario de carrera que no pertenezca a dichos cuerpos siempre que reúna los demás requisitos establecidos. En todo caso, la Mesa de la Cámara podrá celebrar entrevistas personales con las personas candidatas que estime convenientes por su trayectoria profesional.

En consecuencia, la convocatoria del puesto de interventor o interventora general se publicará, además de en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, también en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*; doble publicación con la que se indica en las convocatorias de libre designación en que pueden participar personas ajenas al Parlamento de Andalucía.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de abril de 2019.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 10 DE ABRIL DE 2019, POR EL QUE SE CONVOCA EL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO «INTERVENTOR O INTERVENTORA GENERAL»

Encontrándose vacante y dotado presupuestariamente el puesto de trabajo denominado «Interventor o Interventora General» se hace necesaria su cobertura, por lo que la Mesa de la Cámara, en su sesión del día de la fecha,

HA ACORDADO

Aprobar la convocatoria pública para cubrir por el procedimiento de libre designación el puesto de trabajo denominado «Interventor o Interventora General», cuyas características se indican en el anexo al presente acuerdo, ajustándose a las siguientes bases:

PRIMERA. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera que reúna los requisitos para el desempeño del puesto establecidos en el anexo que se cita.

SEGUNDA. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*; y se presentarán directamente en el Registro General de la Cámara, sito en Sevilla, calle San Juan de Ribera, s/n, o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por la persona empleada de Correos antes de ser certificadas. En caso de presentación a través de dichas oficinas, la dirección a la que enviar las solicitudes será calle San Juan de Ribera, s/n, Sevilla, 41009.

TERCERA. En las instancias figurarán los datos personales de la persona solicitante. Las personas candidatas deberán acompañar curriculum vitae, en el que harán constar los méritos que aleguen y que tengan relación directa con el contenido del puesto cuya cobertura se interesa. Igualmente, adjuntarán con la solicitud fotocopia del DNI. Los méritos deberán ser justificados con la documentación original o con fotocopias debidamente compulsadas.

CUARTA. El nombramiento se realizará por la Mesa del Parlamento de Andalucía a propuesta del letrado mayor. En todo caso, la Mesa de la Cámara podrá celebrar las entrevistas personales con las personas candidatas que estime convenientes por su trayectoria profesional.

QUINTA. La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo

establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o, potestativamente, recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

- Denominación: Interventor o interventora general.
- Unidad administrativa de que depende: Intervención General.
- Número de plazas: una.
- Adscripción: personal funcionario
- Modo de provisión: libre designación por la Mesa del Parlamento de Andalucía a propuesta del letrado mayor.
- Subgrupo: A1.
- Experiencia mínima: cinco años en tareas de gestión económica, fiscalización, intervención y control del gasto público.
- Nivel: 30.
- Complemento específico: 41.322,82 euros.
- Titulación: licenciatura o grado en Derecho y/o Ciencias Económicas y/o Empresariales.

Sevilla, 10 de abril de 2019

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Vicente Perea Florencio.

ACUERDO DE LA MESA DE LA CÁMARA, DE 5 DE FEBRERO DE 2020, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE LA MESA DE LA CÁMARA, DE 27 DE ABRIL DE 2016, POR EL QUE SE CREA LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y SE REALIZAN OTRAS MODIFICACIONES EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN

Resulta necesario modificar las funciones asignadas al puesto de trabajo denominado «jefe o jefa de sección de Contabilidad y Control Presupuestario», adscrito a la Intervención General, de las que se suprime la gestión de asuntos relacionados con la concesión de ayudas y subvenciones de cooperación y solidaridad con los países en vías de desarrollo, dado que esta se realiza en la actualidad por otros servicios del Parlamento.

Por ello, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, y existiendo acuerdo en la Mesa de Negociación, la Mesa de la Cámara, en su sesión de 5 de febrero de 2020,

HA ACORDADO

PRIMERO. Que el número dos del apartado tercero del acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 27 de abril de 2016, por el que se crea la Intervención General del Parlamento de Andalucía y se realizan otras modificaciones en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la relación de puestos de trabajo y las Normas de Contratación, queda redactado como sigue:

«Dos. Se modifica la adscripción, denominación y funciones del puesto de trabajo «jefe o jefa de sección de Contabilidad»:

Adscripción: Intervención General

Nueva denominación: jefe o jefa de Sección de Contabilidad y Control Presupuestario

Funciones:

- Recepción y seguimiento mensual de los datos sobre la ejecución presupuestaria de la Comunidad Autónoma andaluza
- Realización de estudios sobre el control de los presupuestos
- Remisión de la información que legalmente pueda suministrar a los grupos parlamentarios y diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Administración Pública
- Tratamiento de los datos del proyecto anual de presupuestos de la Comunidad andaluza
- Traslados de los datos anteriores a los grupos parlamentarios para la preparación de enmiendas
- Tratamiento y fiscalización de enmiendas presentadas al proyecto de presupuesto
- Asistencia técnica y contable al interventor o interventora general».

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 5 de febrero de 2020.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Vicente Perea Florencio.

ÍNDICE ANALÍTICO

MATERIA	REFERENCIA NORMATIVA	PÁG.
ANTICIPO DE CAJA FIJA		
Ámbito y definición	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 15 17 AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 10..... 39 Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, disposición adicional 3ª..... 105	
Constitución	AM de 1 de febrero de 2017, de constitución del anticipo de caja fija..... 24	
Dotación	Bases de ejecución del presupuesto de la sección 02, Parlamento de Andalucía, para 2023, bases 10ª y 11ª 79	
Fiscalización previa	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 24..... 45	
Habilitación	AM de 27 de abril de 2016, por el que se crea la intervención general del Parlamento de Andalucía y se realizan otras modificaciones en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la relación de puestos de trabajo y las normas de contratación..... 117	
Autorizados cuenta bancaria	AM de 1 de febrero de 2017, de constitución del anticipo de caja fija..... 24	
Rendición de cuentas y reposición de fondos	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 15.10 y 11..... 17	
Responsabilidad Gestión Económica	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 10..... 39	
Tramitación	Instrucción 1/2019, de 2 de julio de 2019, del Letrado Mayor-Secretario General del Parlamento de Andalucía	

relativa a la tramitación de contratos menores y gastos que serán objeto de abono a través de anticipo de caja fija y mediante procedimiento simplificado de pago menor en el Parlamento de Andalucía [111](#)

ASIGNACIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

Carácter nominativo	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 13.1	16
Carácter finalista	AM de 15 de marzo de 2017, por el que se aprueba el régimen de las subvenciones a los grupos parlamentarios, 2º.2	27
	AM de 20 de marzo de 2019, sobre procedimiento para la elaboración del informe de fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los grupos parlamentarios, 9º	56
Contabilidad específica	AM de 15 de marzo de 2017, por el que se aprueba el régimen de las subvenciones a los grupos parlamentarios, 2º.1.....	27
	AM de 20 de marzo de 2019, sobre procedimiento para la elaboración del informe de fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los grupos parlamentarios, 1º.....	53
Competencia de la Intervención	Estaduto de Gobierno y Régimen Interior, art. 17 bis.2.I).....	126
Gastos no subvencionables	AM de 20 de marzo de 2019, sobre procedimiento para la elaboración del informe de fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los grupos parlamentarios, 9º	56
Documentos contables	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 13.....	16
Intervención	AM de 15 de marzo de 2017, por el que se aprueba el régimen de las subvenciones a los grupos parlamentarios, 2º.....	27
Informe fiscalización	AM de 20 de marzo de 2019, sobre procedimiento para la elaboración del informe de fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los grupos parlamentarios, 3º y 5º	54 , 55
Informe fiscalización (plazo)	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, disposición adicional única	49

Justificación	AM de 15 de marzo de 2017, por el que se aprueba el régimen de las subvenciones a los grupos parlamentarios, 2º	27
Pago anticipado	AM de 15 de marzo de 2017, por el que se aprueba el régimen de las subvenciones a los grupos parlamentarios, 1º.3 y disposición adicional.....	27 , 28
Procedimiento	AM de 15 de marzo de 2017, por el que se aprueba el régimen de las subvenciones a los grupos parlamentarios.....	27
Reintegro	AM de 20 de marzo de 2019, sobre procedimiento para la elaboración del informe de fiscalización de la contabilidad específica de las subvenciones de los grupos parlamentarios, 8º y 9º	56

CONTRATACIÓN

Actividades docentes

personas físicas	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, disposición adicional 1ª.....	105
-------------------------------	---	---------------------

Comprobación material

de la inversión	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 25.....	46
------------------------------	--	--------------------

Funciones del servicio

de Contratación	AM de 27 de abril de 2016, por el que se crea la intervención general del Parlamento de Andalucía y se realizan otras modificaciones en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la relación de puestos de trabajo y las normas de contratación.....	127
------------------------------	---	---------------------

Delegación de competencias

en Presidente y Letrado Mayor	AM de 30 de enero de 2019, de delegación de competencias en el Presidente o Presidenta del Parlamento de Andalucía y en el Letrado o Letrada Mayor	118
--	--	---------------------

Documentos contables	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 10	14
-----------------------------------	---	--------------------

Expediente de contratación	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, 6ª	100
---	--	---------------------

Expedientes cofinanciados	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, disposición adicional 6ª.....	106
--	---	---------------------

Mesa de contratación	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, 3ª	98
Recepción de contratos	AM de 9 de septiembre de 2015, sobre recepción del objeto de los contratos	109
Órgano de contratación	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, 2ª	98
Prórroga de contratos	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, 9ª	102
Publicaciones y bases de datos	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, 11ª	102

CONTRATO MENOR

Expediente	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, 10ª	102
Fiscalización previa	AM de 20 de marzo de 2019, sobre fiscalización de contratos menores	51
Documentos contables	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 11	15
Recepción de contratos	AM de 9 de septiembre de 2015, sobre recepción del objeto de los contratos, cuarto.	109
Tramitación	Instrucción 1/2019, de 2 de julio de 2019, del Letrado Mayor-Secretario General del Parlamento de Andalucía relativa a la tramitación de contratos menores y gastos que serán objeto de abono a través de anticipo de caja fija y mediante procedimiento simplificado de pago menor en el Parlamento de Andalucía	111

CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS

Conceptos deudores y acreedores	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 13.....	41
--	--	--------------------

CONTABILIDAD PÚBLICA

Régimen	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 32.....	49
----------------------	--	--------------------

CONVENIOS

Convenios de colaboración	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, disposición adicional 2ª.....	105
--	--	---------------------

CRÉDITOS

Modificaciones de crédito

y procedimiento	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupues- tario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 7.....	37
------------------------------	---	--------------------

Vinculación de créditos	Bases de ejecución del presupuesto de la sección 02, Parlamento de Andalucía, para 2023, base 3ª	76
--------------------------------------	---	--------------------

CUENTAS BANCARIAS

Autorizados	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupues- tario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 9.4.....	39
--------------------------	---	--------------------

Autorizados cuenta Anticipo

Caja Fija	AM de 1 de febrero de 2017, de constitución del anticipo de caja fija.....	24
------------------------	---	--------------------

Fondo Remanentes

Presupuestarios	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupues- tario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 12 bis.5.....	41
------------------------------	--	--------------------

CUENTA GENERAL

Elaboración y aprobación	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 33.....	49
---------------------------------------	--	--------------------

Competencia Intervención	Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, art. 17 bis.2.h)	126
---------------------------------------	---	---------------------

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Presupuesto	AM, de 12 de julio de 2017, por el que se dictan normas para la elaboración del presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz.....	30
--------------------------	--	--------------------

Régimen económico, presupuestario

y de intervención.....AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, disposición final primera [50](#)

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Delegación en Presidente y

Letrado Mayor.....AM de 30 de enero de 2019, de delegación de competencias en el Presidente o Presidenta del Parlamento de Andalucía y en el Letrado o Letrada Mayor.....[118](#)

Delegación ordenación de

pagos en el Letrado Mayor.....Acuerdo de la Presidenta del Parlamento de Andalucía, de 2 de septiembre de 2020, por el que se delegan competencias de ordenación de pagos en el Letrado Mayor..... [70](#)

DIPUTADOS

Indemnizaciones.....Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 8 [13](#)

Indemnizaciones por actividad

parlamentaria.....Modificación de las normas reguladoras de las retribuciones e indemnizaciones de los diputados del Parlamento de Andalucía[58](#)

EXENCIÓN FISCALIZACIÓN PREVIA

Gastos no sujetosInstrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 6 [12](#)

SupuestosAM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 23..... [45](#)

FACTURAS

Competencias Gestión

EconómicaAM de 27 de abril de 2016, por el que se crea la intervención general del Parlamento de Andalucía y se realizan

	otras modificaciones en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la relación de puestos de trabajo y las normas de contratación.....	127
Procedimiento y registro	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 19	20
Factura electrónica	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 20	20
Punto General de Entrada	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 21	20
Factura en papel	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 22	21
Funciones Gestión Económica	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 23	21
Función Intervención	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 24	22
Requisitos de las facturas	Bases de ejecución del presupuesto de la sección 02, Parlamento de Andalucía, para 2023, base 14 ^a	81

FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Régimen	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 6.2.....	12
De gastos no sujetos a fiscalización previa	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 23.2.....	45

Muestra aleatoria	Resolución de la Intervención General sobre los criterios a seguir para la realización de la fiscalización a posteriori y control financiero para los ejercicios 2020 y 2021 del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz.....	63
--------------------------------	---	--------------------

FONDO REMANENTES PRESUPUESTARIOS

Concepto y finalidad	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 12 bis.....	40
Programación proyectos	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 12 bis.7.....	41

FUNCIÓN INTERVENTORA

Fases	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz.....	9
Objeto	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 15.....	43

GASTO

Fases	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 8.....	37
--------------------	---	--------------------

GESTIÓN ECONÓMICA

Funciones	AM de 27 de abril de 2016, por el que se crea la intervención general del Parlamento de Andalucía y se realizan otras modificaciones en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la relación de puestos de trabajo y las normas de contratación.....	127
Tramitación facturas	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parla-	

	mento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 23.....	21
Tesorería	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 31.3.....	49
INTERVENCIÓN		
Creación	AM de 27 de abril de 2016, por el que se crea la intervención general del Parlamento de Andalucía y se realizan otras modificaciones en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la relación de puestos de trabajo y las normas de contratación.....	123
Competencias	AM de 27 de abril de 2016, por el que se crea la intervención general del Parlamento de Andalucía y se realizan otras modificaciones en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la relación de puestos de trabajo y las normas de contratación.....	125
Comprobación material de la inversión	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 25.....	46
Control financiero	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 16.....	43
Control gestión económica-financiera	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 14.....	42
Facturas (actuaciones de la Intervención)	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 24	22
Fiscalización posterior	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 6.2.....	12
	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 23.2.....	45

Integración orgánica	AM de 27 de abril de 2016, por el que se crea la intervención general del Parlamento de Andalucía y se realizan otras modificaciones en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la relación de puestos de trabajo y las normas de contratación.....	125
-----------------------------------	---	---------------------

Intervención formal y material

del pago	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 26.....	47
-----------------------	--	--------------------

Interventor o Interventora

General	AM de 3 de abril de 2019, por el que se modifica el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía y la relación de puestos de trabajo respecto del puesto denominado «Interventor o Interventora General» .	133
----------------------	---	---------------------

INDEMNIZACIONES

Por gastos de diputados	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 8.....	13
Por razón del servicio	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 9.....	13

INGRESOS

Procedimiento contable	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 16 y 17.....	18
Ingresos no presupuestarios	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 18.....	19
Ingresos indebidos	Bases de ejecución del presupuesto de la sección 02, Parlamento de Andalucía, para 2023, base 8ª	79
Libramientos Hacienda	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 12.....	40

INVENTARIO

Bienes inventariables y no

inventariables Bases de ejecución del presupuesto de la sección 02, Parlamento de Andalucía, para 2023, bases 15ª a 17ª [82](#)

Gestión del inventario Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, art. 30 [128](#)

OBLIGACIONES EJERCICIOS ANTERIORES

Procedimiento Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 14 [16](#)

Delegación en la Presidencia

e informe trimestral AM de la Diputación Permanente, de 24 de enero de 2020, sobre procedimiento de imputación al presupuesto del ejercicio corriente de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. [66](#)

OFICINA DE CONTROL PRESUPUESTARIO

Acceso a la información Normas de acceso a la información a prestar por la Oficina de Control Presupuestario [6](#)

OMISIÓN DE INTERVENCIÓN PREVIA

Procedimiento y efectos AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 30 [48](#)

OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS

Ingresos y gastos Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 18 [19](#)

ORDENACIÓN DE PAGOS

Delegación en el Letrado Mayor	Acuerdo de la Presidenta del Parlamento de Andalucía, de 2 de septiembre de 2020, por el que se delegan competencias de ordenación de pagos en el Letrado Mayor.....	118
---	--	---------------------

PAGOS**Pagos de pequeña cuantía**

(vehículos y Presidencia)	AM de 22 de diciembre 2020, por el que se establece el procedimiento para la realización de determinados gastos y pagos de pequeña cuantía	71
--	--	--------------------

Pagos menores	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, disposición adicional 9ª.....	107
----------------------------	---	---------------------

Procedimiento simplificado

de pago menor	Instrucción 1/2019, de 2 de julio de 2019, del Letrado Mayor-Secretario General del Parlamento de Andalucía relativa a la tramitación de contratos menores y gastos que serán objeto de abono a través de anticipo de caja fija y mediante procedimiento simplificado de pago menor en el Parlamento de Andalucía	111
----------------------------	---	---------------------

PAGOS A JUSTIFICAR

Pagos a justificar	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 11.....	40
---------------------------------	--	--------------------

Fiscalización previa	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 24.....	44
-----------------------------------	--	--------------------

PRESUPUESTO

Aprobación	AM, de 12 de julio de 2017, por el que se dictan normas para la elaboración del presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, 3º y 5º.....	31, 32
-------------------------	---	------------------------

Bases de ejecución	Bases de ejecución del presupuesto de la sección 02, Parlamento de Andalucía, para 2023.....	75
---------------------------------	--	--------------------

Concepto y ámbito temporal	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, arts. 1-2	35
Elaboración	AM, de 12 de julio de 2017, por el que se dictan normas para la elaboración del presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz	30
	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 3 y ss.	35
Enmiendas	AM, de 12 de julio de 2017, por el que se dictan normas para la elaboración del presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, 4º y disposición adicional.....	31, 32
Informe de cumplimiento (competencia de la Intervención)	Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, art. 17 bis.2.i).....	126
Informe de cumplimiento (elaboración y aprobación)	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 33.....	49
Prórroga	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 4.....	36

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Adquisición de zapatos de ujieres ..	AM de 14 de julio de 2021 por el que se modifican las normas reguladoras del vestuario del personal subalterno del Parlamento de Andalucía, 2º	72
Gastos conmemorativos del 40º aniversario del Parlamento	AM de 22 de diciembre de 2021 por el que se establece el procedimiento para la realización, durante 2022, de gastos relacionados con los actos conmemorativos del 40º aniversario de la constitución del Parlamento de Andalucía.....	73
Jornadas puertas abiertas	AM de 21 de diciembre de 2022, por el que se establece el procedimiento para la realización de gastos relacionados con la celebración de jornadas de puertas abiertas y actuaciones similares y con la celebración del pleno institucional del Día de Andalucía	87



Pagos de pequeña cuantía	AM de 22 de diciembre de 2020 por el que se establece el procedimiento para la realización de determinados gastos y pagos de pequeña cuantía	70
Pleno institucional Día Andalucía ...	AM de 21 de diciembre de 2022, por el que se establece el procedimiento para la realización de gastos relacionados con la celebración de jornadas de puertas abiertas y actuaciones similares y con la celebración del pleno institucional del Día de Andalucía	87
Procedimiento simplificado de pago menor	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, 3ª	94

RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO

Régimen supletorio	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, disposición final 3ª	50
---------------------------------	--	--------------------

REPARO

Supuestos y efectos	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 28.....	47
Discrepancias	AM de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, art. 29.....	48

RETRIBUCIONES Y GASTOS DE PERSONAL

Diputados	(Ver Diputados)	
Procedimiento y control	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 7	12
Indemnizaciones	(Ver Indemnizaciones)	

SUBVENCIONES

A grupos parlamentarios	(Ver Asignaciones)	
Control de Intervención	Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, art. 17 bis.2.j) y l) ..	126

Documentos contables	Instrucción núm. 1 de 2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, art. 12.....	15
-----------------------------------	--	--------------------

TARJETAS DE CRÉDITO

Supuestos y responsables	Bases de ejecución del presupuesto de la sección 02, Parlamento de Andalucía, para 2023, base 10ª.5	80
---------------------------------------	---	--------------------

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

Creación, composición, régimen

y competencias	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, 13ª	103
-----------------------------	--	---------------------

Colaboración y asistencia	AM de 27 de abril de 2016, por el que se crea la intervención general del Parlamento de Andalucía y se realizan otras modificaciones en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la relación de puestos de trabajo y las normas de contratación.....	123
--	---	---------------------

Colaboración y asistencia	Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, art. 25 bis.1. i)	116
--	--	---------------------

Medios materiales y personales	Normas de contratación del Parlamento de Andalucía, disposición adicional 5ª	106
---	--	---------------------

UNIFORME UJIER

Zapatos	<i>Ver Procedimientos especiales (adquisición de zapatos de ujieres)</i>	
----------------------	--	--

Publicaciones
BOPA
DSPA
OFICIALES

